



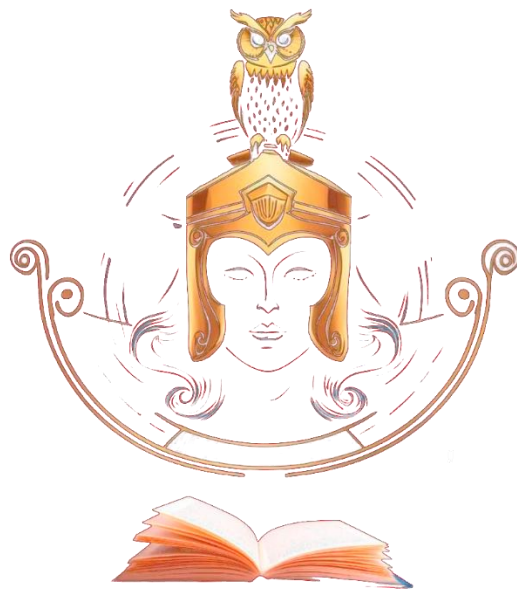
LA DIGITALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ECUATORIANO

Y SUS IMPLICACIONES EN LA SEGURIDAD JURÍDICA



**LA DIGITALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO ECUATORIANO
Y SUS IMPLICACIONES EN LA SEGURIDAD JURÍDICA**

ISBN: 978-9942-7407-7-9



**ATHENA
NOVA**
EDITORIAL

La Digitalización del Procedimiento Administrativo Ecuatoriano y sus Implicaciones en la Seguridad Jurídica

AUTORES:

Silva Cunalata, Víctor Hugo
Jácome Rocha, Andrés Ismael
Fernández Asqui, Marcelo Vinicio
Rodríguez Riofrio, Patricio Israel





Licencia Creative Commons:

Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)



**ATHENA
NOVA**
EDITORIAL

Primera Edición, octubre 2025

TÍTULO: La digitalización del procedimiento administrativo
ecuatoriano y sus implicaciones en la seguridad jurídica

ISBN: 978-9942-7407-7-9

Editado por:

Sello editorial: ©Athena Nova S.A.S

Nº de Alta: 97899427407

Editorial: © Athena Nova Editorial Académica
Riobamba, Chimborazo, Ecuador.

Teléfono: +593 992853827

Código Postal: 060111



Corrección y diseño: Diego Barrionuevo

Diseñador Gráfico: Joseph Alexander Cepeda

Director del equipo editorial: Franklin Fernando Quintero

Editor (a) en jefe: Daniela Margoth Caichug

Este libro se sometió a arbitraje bajo el sistema de doble ciego (peer review)

Hecho en Ecuador



AUTORES:

VÍCTOR HUGO SILVA CUNALATA

Ministerio de Gobierno, Gobernación de Tungurahua, Comisaría Nacional de
Policía. Latacunga, Cotopaxi, Ecuador.



v.silva@gobernaciontungurahua.gob.ec

<https://orcid.org/0009-0005-9657-2007>

ANDRÉS ISMAEL JÁCOME ROCHA

Docente universitario e investigador independiente, Quito, Pichincha, Ecuador.

aijacome1@gmail.com



<https://orcid.org/0009-0006-1170-2261>

MARCELO VINICIO FERNÁNDEZ ASQUI

Investigador independiente, Quito, Pichincha, Ecuador.

legal.patrocinio@gmail.com



<https://orcid.org/0009-0003-6658-335X>

PATRICIO ISRAEL RODRÍGUEZ RIOFRIO

Investigador independiente, Loja, Loja, Ecuador.

israelrodriguez63@gmail.com



<https://orcid.org/0009-0007-1056-9451>

ÍNDICE

ÍNDICE..... vi

ÍNDICE DE FIGURAS xiv

ÍNDICE DE TABLAS xv

RESUMEN 1

ABSTRACT 2

INTRODUCCIÓN 3

CAPÍTULO I. 7

1 Fundamentos del procedimiento administrativo y la seguridad jurídica 7

1.1 El procedimiento administrativo como expresión del Estado de Derecho 7

1.1.1 El procedimiento como pilar del Estado Constitucional de Derechos 8

1.1.2 El procedimiento como garantía de participación y legitimidad democrática
8

1.1.3 El procedimiento como límite y control de la discrecionalidad 9

1.1.4 El procedimiento como base de la transparencia y la rendición de cuentas9

1.2 Concepto y naturaleza del procedimiento administrativo..... 11

1.2.1 El procedimiento como sistema técnico y normativo..... 12

1.2.2 Distinción entre acto, hecho y procedimiento administrativo 13

1.2.3 Dimensión constitucional y garantista..... 13

1.3 Principios rectores del procedimiento administrativo 14

1.3.1 Principio de juridicidad 15

1.3.2 Principio del debido proceso administrativo 16

1.3.3 Principio de eficacia y eficiencia administrativa 16

1.3.4 Principio de transparencia y acceso a la información..... 16

1.3.5	Principio de participación ciudadana.....	17
1.4	La seguridad jurídica como principio constitucional.....	18
1.4.1	Fundamento constitucional y doctrinario	19
1.4.2	Seguridad jurídica y control del poder administrativo	20
1.4.3	Dimensión sustantiva y procedimental de la seguridad jurídica	21
1.4.4	Seguridad jurídica y digitalización del procedimiento administrativo	21
1.5	Relación entre procedimiento administrativo y seguridad jurídica	23
1.5.1	La previsibilidad y la confianza legítima del administrado.....	24
1.5.2	La motivación como nexo entre procedimiento y seguridad jurídica	24
1.5.3	El debido proceso administrativo como expresión de seguridad jurídica	25
1.6	Evolución histórica y doctrinaria del Derecho Administrativo en el Ecuador	26
1.6.1	Etapa fundacional (siglo XIX – primera mitad del siglo XX): El surgimiento del Derecho Administrativo clásico	27
1.6.2	Etapa institucional (segunda mitad del siglo XX): La juridificación del poder administrativo.....	27
1.6.3	Etapa constitucional (1998 – 2008): El tránsito hacia el Estado de Derecho y de justicia.....	28
1.6.4	Etapa codificada y digital (2017 – actualidad): El Código Orgánico Administrativo y la transformación tecnológica	28
CAPÍTULO II.....		33
2	El proceso de digitalización del estado y la administración pública ecuatoriana	33
2.1	Concepto y evolución del Gobierno Electrónico	33
2.1.1	Fundamentos conceptuales	34
2.1.2	Evolución internacional del Gobierno Electrónico	34
2.1.3	Desarrollo del Gobierno Electrónico en Ecuador.....	36

2.2	Fundamentos del Estado digital y su vinculación con el Derecho Administrativo	37
2.2.1	El Estado digital como nuevo paradigma de gobernanza pública	37
2.2.2	Principios rectores del Estado digital	38
2.2.3	Vinculación entre el Estado digital y el Derecho Administrativo	38
2.3	Marco internacional del Gobierno Electrónico	39
2.3.1	La Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico (CLAD, 2007).....	40
2.3.2	Recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ...	41
2.3.3	Directrices de la Organización de los Estados Americanos (OEA)	41
2.4	Política pública y estrategias nacionales de digitalización en Ecuador	43
2.4.1	Marco institucional del Gobierno Electrónico ecuatoriano	44
2.4.2	Estrategia Nacional de Gobierno Electrónico (2013–2017).....	44
2.4.3	Política Nacional de Gobierno Digital (2018–2025).....	45
2.4.4	Estrategia de Transformación Digital del Estado (2021–2025)	45
2.5	Instituciones responsables de la transformación digital	46
2.5.1	Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL)	47
2.5.2	Presidencia de la República y Secretaría Nacional de Planificación.....	48
2.5.3	Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL)	49
2.5.4	Registro Civil, Identificación y Cedulación	49
2.5.5	Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA) y otras entidades sectoriales	49
2.5.6	Superintendencia de Protección de Datos Personales	50
2.6	Avances y limitaciones del proceso ecuatoriano	51
2.6.1	Avances institucionales y tecnológicos	51
2.6.2	Limitaciones estructurales y desafíos pendientes	52

2.7	Conclusiones del capítulo	53
CAPÍTULO III		55
3 La digitalización del procedimiento administrativo: aspectos normativos y operativos		55
3.1	Marco jurídico nacional aplicable.....	56
3.1.1	La Constitución de la República del Ecuador (2008).....	56
3.1.2	El Código Orgánico Administrativo (COA, 2017).....	57
3.1.3	Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos (2002)	57
3.1.4	Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP, 2004).....	58
3.1.5	Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (2021).....	58
3.2	La tramitación administrativa electrónica.....	59
3.2.1	El expediente administrativo electrónico	59
3.2.2	Las notificaciones electrónicas	60
3.2.3	La firma electrónica y la firma digital	60
3.2.4	Las comunicaciones electrónicas en el procedimiento administrativo.....	60
3.2.5	Ventajas y garantías jurídicas de la tramitación electrónica.....	61
3.3	Gestión documental y archivo digital en la administración pública	62
3.3.1	Fundamentos jurídicos y archivísticos	62
3.3.2	El archivo digital y su función jurídica	63
3.3.3	Valor probatorio y conservación de los documentos digitales	64
3.3.4	El expediente electrónico como garantía del debido proceso.....	64
3.4	Interoperabilidad y coordinación interinstitucional	65
3.4.1	Fundamento jurídico de la interoperabilidad.....	65
3.4.2	El Sistema Nacional de Interoperabilidad (SNI)	65

3.4.3	Coordinación interinstitucional y unidad de acción administrativa	66
3.4.4	Retos y perspectivas de la interoperabilidad	66
3.5	Conclusiones del capítulo	67
CAPÍTULO IV.....		69
4	Seguridad jurídica y validez de los actos administrativos electrónicos.	69
4.1	Concepto y elementos del acto administrativo electrónico.....	70
4.1.1	Elementos esenciales del acto administrativo electrónico.....	70
4.2	Principios de legalidad, validez y eficacia en el entorno digital.....	72
4.2.1	Principio de legalidad en la administración electrónica	73
4.2.2	Principio de validez y control jurídico	73
4.2.3	Principio de eficacia y seguridad jurídica.....	73
4.3	Garantías del administrado en procedimientos digitales	74
4.3.1	Notificación válida y derecho a la defensa.....	75
4.3.2	Motivación y transparencia del acto digital.....	75
4.3.3	Acceso al expediente electrónico y participación ciudadana	76
4.3.4	Recursos administrativos electrónicos.....	76
4.4	Jurisprudencia nacional y comparada sobre actos electrónicos.....	77
4.4.1	Jurisprudencia ecuatoriana	78
4.4.2	Jurisprudencia comparada	78
4.4.3	Jurisprudencia de organismos internacionales	79
4.5	Responsabilidad del Estado por errores tecnológicos o administrativos	80
4.5.1	Fundamentos de la responsabilidad en el entorno digital.....	81
4.5.2	Tipología de errores tecnológicos con relevancia jurídica	81
4.5.3	Responsabilidad de los servidores públicos y empresas proveedoras	82

4.5.4	Reparación y medidas de prevención	83
4.6	Conclusiones del capítulo	84
CAPÍTULO V		86
5	Desafíos jurídicos y tecnológicos de la administración digital	86
5.1	Brecha digital y desigualdad en el acceso a los servicios públicos	87
5.1.1	Dimensiones de la brecha digital en la administración pública	87
5.1.2	El acceso digital como derecho y como servicio público.....	88
5.2	Vacíos legales y conflictos normativos	89
5.2.1	Desajustes entre el marco jurídico tradicional y la administración electrónica	90
5.2.2	Falta de un marco normativo integral de la Administración Digital	90
5.3	Protección de datos personales y privacidad en entornos electrónicos.....	92
5.3.1	Tratamiento de datos personales en la administración pública digital	92
5.3.2	Principales riesgos de vulneración de la privacidad digital.....	93
5.3.3	Hacia una cultura de protección de datos en el Estado digital	94
5.4	Riesgos de ciberseguridad y pérdida de información pública	94
5.4.1	Naturaleza y clasificación de los riesgos cibernéticos en la administración pública	95
5.4.2	Marco jurídico de la ciberseguridad pública	95
5.4.3	Impacto jurídico de la pérdida de información pública.....	96
5.4.4	Hacia un modelo integral de seguridad digital en el Estado	97
5.5	Capacitación del personal público y alfabetización digital ciudadana	98
5.5.1	Capacitación tecnológica y jurídica del funcionario público digital	98
5.5.2	Alfabetización digital ciudadana y acceso equitativo.....	99
5.5.3	Formación ética y cultura digital en el sector público.....	100

5.6	Desafíos éticos y administrativos del Estado digital	101
5.6.1	Ética algorítmica y responsabilidad en la automatización de la gestión pública	101
5.6.2	Transparencia, neutralidad y rendición de cuentas en la era digital.....	102
5.6.3	El humanismo digital como principio de la gestión pública moderna ...	102
5.7	Conclusiones del capítulo	104
CAPÍTULO VI.....		106
6 Propuestas para fortalecer la seguridad jurídica en el entorno administrativo digital		106
6.1	Recomendaciones para la gestión normativa.....	107
6.1.1	Hacia una Ley Orgánica de Administración Digital	108
6.1.2	Reformas complementarias al Código Orgánico Administrativo (COA)	108
6.1.3	Regulación técnica uniforme y órganos de control	109
6.2	Implementación de auditorías tecnológicas y jurídicas	111
6.2.1	Naturaleza y finalidad de la auditoría digital.....	112
6.2.2	Estructura del sistema de auditoría integral.....	113
6.2.3	Periodicidad, metodología y alcance	114
6.2.4	Beneficios institucionales de la auditoría integral	115
6.3	Políticas públicas para un Estado digital confiable.....	115
6.3.1	Principios orientadores de la política digital estatal	116
6.3.2	Estrategias de implementación	116
6.3.3	Instrumentos de política pública.....	117
6.4	Modelos de interoperabilidad y transparencia administrativa	118
6.4.1	Concepto y alcance de la interoperabilidad administrativa	119
6.4.2	Estándares internacionales de interoperabilidad.....	119

6.4.3	El modelo ecuatoriano de interoperabilidad y transparencia.....	120
6.5	Experiencias internacionales aplicables al contexto ecuatoriano	121
6.5.1	España: procedimiento electrónico integral y garantías de validez.....	122
6.5.2	Chile: transformación digital legalmente mandatada y gestión por procesos 122	
6.5.3	Estonia: “interoperabilidad por diseño” y Estado digital centrado en el dato 122	
6.6	Rol del juez contencioso-administrativo en la era digital.....	124
6.6.1	Naturaleza del control jurisdiccional en entornos digitales.....	125
6.6.2	Prueba electrónica y estándares de valoración	125
6.6.3	Debido proceso digital y tutela judicial efectiva	126
6.6.4	Nuevas competencias del juez contencioso en la era digital.....	126
CAPÍTULO VI.....		128
7	Conclusiones	128
7.1	Síntesis de los principales hallazgos	128
7.2	Equilibrio entre eficiencia administrativa y garantías constitucionales.....	129
7.3	Reflexiones finales sobre el futuro del Derecho Administrativo digital en Ecuador	129
SEMBLANZA DE AUTORES.....		134

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.1	Diagrama de flujo del procedimiento administrativo	15
Figura 1.2	La seguridad jurídica como principio constitucional	19
Figura 1.3	Pirámide de la normativa legal	30
Figura 2.1	Avance histórico del gobierno electrónico en Ecuador	35
Figura 2.2	Marco internacional del Gobierno Electrónico	43
Figura 2.3	Factores que impulsan o limitan la transformación digital	47
Figura 2.4	Errores tecnológicos o administrativos por parte del estado	53
Figura 3.1	Principios de gestión documental digital	63
Figura 4.1	Acto administrativo electrónico	72
Figura 4.2	Interoperabilidad y coordinación interinstitucional	82
Figura 6.1	Desafíos del proceso de digitalización administrativa	111
Figura 6.2	Auditoría tecnológica vs auditoría jurídica	112

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.1 <i>Funciones estructurales del procedimiento administrativo en el Estado de Derecho.</i>	10
Tabla 1.2 <i>Evolución doctrinaria del concepto de procedimiento administrativo</i>	14
Tabla 1.3 <i>Principios rectores del procedimiento administrativo ecuatoriano</i>	17
Tabla 1.4 <i>Evolución del principio de seguridad jurídica en el ámbito administrativo</i>	22
Tabla 1.5 <i>Interrelación entre procedimiento administrativo y seguridad jurídica</i>	25
Tabla 1.6 <i>Evolución histórica del Derecho Administrativo ecuatoriano</i>	29
Tabla 2.1 <i>Evolución del Gobierno Electrónico: fases internacionales y ecuatorianas</i>	36
Tabla 2.2 <i>Ejes de vinculación jurídica:</i>	39
Tabla 2.3 <i>Instrumentos internacionales sobre Gobierno Electrónico</i>	42
Tabla 2.4 <i>Principales políticas y estrategias nacionales de digitalización en Ecuador</i>	46
Tabla 2.5 <i>Ecosistema institucional del Estado digital ecuatoriano</i>	50
Tabla 2.6 <i>Avances y limitaciones del proceso ecuatoriano de digitalización estatal</i>	52
Tabla 3.1 <i>Principales normas que regulan el procedimiento administrativo electrónico en Ecuador</i>	58
Tabla 3.2 <i>Herramientas jurídicas y técnicas del procedimiento administrativo electrónico</i>	61
Tabla 3.3 <i>Principios y funciones del archivo digital en el procedimiento administrativo</i>	64
Tabla 3.4 <i>Interoperabilidad y coordinación institucional en el Estado ecuatoriano</i>	67
Tabla 4.1 <i>Comparación entre el acto administrativo tradicional y el electrónico</i>	71
Tabla 4.2 <i>Principios rectores de la validez y eficacia del acto electrónico</i>	74
Tabla 4.3 <i>Garantías del administrado en el procedimiento administrativo digital</i>	77
Tabla 4.4 <i>Jurisprudencia relevante sobre actos administrativos electrónicos</i>	79
Tabla 4.5 <i>Responsabilidad del Estado en el entorno digital</i>	83
Tabla 5.1 <i>Dimensiones y consecuencias de la brecha digital en el Ecuador</i>	89

Tabla 5.2

Principales vacíos y conflictos normativos en la administración digital ecuatoriana

91

Tabla 5.3

Riesgos y garantías en la gestión pública digital

94

Tabla 5.4

Tipología de riesgos de ciberseguridad y sus implicaciones jurídicas

97

Tabla 5.5

Competencias esenciales para el funcionario y el ciudadano digital

100

Tabla 5.6

Dilemas ético-administrativos del Estado digital

103

Tabla 6.1

Propuestas normativas para fortalecer la seguridad jurídica digital

110

Tabla 6.2

Modelo integral de auditoría tecnológica y jurídica

114

Tabla 6.3

Lineamientos estratégicos para un Estado digital confiable

117

Tabla 6.4

Modelos comparados de interoperabilidad y transparencia administrativa

120

Tabla 6.5

Modelos comparados de gobierno digital: elementos transferibles para Ecuador

123

Tabla 6.6

Nuevas competencias del juez contencioso en la era digital

126

RESUMEN

El presente libro analiza de manera integral la relación entre la digitalización del procedimiento administrativo ecuatoriano y la seguridad jurídica, considerando el impacto normativo, institucional y judicial de la transformación digital del Estado. El estudio parte de un enfoque cualitativo-documental sustentado en la revisión sistemática de fuentes jurídicas, doctrinarias y comparadas, mediante el análisis de marcos normativos nacionales e internacionales, informes técnicos y jurisprudencia relevante. Los resultados revelan que, aunque el Ecuador cuenta con un andamiaje jurídico favorable principalmente el Código Orgánico Administrativo y la Agenda Digital Ecuatoriana, persisten vacíos normativos, desigualdades tecnológicas y limitaciones en la validación de actos administrativos electrónicos. La investigación identifica los principales riesgos asociados a la automatización de decisiones públicas, la interoperabilidad institucional y la protección de datos personales, proponiendo estrategias normativas y judiciales orientadas a fortalecer la confianza ciudadana y el principio de legalidad en el entorno digital. En sus conclusiones, se sostiene que la modernización tecnológica del Estado solo será legítima si se fundamenta en la ética pública, la transparencia y el control jurídico efectivo. La digitalización, en consecuencia, debe concebirse como un instrumento al servicio del Derecho y no como su sustituto.

Palabras clave: Derecho Administrativo digital, seguridad jurídica, procedimiento administrativo, gobierno electrónico, interoperabilidad, transformación digital, acto administrativo electrónico, Ecuador.

ABSTRACT

This book provides a comprehensive analysis of the relationship between the digitalization of Ecuador's administrative procedure and legal certainty, examining the normative, institutional, and judicial implications of the State's digital transformation. The research follows a qualitative and documentary approach based on a systematic review of legal, doctrinal, and comparative sources, including national and international regulatory frameworks, technical reports, and relevant jurisprudence. The results indicate that, although Ecuador has a favorable legal (framework mainly the Organic Administrative Code and the National Digital Agenda) there remain regulatory gaps, technological inequalities, and weaknesses in validating electronic administrative acts. The study identifies the main risks related to automated public decision-making, institutional interoperability, and personal data protection, proposing legal and judicial strategies to strengthen citizen trust and the principle of legality in the digital environment. The conclusions emphasize that technological modernization of the State will only be legitimate if grounded in public ethics, transparency, and effective judicial oversight. Digitalization, therefore, must be conceived as a means to uphold the law, not to replace it.

Keywords: Digital Administrative Law, legal certainty, administrative procedure, e-government, interoperability, digital transformation, electronic administrative act, Ecuador.

INTRODUCCIÓN

La transformación digital de los Estados contemporáneos ha generado un cambio estructural en la forma de concebir la gestión pública y, con ello, en la esencia misma del Derecho Administrativo. La incorporación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en la actividad estatal no solo representa una herramienta de modernización, sino un nuevo paradigma que redefine las relaciones entre la administración y el ciudadano. En este escenario, la eficiencia, la transparencia y la inmediatez se han convertido en valores deseables, pero no siempre compatibles con las garantías jurídicas que deben regir toda actuación pública.

El Ecuador, al igual que otras naciones en desarrollo, se encuentra en pleno proceso de transición hacia un modelo de administración electrónica que busca optimizar la gestión estatal, simplificar los procedimientos y ampliar el acceso ciudadano a los servicios públicos. Sin embargo, la digitalización del procedimiento administrativo plantea interrogantes sustantivos sobre la seguridad jurídica, la validez de los actos administrativos electrónicos y el control judicial en entornos automatizados. De esta tensión entre tecnología y Derecho nace el problema que sustenta la presente obra.

El problema central se encuentra en determinar hasta qué punto la digitalización del procedimiento administrativo fortalece o debilita la seguridad jurídica del administrado, y cuáles son los mecanismos institucionales, normativos y judiciales necesarios para garantizar que la innovación tecnológica se mantenga subordinada a la legalidad, al debido proceso y a la transparencia. Este cuestionamiento no se limita a un plano técnico o informático, sino que penetra en la médula del Derecho Público: el control del poder, la validez del acto administrativo y la protección efectiva de los derechos.

El objetivo general de este trabajo es analizar de manera integral las implicaciones de la digitalización del procedimiento administrativo en la seguridad jurídica, identificando los desafíos, vacíos y oportunidades que plantea este fenómeno para la consolidación del Estado constitucional de derechos y justicia. De este se derivan objetivos específicos orientados a: examinar los fundamentos teóricos del Derecho

Administrativo digital; evaluar el marco jurídico ecuatoriano e internacional aplicable; diagnosticar los riesgos técnicos y normativos de la administración electrónica; comparar experiencias internacionales exitosas; y proponer estrategias jurídicas e institucionales que fortalezcan la confianza ciudadana en el entorno digital.

La justificación de este estudio radica en la necesidad de dotar al proceso de modernización administrativa de una base doctrinaria y jurídica sólida que asegure su compatibilidad con los principios constitucionales. La digitalización, si bien promete eficiencia, puede transformarse en una fuente de inseguridad y opacidad si no se encuentra respaldada por un sistema de garantías efectivas. Esta obra busca contribuir a llenar ese vacío teórico y normativo, proponiendo un análisis que combine la reflexión académica con la utilidad práctica para la gestión pública, la judicatura y la formulación de políticas digitales.

Desde el punto de vista teórico, el libro se enmarca en las corrientes contemporáneas del Derecho Administrativo garantista y del Estado digital, integrando las aportaciones del principio de juridicidad, la teoría de la buena administración y los modelos de gobierno abierto e interoperabilidad. El diálogo entre autores permite contrastar visiones: mientras la tradición doctrinaria clásica concibe la administración como un poder sometido estrictamente a la ley, la doctrina moderna la interpreta como una función de servicio orientada a la eficacia, la transparencia y la satisfacción de los derechos fundamentales. Esta convergencia teórica sustenta la tesis central de la obra: la digitalización del procedimiento administrativo debe concebirse no como una ruptura con el Derecho tradicional, sino como su evolución natural hacia un nuevo modelo de juridicidad tecnológica.

El marco teórico del estudio articula los principios del Derecho Administrativo con los postulados del gobierno digital y la seguridad jurídica. La administración electrónica no puede entenderse al margen del principio de legalidad, del debido proceso ni de la responsabilidad estatal. Del mismo modo, la seguridad jurídica se redefine en el entorno digital como la capacidad del Estado de garantizar la previsibilidad, integridad y

transparencia de sus actuaciones, independientemente del soporte tecnológico que las materialice.

En cuanto al estado de la cuestión, la revisión de la literatura revela un crecimiento notable en los estudios sobre administración digital en Europa y América Latina. No obstante, en el contexto ecuatoriano, las investigaciones siguen siendo fragmentarias, centradas en los aspectos técnicos de la digitalización y con escasa atención a las implicaciones jurídicas y constitucionales. Este vacío constituye la laguna del conocimiento que la presente obra busca atender: la ausencia de un enfoque jurídico integral que analice el impacto de la digitalización administrativa en la seguridad jurídica desde una perspectiva nacional comparada.

La intencionalidad del trabajo es doble. En el plano académico, se propone aportar al desarrollo doctrinario del Derecho Administrativo digital ecuatoriana, ofreciendo una base conceptual y normativa que oriente futuras investigaciones y reformas legislativas. En el plano práctico, busca servir como referencia para instituciones públicas, operadores judiciales y legisladores que enfrentan el desafío de compatibilizar la tecnología con el principio de juridicidad.

En definitiva, este libro pretende demostrar que la verdadera modernización del Estado no se mide únicamente por la digitalización de sus procesos, sino por su capacidad de garantizar derechos en cualquier medio o soporte. La administración electrónica, para ser legítima, debe ser también humana, transparente y controlable. La seguridad jurídica, en este contexto, no es una reliquia del pasado, sino la condición esencial del futuro digital del Derecho.

***Bienvenidos a digitalización del procedimiento administrativo ecuatoriano y sus
implicaciones en la seguridad jurídica***

CAPÍTULO I.

1 Fundamentos del procedimiento administrativo y la seguridad jurídica

El procedimiento administrativo, entendido como la forma jurídica del obrar estatal, refleja la madurez institucional del Ecuador como Estado de Derecho. A través de su desarrollo normativo, especialmente con el Código Orgánico Administrativo (COA), el país ha consolidado un modelo de gestión pública basado en la juridicidad y en el respeto a las garantías del administrado. Esta estructura no es estática: evoluciona constantemente para adaptarse a los nuevos desafíos tecnológicos y a las exigencias de una sociedad interconectada.

El presente capítulo examina los fundamentos teóricos, normativos y doctrinarios del procedimiento administrativo y su relación intrínseca con la seguridad jurídica. Su propósito es establecer las bases conceptuales que permitan comprender cómo el Derecho Administrativo ecuatoriano ha evolucionado desde un enfoque formalista hacia un modelo garantista y transparente, apto para sostener la transformación digital del Estado sin renunciar a los valores esenciales del orden jurídico.

1.1 El procedimiento administrativo como expresión del Estado de Derecho

El procedimiento administrativo constituye el núcleo organizador del Derecho Administrativo y uno de los instrumentos más eficaces para materializar los valores esenciales del Estado de Derecho. A través de él, la Administración Pública se somete a la ley, garantiza la transparencia de sus actuaciones y asegura la tutela efectiva de los derechos ciudadanos. En palabras de García de Enterría y Fernández (2017), el procedimiento “no es una carga para la Administración, sino la forma jurídica de su actuación; es el cauce que permite que el poder se exprese dentro de los límites del Derecho”.

En el contexto ecuatoriano, la Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 227, dispone que la administración pública constituye un servicio al

ciudadano y debe regirse por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. Estos principios confieren al procedimiento administrativo un carácter garantista, ya que su observancia asegura que las decisiones estatales no sean arbitrarias, sino fundadas en la ley y orientadas al interés general.

1.1.1 El procedimiento como pilar del Estado Constitucional de Derechos

El Estado ecuatoriano, tras la Constitución de 2008, se define como un Estado constitucional de derechos y justicia, donde la supremacía de la Constitución exige que toda actuación del poder público respete los derechos fundamentales. En este marco, el procedimiento administrativo se convierte en una herramienta indispensable para la realización práctica de ese mandato constitucional.

De acuerdo con Cassagne (2016), el procedimiento es “el medio técnico y jurídico que impide que el poder se ejerza de manera arbitraria y garantiza que cada decisión administrativa responda a la legalidad y a la razonabilidad”. En el Ecuador, este principio encuentra desarrollo en el Código Orgánico Administrativo (COA, 2017), el cual unifica y sistematiza las normas que rigen las actuaciones de las entidades públicas, asegurando uniformidad, previsibilidad y transparencia.

El artículo 14 del COA consagra el principio de juridicidad, que obliga a la Administración a actuar con base en la Constitución, la ley y los principios generales del Derecho. Ello implica que ningún órgano o funcionario puede ejercer potestades que no le hayan sido atribuidas expresamente por norma jurídica.

1.1.2 El procedimiento como garantía de participación y legitimidad democrática

En los Estados modernos, el procedimiento administrativo cumple también una función de legitimación democrática del poder. No se trata únicamente de un mecanismo técnico, sino de un espacio de diálogo entre la autoridad y el administrado. El artículo 20 del COA reconoce expresamente el derecho de participación en el procedimiento

administrativo, lo que permite a los ciudadanos presentar pruebas, observaciones y recursos antes de la adopción de una decisión definitiva.

Desde esta perspectiva, el procedimiento no es una barrera burocrática, sino un canal de comunicación y control social. Tal como afirma Rodríguez-Arana (2018), el ciudadano deja de ser un sujeto pasivo que soporta la decisión estatal y se convierte en un actor del proceso administrativo, capaz de influir en la configuración de la decisión final. Esta concepción refuerza la legitimidad del Estado y fortalece la confianza pública en las instituciones, valores esenciales para el sostenimiento del principio de seguridad jurídica.

1.1.3 El procedimiento como límite y control de la discrecionalidad

El procedimiento administrativo también cumple una función esencial de control sobre la discrecionalidad del poder público. La discrecionalidad administrativa, aunque legítima en ciertos márgenes, debe siempre ejercerse con base en criterios de razonabilidad, proporcionalidad y motivación.

De acuerdo con Pérez Luño (2019), el procedimiento es “la forma de racionalizar la discrecionalidad, sometiéndola a reglas, plazos y controles que impiden la arbitrariedad”. En este sentido, el COA exige que todas las decisiones administrativas sean motivadas (art. 23), explicando las razones de hecho y de derecho que las sustentan.

Por tanto, el procedimiento no solo estructura la actuación estatal, sino que también impone límites concretos a la discrecionalidad, asegurando que toda decisión derive de un proceso racional, verificable y conforme a los fines del servicio público. Este control jurídico evita los abusos de poder y materializa la igualdad de los ciudadanos frente a la Administración.

1.1.4 El procedimiento como base de la transparencia y la rendición de cuentas

La transparencia es otro valor inherente al procedimiento administrativo. En el contexto ecuatoriano, el artículo 227 constitucional y la Ley Orgánica de Transparencia

y Acceso a la Información Pública (2004) establecen que la gestión pública debe ser abierta, comprensible y accesible.

La documentación adecuada del procedimiento: actas, resoluciones, informes técnicos y notificaciones, no solo cumple una función archivística, sino que garantiza la trazabilidad jurídica de la actuación administrativa. Gracias a ello, el administrado puede comprender cómo y por qué se adoptó una decisión, y el juez, en caso de controversia, puede verificar su legalidad.

En la actualidad, con la progresiva digitalización de la gestión pública, esta trazabilidad adquiere una dimensión tecnológica. Los expedientes electrónicos y los sistemas de gestión documental digital permiten conservar el historial completo de las actuaciones administrativas, mejorando la eficiencia y reduciendo los riesgos de pérdida o manipulación de la información.

Tabla 1.1 *Funciones estructurales del procedimiento administrativo en el Estado de Derecho.*

Función	Descripción	Finalidad jurídica
Garantizadora	Protege los derechos de los administrados mediante reglas de competencia, forma y motivación.	Evitar la arbitrariedad y asegurar la tutela efectiva.
Controladora	Permite la fiscalización judicial y social de la actuación pública.	Asegurar la transparencia y la responsabilidad estatal.
Legitimadora	Fomenta la participación ciudadana y la confianza institucional.	Reforzar la legitimidad democrática.
Equilibradora	Armoniza la potestad estatal con los derechos individuales.	Mantener la proporcionalidad en el ejercicio del poder.
Estructural	Establece un marco formal para la toma de decisiones públicas.	Garantizar la racionalidad y la eficiencia administrativa.

El procedimiento administrativo ecuatoriano es, en suma, la manifestación más concreta del Estado de Derecho y el instrumento por excelencia para equilibrar poder y garantía. Su estructura normativa, desarrollada a través del COA, ha permitido consolidar un modelo de gestión pública donde la autoridad actúa dentro de límites legales y bajo control de transparencia.

El procedimiento administrativo ecuatoriano es, en suma, la manifestación más concreta del Estado de Derecho y el instrumento por excelencia para equilibrar poder y garantía. Su estructura normativa, desarrollada a través del COA, ha permitido consolidar un modelo de gestión pública donde la autoridad actúa dentro de límites legales y bajo control de transparencia.

En la era digital, el procedimiento adquiere un nuevo protagonismo: se convierte en la base jurídica sobre la cual se edifica la Administración electrónica, asegurando que cada innovación tecnológica se encuentre respaldada por la legalidad, la motivación y el respeto a los derechos fundamentales. Solo fortaleciendo el procedimiento como forma jurídica y como garantía democrática, podrá el Ecuador avanzar hacia un Estado digital verdaderamente justo, transparente y seguro.

1.2 Concepto y naturaleza del procedimiento administrativo

El procedimiento administrativo constituye el eje estructural del Derecho Administrativo contemporáneo y la forma jurídica a través de la cual la Administración Pública ejerce sus competencias de manera controlada, racional y conforme a la ley. A diferencia de una simple secuencia de trámites, el procedimiento es un mecanismo de juridicidad y garantía, orientado a proteger los derechos de los administrados y asegurar que las decisiones públicas respondan a los fines constitucionales del Estado.

Según García de Enterría y Fernández (2017), el procedimiento administrativo “es la forma en que el poder se transforma en Derecho”, siendo el cauce institucional que impide la arbitrariedad y convierte la actuación estatal en una manifestación legítima de la voluntad pública. En una línea similar, Cassagne (2016) define al procedimiento como “el instrumento técnico-jurídico que materializa el principio de legalidad, permitiendo que la Administración actúe de forma ordenada, razonable y controlable por los ciudadanos”.

En el contexto ecuatoriano, el Código Orgánico Administrativo (COA) sistematiza la noción moderna del procedimiento, reconociendo en sus artículos iniciales que toda actuación administrativa debe sujetarse a los principios de eficacia, eficiencia,

transparencia, legalidad y participación ciudadana (República del Ecuador, 2017).

Naturaleza jurídica del procedimiento administrativo

El procedimiento administrativo posee una doble naturaleza: jurídica y garantista. Jurídica, porque representa la forma legalmente obligatoria para la actuación de los órganos administrativos; y garantista, porque protege los derechos fundamentales del ciudadano al asegurar el respeto al debido proceso. Como señala Rodríguez-Arana (2018), el procedimiento “no es solo una técnica formal, sino una manifestación del principio de buena administración, que impone a la autoridad el deber de actuar con transparencia, motivación y participación del administrado”.

Desde una perspectiva más amplia, Gordillo (2013) explica que el procedimiento tiene carácter instrumental y finalista: su valor radica en servir como vehículo para alcanzar decisiones justas, motivadas y respetuosas de los derechos humanos. Por ello, no puede considerarse una carga burocrática, sino un medio que dota de legitimidad al poder público.

1.2.1 El procedimiento como sistema técnico y normativo

El procedimiento administrativo se desarrolla mediante una secuencia de fases: iniciación, instrucción, decisión y ejecución, que aseguran la coherencia y legalidad de la actuación pública. Este orden lógico garantiza que la Administración cumpla con los principios de racionalidad, proporcionalidad y transparencia.

Para Pérez Maldonado (2021), el procedimiento no debe entenderse como un conjunto aislado de trámites, sino como un sistema normativo dinámico que articula la relación entre el Estado y el ciudadano. Bajo este enfoque, la Administración se obliga a actuar dentro de un marco reglado, donde cada decisión puede ser fiscalizada, revisada o impugnada.

La correcta aplicación del procedimiento permite equilibrar la eficacia administrativa con la tutela de los derechos individuales. Su incumplimiento, en cambio,

genera actos nulos o ineficaces, atentando contra los pilares del Estado de Derecho y la seguridad jurídica (Martínez & López, 2022).

1.2.2 Distinción entre acto, hecho y procedimiento administrativo

Comprender la naturaleza del procedimiento requiere diferenciarlo de conceptos afines: acto y hecho administrativos. El acto administrativo es una declaración de voluntad de la Administración que produce efectos jurídicos directos, mientras que el hecho administrativo consiste en una acción material que, sin contener una declaración formal, genera consecuencias legales indirectas (García de Enterría, 2018).

En la doctrina ecuatoriana reciente, Sánchez, Ortega y Pérez (2024) destacan que la falta de una delimitación precisa entre estos conceptos ha producido inseguridad jurídica, motivo por el cual el procedimiento debe concebirse como el marco integrador que armoniza la actuación formal (actos) y la material (hechos) del Estado.

1.2.3 Dimensión constitucional y garantista

El procedimiento administrativo ecuatoriano no solo tiene fundamento legal, sino constitucional. Los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que toda función administrativa debe regirse por los principios de legalidad, transparencia, eficacia y participación. Asimismo, el artículo 76 reconoce el derecho de toda persona a un debido proceso, incluso dentro del ámbito administrativo.

De esta manera, el procedimiento se convierte en un mecanismo de justicia y equilibrio, al asegurar que las actuaciones del Estado se desarrollen conforme a los derechos y garantías de los ciudadanos. Plaza Orbe (2019) enfatiza que el respeto al procedimiento legalmente previsto evita la vulneración de la seguridad jurídica y del debido proceso, especialmente en procedimientos sancionadores, donde el administrado enfrenta el poder coercitivo del Estado.

Por tanto, la observancia del procedimiento constituye una expresión del principio de juridicidad y una garantía del Estado constitucional de derechos, asegurando que toda decisión administrativa esté fundada en la ley, motivada y abierta al control judicial.

Tabla 1.2 *Evolución doctrinaria del concepto de procedimiento administrativo*

Etapas doctrinarias	Características principales	Autores representativos	Finalidad predominante
Clásica (siglo XIX - XX)	Formalista y jerárquica; el ciudadano es sujeto pasivo.	Otto Mayer, Jellinek, Rivero.	Legalidad formal y orden interno de la Administración.
Moderna (segunda mitad del siglo XX)	Garantista y participativa; reconoce derechos al administrado.	García de Enterría, Cassagne, Gordillo.	Control de la discrecionalidad y legitimidad democrática.
Contemporánea (siglo XXI)	Digital, abierta y transparente; incorpora medios tecnológicos.	Rodríguez-Arana, Pérez Maldonado, Castañeda.	Eficiencia, trazabilidad y seguridad jurídica en entornos digitales.

El procedimiento administrativo, entendido como la forma jurídica del obrar estatal, constituye el pilar del Estado de Derecho y el instrumento que convierte el poder público en una manifestación legítima del Derecho. Su naturaleza jurídica, técnica y garantista asegura que las decisiones administrativas sean previsibles, motivadas y revisables.

En el Ecuador, el desarrollo del COA y la consolidación jurisprudencial han permitido configurar una Administración pública garantista, en la que el respeto al procedimiento no solo legitima la actuación estatal, sino que fortalece la confianza ciudadana y la seguridad jurídica. El desafío contemporáneo consiste en mantener este equilibrio frente a los procesos de digitalización, garantizando que la tecnología no sustituya al Derecho, sino que lo potencie como herramienta de justicia y transparencia.

1.3 Principios rectores del procedimiento administrativo

El procedimiento administrativo no puede entenderse sin los principios generales del Derecho Administrativo, que constituyen su esencia normativa y su guía interpretativa. Estos principios orientan la actuación estatal y aseguran que cada decisión

administrativa se adopte conforme a la Constitución, la ley y los derechos de los ciudadanos.

En el contexto ecuatoriano, los principios rectores están consagrados tanto en la Constitución de la República (2008) como en el Código Orgánico Administrativo (COA, 2017), y se proyectan como pilares de la buena administración, la transparencia y la seguridad jurídica.



Figura 1.1 Diagrama de flujo del procedimiento administrativo

1.3.1 Principio de juridicidad

El principio de juridicidad constituye la base estructural del Estado de Derecho. Impone a la Administración Pública el deber de actuar únicamente en virtud de las competencias y procedimientos que la ley le atribuye. Como expresa Cassagne (2016), la juridicidad “limita el poder y vincula al funcionario al Derecho, garantizando que toda actuación administrativa tenga sustento legal y se oriente al interés general”.

En Ecuador, el artículo 14 del COA establece que la Administración debe actuar conforme a la Constitución, los tratados internacionales, la ley y los principios generales del Derecho. Esta disposición no solo reafirma el principio de legalidad formal, sino que amplía su alcance hacia una juridicidad material, donde la actuación administrativa debe ser razonable, proporcional y motivada (Rodríguez-Arana, 2018).

1.3.2 Principio del debido proceso administrativo

El debido proceso administrativo es la traslación del derecho al debido proceso judicial al ámbito del Derecho Administrativo. Su reconocimiento se encuentra en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que dispone que toda persona tiene derecho a la defensa en cualquier procedimiento en el que se puedan afectar sus derechos o intereses.

De acuerdo con García de Enterría y Fernández (2017), el debido proceso “asegura que la Administración actúe dentro de un marco de racionalidad jurídica, permitiendo al ciudadano conocer, participar y controvertir las decisiones que lo afectan”. En este sentido, el COA regula etapas como la notificación, la oportunidad de presentar pruebas, la motivación de la resolución y los recursos administrativos, que materializan este principio en la práctica.

1.3.3 Principio de eficacia y eficiencia administrativa

Los principios de eficacia y eficiencia reflejan la dimensión funcional del procedimiento administrativo. La eficacia se refiere a la consecución de los fines públicos, mientras que la eficiencia exige hacerlo con la mejor utilización posible de los recursos.

Según Pérez Maldonado (2021), “una Administración eficiente es aquella que logra resultados sin sacrificar los derechos de los ciudadanos, y una Administración eficaz es aquella que actúa conforme al Derecho para alcanzar dichos fines”. Ambos principios están consagrados en el artículo 227 de la Constitución y en el artículo 16 del COA.

1.3.4 Principio de transparencia y acceso a la información

El principio de transparencia es un componente esencial del Estado constitucional y una herramienta de control social sobre la Administración. En Ecuador, el artículo 18 de la Constitución y la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2004) garantizan el derecho ciudadano a conocer y fiscalizar la gestión pública.

Gordillo (2013) sostiene que la transparencia “constituye un antídoto contra la corrupción y un pilar de legitimidad democrática”. En el ámbito procedimental, este principio exige que todas las etapas del proceso administrativo sean documentadas, publicitadas y accesibles, salvo las excepciones previstas por ley (por ejemplo, información reservada en materia de seguridad o datos personales).

En la era digital, la transparencia adquiere un nuevo matiz: los expedientes electrónicos, los portales de trámites y los sistemas de registro automatizado facilitan el acceso a la información y refuerzan la rendición de cuentas, aunque también exigen medidas de seguridad informática y protección de datos personales (Castañeda, 2021).

1.3.5 Principio de participación ciudadana

La participación ciudadana en el procedimiento administrativo refleja la transición de un modelo vertical de poder hacia una administración dialógica y colaborativa. El artículo 95 de la Constitución reconoce este derecho como una forma de ejercer soberanía popular y control democrático.

Según Rodríguez-Arana (2018), la participación “otorga al administrado la posibilidad de incidir en la decisión pública, fortaleciendo la legitimidad del Estado y reduciendo los márgenes de arbitrariedad”. En el Ecuador, el artículo 20 del COA consagra expresamente el derecho de los interesados a intervenir en el procedimiento, presentar pruebas y formular observaciones antes de la resolución definitiva.

Esta apertura fortalece la confianza institucional y contribuye al principio de buena administración, consagrado por la doctrina europea y progresivamente incorporado en la región latinoamericana (Ponce & Londoño, 2020).

Tabla 1.3 Principios rectores del procedimiento administrativo ecuatoriano

Principio	Contenido esencial	Fundamento normativo	Finalidad jurídica
Juridicidad	La Administración actúa conforme a la Constitución, la	Art. 14 COA; Art. 226 Constitución.	Garantizar la legalidad y la racionalidad de los actos.

ley y los principios del Derecho.			
Debido proceso	Derecho del administrado a conocer, participar y defenderse.	Art. 76 Constitución; Arts. 200–210 COA.	Evitar la arbitrariedad y asegurar la justicia procedimental.
Eficacia y eficiencia	Lograr los fines públicos optimizando recursos.	Art. 227 Constitución; Art. 16 COA.	Mejorar la gestión pública sin vulnerar derechos.
Transparencia	Publicidad y acceso a la información administrativa.	Art. 18 Constitución; LOATIP (2004).	Prevenir la corrupción y fortalecer la confianza pública.
Participación	Intervención del ciudadano en los procesos administrativos.	Art. 95 Constitución; Art. 20 COA.	Aumentar la legitimidad y la corresponsabilidad democrática.

Los principios rectores del procedimiento administrativo constituyen el marco ético y jurídico que sostiene la actuación pública. No son simples enunciados programáticos, sino criterios vinculantes que definen la legitimidad del Estado frente a la ciudadanía. La correcta aplicación de estos principios permite que el procedimiento administrativo se desarrolle dentro de los límites del Derecho, asegurando la coherencia entre eficacia institucional y garantía de derechos.

En la era digital, estos principios se proyectan como el núcleo del nuevo paradigma del Estado administrativo electrónico, donde la tecnología debe ser un instrumento para reforzar la legalidad, la transparencia y la participación, nunca un sustituto de ellas.

1.4 La seguridad jurídica como principio constitucional

La seguridad jurídica constituye uno de los pilares esenciales del Estado de Derecho y una garantía fundamental para la estabilidad del orden jurídico y la confianza ciudadana en las instituciones. Su presencia en el ámbito administrativo ecuatoriano asegura que la actuación del Estado sea previsible, coherente y controlable, protegiendo así los derechos e intereses de los administrados frente al ejercicio del poder público.



Figura 1.2 La seguridad jurídica como principio constitucional

1.4.1 Fundamento constitucional y doctrinario

En el Ecuador, la seguridad jurídica tiene un reconocimiento explícito en el artículo 82 de la Constitución de la República (2008), que establece que “el Estado garantizará la seguridad jurídica en base a la aplicación de las normas jurídicas previamente establecidas, de manera uniforme y previsible”. Este precepto no se limita a una visión formal del Derecho, sino que abarca un sentido material que exige coherencia, razonabilidad y motivación en toda actuación administrativa.

Según Pérez Luño (2004), la seguridad jurídica puede definirse como “la certeza razonable que las personas tienen respecto de las consecuencias jurídicas de sus actos”. Esto implica que el ciudadano debe poder prever cómo responderá el ordenamiento jurídico ante una conducta determinada. De manera complementaria, Ferrajoli (2011) sostiene que la seguridad jurídica es el equilibrio entre legalidad y justicia, garantizando que el ejercicio del poder público se encuentre limitado por la ley y sujeto a control.

Desde una perspectiva latinoamericana, Cassagne (2016) explica que la seguridad jurídica cumple una doble función: proteger la estabilidad de las relaciones jurídicas y garantizar la previsibilidad de las decisiones estatales. Para este autor, una Administración sin seguridad jurídica es arbitraria, imprevisible y contraria al principio de juridicidad.

En el mismo sentido, Rodríguez-Arana (2018) subraya que “la seguridad jurídica es el núcleo axiológico del Derecho Administrativo contemporáneo”, pues otorga certidumbre tanto al ciudadano como al Estado, permitiendo que las decisiones administrativas se orienten a fines legítimos y razonables.

1.4.2 Seguridad jurídica y control del poder administrativo

La función administrativa, en tanto manifestación del poder público, está sujeta al principio de legalidad y, por ende, a la exigencia de seguridad jurídica. Ello significa que la Administración no puede actuar arbitrariamente, sino únicamente conforme a normas previamente establecidas. El Código Orgánico Administrativo (COA, 2017), en su artículo 4, reafirma este principio al establecer que “las actuaciones de la Administración se realizarán con sujeción a la Constitución, a la ley y a los derechos.

Este marco normativo busca evitar la discrecionalidad descontrolada y garantizar la protección de la confianza legítima del administrado. Como señala García de Enterría y Fernández (2017), la seguridad jurídica es “una garantía de estabilidad del orden jurídico frente a la variabilidad del poder”, y su función principal es limitar la arbitrariedad estatal mediante procedimientos previsibles y transparentes.

En este contexto, Plaza Orbe (2019) advierte que la seguridad jurídica en el procedimiento administrativo ecuatoriano se encuentra en estrecha relación con la motivación de los actos administrativos, la uniformidad de la interpretación legal y la posibilidad de impugnación judicial. La falta de motivación o la aplicación desigual de las normas genera incertidumbre, erosiona la confianza en el Estado y vulnera el debido proceso.

1.4.3 Dimensión sustantiva y procedimental de la seguridad jurídica

La seguridad jurídica no solo se expresa en la existencia de normas claras y estables (dimensión sustantiva), sino también en la garantía de que dichas normas se apliquen mediante procedimientos justos y predecibles (dimensión procedimental). De acuerdo con Zagrebelsky (2013), esta garantía se traduce en la exigencia de un Derecho “cierto y comprensible”, que permita al ciudadano conocer de antemano las consecuencias jurídicas de sus actos.

En el ámbito administrativo, esta dimensión procedimental se materializa a través del debido proceso, la motivación de las resoluciones, la publicidad de los actos y la posibilidad de revisión o impugnación. Por tanto, la seguridad jurídica se proyecta como una condición indispensable para la vigencia de un sistema administrativo legítimo y transparente.

1.4.4 Seguridad jurídica y digitalización del procedimiento administrativo

La progresiva digitalización de la Administración Pública ha transformado la manera en que se materializa la seguridad jurídica. El uso de medios electrónicos en la tramitación de expedientes, notificaciones y resoluciones exige nuevas garantías de autenticidad, integridad y protección de datos.

En este contexto, Castañeda (2021) sostiene que “la seguridad jurídica digital implica trasladar al entorno electrónico los principios de certeza, trazabilidad y transparencia propios del procedimiento tradicional”.

Para garantizar esta transición, el Estado ecuatoriano ha adoptado mecanismos como la firma electrónica, el expediente digital y la interoperabilidad institucional, regulados en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos (2002).

No obstante, la ciberseguridad y la gestión de la información pública continúan siendo desafíos centrales para la Administración digital. La pérdida de datos, los errores

tecnológicos y la vulneración de la privacidad pueden afectar la confianza ciudadana y, por ende, debilitar la seguridad jurídica. De ahí la necesidad de fortalecer los marcos normativos, los protocolos de transparencia digital y la capacitación del personal público, con el fin de consolidar un entorno administrativo confiable y respetuoso de los derechos.

Tabla 1.4 *Evolución del principio de seguridad jurídica en el ámbito administrativo*

Dimensión	Enfoque tradicional	Enfoque contemporáneo digital	Finalidad común
Normativa	Basada en leyes escritas y precedentes jurisprudenciales.	Integrada a normas sobre tecnología, datos personales y firma electrónica.	Garantizar certeza y previsibilidad jurídica.
Procedimental	Trámites físicos, documentación en papel, archivo manual.	Expedientes electrónicos, trazabilidad digital, automatización de procesos.	Asegurar integridad y control verificable del procedimiento.
Garantista	Protección mediante el debido proceso y control judicial.	Protección mediante autenticidad digital, auditorías tecnológicas y acceso en línea.	Evitar arbitrariedades y asegurar la defensa efectiva.
Institucional	Basada en jerarquías administrativas y control interno.	Basada en interoperabilidad, rendición de cuentas y gobernanza digital.	Fortalecer la confianza en la Administración pública.

La seguridad jurídica se erige como el principio estructural del Derecho Administrativo ecuatoriano, al garantizar que la Administración actúe con previsibilidad, coherencia y sujeción al ordenamiento jurídico. Su función no se limita a proteger la estabilidad normativa, sino que abarca la confianza legítima, la motivación de los actos, la uniformidad interpretativa y la tutela efectiva de los derechos.

En la era digital, este principio adquiere un nuevo significado: no basta con tener leyes claras, sino también sistemas tecnológicos confiables y procedimientos transparentes. La verdadera seguridad jurídica del siglo XXI exige un Estado que combine certeza legal con innovación responsable, asegurando que la modernización tecnológica sea compatible con la justicia, la accesibilidad y la protección de los derechos fundamentales.

1.5 Relación entre procedimiento administrativo y seguridad jurídica

La relación entre el procedimiento administrativo y la seguridad jurídica es una de las más estrechas y trascendentes dentro del Derecho Administrativo moderno. Ambos conceptos comparten una finalidad común: someter el ejercicio del poder público al Derecho, garantizando la legalidad, la previsibilidad y la confianza de los ciudadanos en la actuación estatal. Mientras el procedimiento administrativo constituye la forma jurídica del obrar estatal, la seguridad jurídica asegura que ese obrar sea estable, transparente y controlable.

- **El procedimiento como garantía de seguridad jurídica**

El procedimiento administrativo es el principal instrumento mediante el cual la Administración Pública asegura la juridicidad de sus actuaciones. Como explica García de Enterría y Fernández (2017), el procedimiento es “la garantía más poderosa contra la arbitrariedad, porque impone orden, forma y control a la actuación del poder”. En este sentido, cada fase del procedimiento: iniciación, instrucción, decisión y ejecución; cumple una función protectora del principio de seguridad jurídica, al establecer reglas claras que permiten a los ciudadanos prever las consecuencias de las decisiones administrativas.

En el contexto ecuatoriano, el Código Orgánico Administrativo (COA, 2017) consolida esta relación al disponer que todas las actuaciones administrativas deben respetar los principios de juridicidad, eficiencia, proporcionalidad, motivación y transparencia.

Estos principios, al articular la estructura del procedimiento, dotan de coherencia y estabilidad al sistema jurídico, garantizando que las decisiones estatales sean adoptadas conforme a la ley y con respeto al debido proceso.

La seguridad jurídica se ve reforzada en la medida en que el procedimiento evita decisiones improvisadas o discrecionales. Como sostiene Cassagne (2016), “no hay

seguridad jurídica sin procedimiento, porque solo el respeto de las formas permite que la voluntad administrativa se exprese conforme al Derecho”.

1.5.1 La previsibilidad y la confianza legítima del administrado

Uno de los elementos esenciales de la seguridad jurídica es la previsibilidad: la posibilidad de que los ciudadanos conozcan y anticipen las consecuencias de las actuaciones del Estado. El procedimiento administrativo, al establecer etapas, plazos y mecanismos de notificación, crea un entorno normativo estable que permite ejercer derechos y cumplir obligaciones con certeza.

Esta doctrina se vincula directamente con el principio de buena fe y confianza legítima, recogido en el artículo 11 numeral 9 de la Constitución ecuatoriana (2008), que impone a los poderes públicos el deber de respetar la estabilidad de las situaciones jurídicas previamente generadas. En consecuencia, el procedimiento administrativo no solo garantiza la legalidad formal, sino también la continuidad y coherencia del Derecho, consolidando así la seguridad jurídica en su dimensión práctica y humana.

1.5.2 La motivación como nexo entre procedimiento y seguridad jurídica

La motivación del acto administrativo es el vínculo más evidente entre procedimiento y seguridad jurídica. El artículo 23 del COA establece que toda decisión administrativa debe estar motivada, es decir, debe explicitar los hechos, fundamentos jurídicos y razones que justifican su adopción. Esta obligación asegura la transparencia de la actuación estatal y permite al ciudadano comprender, aceptar o impugnar una decisión.

De acuerdo con Rodríguez-Arana (2018), la motivación cumple una triple función: “garantiza la racionalidad de la decisión, legitima el ejercicio del poder y posibilita el control judicial”. Por tanto, sin una motivación adecuada, no puede hablarse de seguridad jurídica, pues el administrado carece de herramientas para prever o cuestionar el contenido del acto.

La doctrina ecuatoriana coincide en que la motivación es el eje vertebral del procedimiento administrativo garantista, porque permite conectar el proceso decisorio con la tutela de derechos. Plaza Orbe (2019) afirma que “la ausencia de motivación constituye una forma de inseguridad jurídica, al privar al ciudadano de la comprensión de la voluntad estatal y de los medios de defensa adecuados”.

1.5.3 El debido proceso administrativo como expresión de seguridad jurídica

El debido proceso administrativo, consagrado en el artículo 76 de la Constitución, es otra manifestación directa de la relación entre procedimiento y seguridad jurídica. Este principio obliga a la Administración a respetar etapas predefinidas, ofrecer oportunidades de defensa y resolver con base en pruebas válidas y motivaciones claras.

Ferrajoli (2011) considera que el debido proceso es la “condición mínima del Estado de Derecho”, porque impone límites sustanciales y formales al poder público, garantizando la igualdad jurídica de los ciudadanos frente a la Administración. Pag. 45

En este marco, el procedimiento administrativo actúa como una barrera jurídica contra la arbitrariedad, mientras que la seguridad jurídica garantiza la confianza del administrado en que esa barrera será respetada y efectivamente controlada. Ambos principios, en conjunto, conforman la arquitectura protectora de los derechos administrativos, haciendo posible la existencia de una administración eficiente, pero también legítima.

Tabla 1.5 Interrelación entre procedimiento administrativo y seguridad jurídica

Elemento vinculación	de	Efecto sobre procedimiento administrativo	sobre el	el	Efecto sobre la seguridad jurídica	Resultado en el sistema jurídico	el
Juridicidad		Exige que Administración conforme a la ley.	la	actúe	Evita la arbitrariedad y genera previsibilidad.	Consolidación del Estado de Derecho.	
Debido proceso		Garantiza el respeto a las etapas procesales y la defensa.	a las	y la	Asegura la estabilidad y el control de las decisiones.	Mayor tutela efectiva de derechos.	

Motivación	Obliga a justificar los actos administrativos.	Permite al ciudadano comprender y controvertir las decisiones.	Transparencia y control judicial efectivo.
Transparencia	Impone publicidad y acceso a la información.	Fomenta la confianza pública y reduce la incertidumbre.	Legitimidad institucional.
Confianza legítima	Genera coherencia en la actuación administrativa.	Protege las expectativas razonables de los administrados.	Seguridad normativa y estabilidad social.

La seguridad jurídica no puede existir sin un procedimiento administrativo claro, y el procedimiento carecería de sentido si no garantizara la seguridad jurídica. Ambos principios se entrelazan en una relación de reciprocidad estructural: el primero otorga certeza y legitimidad al obrar estatal, mientras el segundo impone orden, racionalidad y límites al poder.

El Ecuador, a través del COA y de su marco constitucional, ha consolidado un modelo de Administración pública garantista, donde el respeto al procedimiento es condición esencial para la confianza ciudadana. En el contexto de la digitalización estatal, esta relación adquiere nuevas dimensiones: la seguridad jurídica debe trasladarse también al entorno electrónico, asegurando que los procedimientos digitales mantengan la transparencia, la trazabilidad y la protección de los derechos que caracterizan al procedimiento tradicional.

1.6 Evolución histórica y doctrinaria del Derecho Administrativo en el Ecuador

El Derecho Administrativo ecuatoriano ha experimentado una evolución progresiva desde una concepción autoritaria y reglamentaria hacia un modelo garantista, participativo y digitalizado, en consonancia con los principios del Estado constitucional de derechos y justicia proclamado en la Constitución de 2008.

Su desarrollo refleja la transformación del Estado ecuatoriano, desde una administración de control político centralizado hasta una administración moderna, jurídica y tecnológicamente adaptada, donde el procedimiento administrativo y la seguridad jurídica constituyen pilares fundamentales.

1.6.1 Etapa fundacional (siglo XIX – primera mitad del siglo XX): El surgimiento del Derecho Administrativo clásico

El Derecho Administrativo ecuatoriano tiene sus raíces en el modelo francés napoleónico, que influyó en toda América Latina durante el siglo XIX. Este modelo concebía a la Administración como un poder subordinado al Ejecutivo, con un control jurídico restringido. Las primeras constituciones ecuatorianas (1830, 1845 y 1861) no reconocían de manera expresa la función administrativa como una rama autónoma del Derecho, sino que la subordinaban a la potestad política del presidente y sus ministros.

Durante este periodo, las decisiones administrativas se sustentaban principalmente en reglamentos y decretos ejecutivos, sin un procedimiento uniforme ni garantías formales para los administrados. Otto Mayer (1895), considerado uno de los padres del Derecho Administrativo europeo, definía la disciplina como “el Derecho del poder público en acción”, una idea que también impregnó las prácticas administrativas ecuatorianas de la época.

En el Ecuador, los primeros antecedentes de un Derecho Administrativo sistematizado aparecen con la Ley de Régimen Administrativo y Financiero (1928) y las reformas posteriores al Código de Procedimiento Civil, que incorporaron mecanismos de control judicial sobre ciertos actos del Estado.

1.6.2 Etapa institucional (segunda mitad del siglo XX): La juridificación del poder administrativo

A partir de la década de 1960, el Derecho Administrativo ecuatoriano comenzó a consolidarse como una disciplina autónoma, influenciada por el pensamiento garantista europeo y latinoamericano. La creación de la jurisdicción contencioso-administrativa (Ley de 1968) marcó un hito en el proceso de juridificación del poder público, al permitir que los ciudadanos pudieran impugnar los actos de la Administración ante los tribunales.

Este proceso coincidió con una creciente institucionalización del Estado, que comenzó a ver en el Derecho Administrativo no solo un mecanismo de control, sino una

herramienta de eficiencia y modernización. Cassagne (1983) destaca que este período en América Latina representó “la transición del Estado de autoridad al Estado de legalidad”, una afirmación plenamente aplicable al caso ecuatoriano.

1.6.3 Etapa constitucional (1998 – 2008): El tránsito hacia el Estado de Derecho y de justicia

La Constitución de 1998 marcó un punto de inflexión al reconocer expresamente la responsabilidad del Estado por los actos administrativos ilegales y al fortalecer el derecho a la defensa en sede administrativa. Sin embargo, fue la Constitución de 2008 la que dio un salto cualitativo, al establecer en su artículo 226 que todas las instituciones públicas deben coordinar acciones para el cumplimiento de los fines del Estado, sujetas a los principios de juridicidad, eficiencia, transparencia y responsabilidad.

El artículo 227 definió a la administración pública como un servicio al ciudadano y no como un poder, instaurando una nueva concepción ética y funcional del Derecho Administrativo ecuatoriano. Asimismo, el artículo 82 consagró la seguridad jurídica como un derecho fundamental, mientras que el artículo 76 reconoció el debido proceso administrativo como garantía de justicia.

1.6.4 Etapa codificada y digital (2017 – actualidad): El Código Orgánico Administrativo y la transformación tecnológica

La promulgación del Código Orgánico Administrativo (COA) en 2017 representó el mayor avance normativo en la historia del Derecho Administrativo ecuatoriano. Asimismo, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos (2002) y las políticas de Gobierno Electrónico (2018-2025) impulsadas por el Ministerio de Telecomunicaciones han transformado el paradigma del procedimiento administrativo.

Según Rodríguez-Arana (2020), esta nueva etapa configura un “Derecho Administrativo digital”, donde las garantías clásicas del administrado se mantienen, pero adaptadas al entorno tecnológico, exigiendo una interpretación jurídica capaz de equilibrar innovación y seguridad jurídica.

Tabla 1.6 *Evolución histórica del Derecho Administrativo ecuatoriano*

Etapa	Periodo	Características principales	Normativa y hechos relevantes	Orientación doctrinaria predominante
Fundacional	Siglo XIX – 1950	Administración política y jerárquica. Escasa juridicidad.	Constituciones de 1830 y 1861; Ley de Régimen Administrativo (1928).	Influencia francesa y positivismo jurídico.
Institucional	1950 – 1998	Creación de la jurisdicción contencioso-administrativa.	Ley de 1968; desarrollo de jurisprudencia administrativa.	Legalismo garantista (García de Enterría, Rivero, Cassagne).
Constitucional	1998 – 2008	Reconocimiento de derechos y garantías administrativas.	Constitución de 1998; Constitución de 2008.	Estado social y democrático de Derecho.
Codificada y digital	2017 – actualidad	Unificación normativa (COA) y transformación tecnológica.	COA (2017); Ley de Comercio Electrónico (2002); políticas de Gobierno Digital.	Derecho Administrativo digital y garantista.

La evolución del Derecho Administrativo ecuatoriano refleja una transición desde un Estado autoritario y reglamentarita hacia un Estado garantista, transparente y tecnológicamente avanzado. Cada etapa histórica ha contribuido a fortalecer el principio de juridicidad y la seguridad jurídica, consolidando un modelo de Administración pública más racional, accesible y controlable.



Figura 1.3 Pirámide de la normativa legal

El actual paradigma, representado por el COA y la digitalización administrativa plantea nuevos retos para el Derecho Administrativo: preservar las garantías clásicas (legalidad, motivación, debido proceso) en entornos tecnológicos cambiantes, asegurando que la modernización digital no sustituya al Derecho, sino que lo potencie como instrumento de justicia y legitimidad estatal.

1.7. Conclusiones del capítulo

El análisis efectuado en el presente capítulo permite constatar que el Derecho Administrativo ecuatoriano ha alcanzado un grado significativo de madurez institucional, caracterizado por la consolidación de un modelo normativo que combina juridicidad, control y garantía de derechos. El procedimiento administrativo se revela no solo como una técnica de gestión estatal, sino como un verdadero instrumento de juridicidad democrática, mediante el cual se materializa el principio de seguridad jurídica y se asegura la legitimidad de la actuación pública.

En primer lugar, la conceptualización del procedimiento administrativo demuestra que su esencia radica en ser la forma jurídica del obrar estatal. Su naturaleza dual jurídica y garantista convierte al procedimiento en el cauce indispensable para transformar el poder en Derecho.

En segundo lugar, la distinción doctrinaria entre acto y hecho administrativo amplía el campo de control sobre la función pública. Mientras el acto administrativo expresa la voluntad formal del Estado, el hecho administrativo visibiliza la relevancia jurídica de las acciones materiales.

En tercer término, los principios rectores del Derecho Administrativo entre ellos la juridicidad, el debido proceso, la transparencia, la participación ciudadana, la eficacia y la eficiencia constituyen el núcleo axiológico que orienta la actuación administrativa y delimita el ejercicio del poder público dentro de un marco de racionalidad, previsibilidad y control. El principio de juridicidad impone a toda autoridad la obligación de actuar conforme a la ley y al derecho, garantizando que ninguna decisión administrativa se funde en la arbitrariedad o en la discrecionalidad ilimitada.

El debido proceso, por su parte, asegura que los administrados puedan ejercer plenamente su derecho a la defensa, a ser oídos y a recibir resoluciones motivadas dentro de un procedimiento justo y transparente. La transparencia y la participación ciudadana refuerzan la legitimidad de la gestión pública, permitiendo que la información estatal sea accesible, verificable y sujeta al escrutinio social; de esta forma, la Administración deja de ser un espacio cerrado y se convierte en un sistema abierto al control democrático.

Finalmente, los principios de eficacia y eficiencia orientan la función administrativa hacia la consecución oportuna de los fines públicos, optimizando los recursos disponibles y evitando formalismos innecesarios que obstaculicen el servicio a la ciudadanía.

En conjunto, estos principios no solo establecen límites jurídicos al actuar estatal, sino que también configuran parámetros éticos y funcionales para garantizar que la digitalización del procedimiento administrativo se desarrolle bajo un régimen de

legalidad, racionalidad y responsabilidad institucional, fortaleciendo así la seguridad jurídica y la confianza ciudadana en la Administración Pública. En síntesis, el procedimiento administrativo y la seguridad jurídica forman un binomio indisoluble que constituye el corazón del Derecho Administrativo ecuatoriano contemporáneo. El primero otorga orden y racionalidad al ejercicio del poder, mientras la segunda brinda confianza, previsibilidad y control al ciudadano. Ambos son condición de posibilidad del Estado constitucional de derechos y justicia.

El desafío para el siglo XXI radica en mantener este equilibrio en el contexto de la digitalización de la gestión pública, asegurando que las innovaciones tecnológicas fortalezcan, y no debiliten, las garantías esenciales del administrado. Solo una Administración digital garantista será capaz de armonizar la eficacia tecnológica con el respeto a la legalidad, la motivación y la justicia administrativa.

CAPÍTULO II

2 El proceso de digitalización del estado y la administración pública ecuatoriana

La incorporación de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en la Administración Pública ha dado origen al denominado Gobierno Electrónico (e-Gov), entendido como el uso estratégico de medios digitales para la prestación de servicios, la participación ciudadana y la gestión eficiente de los recursos públicos. El problema que emerge, entonces, consiste en determinar cómo garantizar la seguridad jurídica en un entorno administrativo digital.

El objetivo general de este capítulo es analizar los fundamentos, evolución y desafíos del proceso de digitalización del Estado ecuatoriano, evaluando su impacto en la función administrativa y su coherencia con el principio de seguridad jurídica.

En síntesis, el Capítulo II se orienta a demostrar que la digitalización del procedimiento administrativo constituye un nuevo escenario de juridicidad, en el que la eficiencia tecnológica debe subordinarse a los valores esenciales del Derecho Administrativo.

2.1 Concepto y evolución del Gobierno Electrónico

El Gobierno Electrónico (e-Gov) constituye un cambio estructural en la forma en que el Estado se relaciona con la sociedad y gestiona sus funciones. Su aparición responde a la necesidad de adaptar la gestión pública a los avances tecnológicos y a las exigencias de participación ciudadana que caracterizan a las democracias contemporáneas.

En términos generales, el Gobierno Electrónico se define como el uso estratégico y normativamente regulado de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en la administración pública, con el fin de mejorar la provisión de servicios, fortalecer la rendición de cuentas y promover una interacción más directa y accesible entre las instituciones y los ciudadanos.

De este modo, el Gobierno Electrónico debe entenderse como una manifestación contemporánea de la buena administración, en la que la legalidad, la transparencia y la participación ciudadana adquieren una dimensión digital, sin perder su naturaleza jurídica ni sus garantías fundamentales.

2.1.1 Fundamentos conceptuales

El Gobierno Electrónico no se reduce a digitalizar trámites o documentos; representa un cambio paradigmático en la función administrativa, pues traslada los valores del Derecho Administrativo eficacia, transparencia y servicio al ciudadano al entorno tecnológico. En este sentido, Heeks (2018) distingue tres pilares esenciales:

- Eficiencia administrativa, que busca optimizar la gestión interna mediante la automatización de procesos y la interoperabilidad de sistemas.
- Transparencia y rendición de cuentas, que posibilita el acceso público a la información gubernamental y fomenta el control ciudadano.
- Participación ciudadana, que promueve un vínculo bidireccional entre la sociedad y el Estado, mediante consultas, trámites y comunicación digital.

Estos componentes coinciden con los principios rectores del Derecho Administrativo ecuatoriano, recogidos en el Código Orgánico Administrativo (COA, 2017), el cual establece que la Administración Pública debe actuar bajo los principios de juridicidad, eficacia, eficiencia, transparencia y responsabilidad.

2.1.2 Evolución internacional del Gobierno Electrónico

A nivel global, la evolución del Gobierno Electrónico ha seguido un proceso gradual que refleja la madurez tecnológica, normativa e institucional de los Estados. Según la OCDE (2021) y la ONU (2020), se identifican cuatro fases históricas en su desarrollo:

- Fase informativa (1990–2000): los gobiernos iniciaron la publicación de información institucional y normativa en portales web, favoreciendo la transparencia pasiva.
- Fase interactiva (2000–2010): se implementaron formularios y servicios básicos en línea, permitiendo la comunicación entre el ciudadano y la Administración.
- Fase transaccional (2010–2020): los sistemas digitales alcanzaron interoperabilidad y autenticación electrónica, posibilitando la realización completa de trámites por medios digitales.
- Fase inteligente o digital avanzada (2020–actualidad): las administraciones incorporan inteligencia artificial, big data y blockchain para ofrecer servicios personalizados y proactivos, en un marco de protección de datos y ciberseguridad.

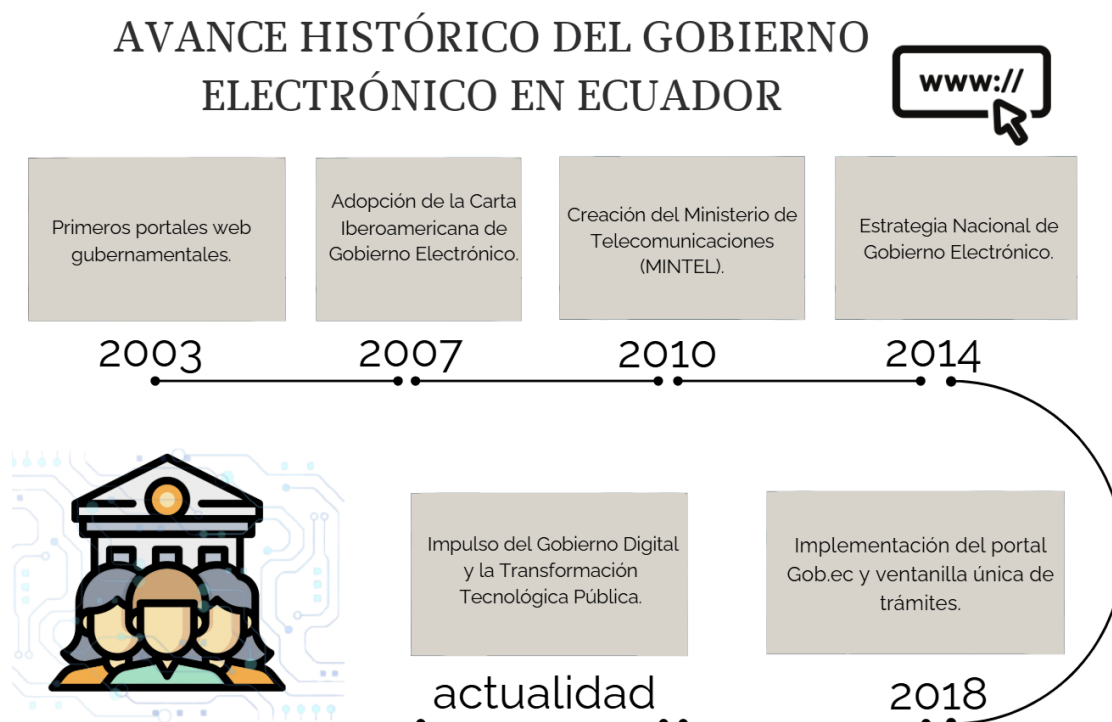


Figura 2.1 *Avance histórico del gobierno electrónico en Ecuador*

Esta evolución demuestra que el e-Gov no es un fenómeno uniforme, sino un proceso adaptativo en el que cada país avanza según su capacidad tecnológica, cultura institucional y marco jurídico. A medida que los sistemas estatales evolucionan, el Derecho Administrativo se ve obligado a reinterpretar sus categorías clásicas, acto administrativo, procedimiento, notificación, archivo; bajo los nuevos estándares de digitalización y trazabilidad jurídica.

2.1.3 Desarrollo del Gobierno Electrónico en Ecuador

En el caso ecuatoriano, el proceso de digitalización administrativa se ha desarrollado en tres grandes etapas, marcadas por la transición de una gestión burocrática a una administración basada en datos, interoperabilidad y servicios digitales integrados.

En este contexto, Ecuador ha desarrollado plataformas de gestión documental, ventanillas únicas electrónicas y sistemas de certificación de firmas digitales, fortaleciendo así la trazabilidad y la transparencia institucional.

Tabla 2.1 Evolución del Gobierno Electrónico: fases internacionales y ecuatorianas

Fase	Periodo aproximado	Características principales	Contexto ecuatoriano
Informativa	1990–2000	Difusión de información pública y normativas en línea.	Primeros portales institucionales (SRI, Registro Civil).
Interactiva	2000–2010	Trámites y consultas digitales. Comunicación entre el ciudadano y el Estado.	Decreto Ejecutivo N.º 1014 (2008) crea el Comité Nacional de Gobierno Electrónico.
Transaccional	2010–2020	Servicios integrados, autenticación y firma digital.	Estrategia Nacional de Gobierno Electrónico (2013–2017); aprobación del COA (2017).
Inteligente o digital avanzada	2020–actualidad	Uso de IA, big data, interoperabilidad y servicios proactivos.	Política de Gobierno Digital (2018–2025); consolidación del expediente y la sede electrónica.

En el caso ecuatoriano, la transición hacia un Gobierno Digital refleja un esfuerzo institucional sostenido, aunque todavía enfrenta limitaciones en materia de

interoperabilidad, capacitación del personal público y fortalecimiento del marco de ciberseguridad. La clave del éxito del modelo radica en consolidar una cultura digital garantista, donde el respeto a los principios del Derecho Administrativo: legalidad, debido proceso, transparencia y motivación, continúe siendo el eje rector de toda actuación estatal

2.2 Fundamentos del Estado digital y su vinculación con el Derecho Administrativo

El Estado digital surge como la evolución natural del modelo de Estado administrativo clásico, impulsado por el avance de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), la expansión del acceso a Internet y la creciente demanda ciudadana de servicios públicos ágiles, transparentes y personalizados.

En el contexto ecuatoriano, esta transformación se encuentra respaldada por un robusto marco jurídico, encabezado por la Constitución de la República del Ecuador (2008), el Código Orgánico Administrativo (COA, 2017) y la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos (2002).

2.2.1 El Estado digital como nuevo paradigma de gobernanza pública

El Estado digital no constituye únicamente una administración informatizada, sino un modelo integral de gobernanza que redefine la relación entre Estado, Derecho y ciudadanía. De acuerdo con Rodríguez-Arana (2020), la esencia del Estado digital radica en la “reinención de la buena administración a través de la tecnología”, entendida no como un fin en sí mismo, sino como un medio para hacer más efectiva la protección de los derechos fundamentales.

El modelo de gobernanza digital busca superar las limitaciones de la burocracia tradicional mediante cuatro transformaciones clave:

1. **Transparencia estructural:** el uso de plataformas abiertas y repositorios digitales permite el acceso en tiempo real a la información pública, fortaleciendo el control social.

2. **Participación ciudadana ampliada:** los canales digitales facilitan la colaboración directa en la formulación, ejecución y evaluación de políticas públicas.
3. **Trazabilidad y responsabilidad institucional:** cada acción digital deja un rastro verificable, lo que permite fortalecer la rendición de cuentas y la auditoría pública.
4. **Interoperabilidad y eficiencia:** la integración tecnológica entre entidades públicas evita duplicidades, acelera los procesos y reduce costos.

Este nuevo paradigma traslada al entorno digital los valores estructurales del Derecho Administrativo: juridicidad, debido proceso, transparencia, eficacia y control. Como advierte Cassagne (2016), la juridicidad no desaparece en el ámbito tecnológico, sino que “debe expandirse para abrazar las nuevas formas de expresión del poder administrativo, sin sacrificar las garantías del administrado”.

2.2.2 Principios rectores del Estado digital

El funcionamiento del Estado digital ecuatoriano se sostiene sobre un conjunto de principios jurídicos y éticos que aseguran la compatibilidad entre innovación tecnológica y respeto al Derecho. Entre los más relevantes destacan:

- a) Juridicidad digital
- b) Transparencia y acceso a la información
- c) Protección de datos personales
- d) Interoperabilidad y eficiencia
- e) Responsabilidad y control tecnológico

2.2.3 Vinculación entre el Estado digital y el Derecho Administrativo

El Derecho Administrativo proporciona la arquitectura normativa del Estado digital. Si bien la tecnología modifica los procedimientos, no altera la esencia jurídica de la función administrativa: el servicio al interés general. De acuerdo con Plaza Orbe (2019), el Derecho Administrativo ecuatoriano enfrenta el desafío de “digitalizar sin desnaturalizar”, es decir, de mantener la racionalidad jurídica en entornos electrónicos, evitando que la automatización sustituya el juicio humano.

Tabla 2.2 *Ejes de vinculación jurídica:*

Eje de vinculación	Manifestación en el Derecho Administrativo	Resultado en el Estado digital
Procedimiento administrativo electrónico	Tramitación digital del expediente, notificaciones y recursos.	Mayor eficiencia y trazabilidad.
Acto administrativo electrónico	Validez y eficacia de decisiones emitidas por medios digitales.	Equivalencia funcional entre acto físico y digital.
Control contencioso-administrativo digital	Revisión judicial y auditoría tecnológica.	Fortalecimiento del control y la transparencia.
Responsabilidad estatal por errores tecnológicos	Principio de reparación y garantía de derechos.	Protección jurídica en entornos digitales.

Este marco garantiza que el Estado digital siga siendo un Estado de Derecho, donde cada byte, algoritmo o plataforma debe someterse a la legalidad. Como resume Rodríguez-Arana (2020), “el reto del Derecho Administrativo contemporáneo no es tecnológico, sino axiológico: asegurar que el progreso digital se oriente a la justicia y no a la arbitrariedad”.

2.3 Marco internacional del Gobierno Electrónico

El desarrollo del Gobierno Electrónico (e-Gov) no puede comprenderse sin considerar los marcos normativos, éticos y de gobernanza promovidos por organismos internacionales. Estos instrumentos han establecido las bases conceptuales, los estándares de interoperabilidad y los principios de transparencia que hoy sustentan las políticas digitales en la mayoría de los Estados democráticos.

El Ecuador, en consonancia con su política pública de transformación digital, ha incorporado estos lineamientos en su legislación interna, especialmente en el Código Orgánico Administrativo (COA, 2017) y la Política Nacional de Gobierno Digital (2018–2025), adaptándolos a su realidad institucional y a los valores constitucionales del Estado de Derecho.

2.3.1 La Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico (CLAD, 2007)

La Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico, aprobada por el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD) en 2007, constituye el documento fundacional para los países de la región en materia de administración pública digital. Su objetivo es guiar la transición hacia una administración pública basada en las TIC, asegurando que el uso de la tecnología fortalezca los principios democráticos, la participación ciudadana y la transparencia.

Entre sus aportes más relevantes se destacan los siguientes ejes:

1. **Transparencia activa:** los gobiernos deben garantizar el acceso libre y oportuno a la información pública mediante plataformas digitales abiertas.
2. **Participación ciudadana:** las TIC deben emplearse para ampliar los espacios de deliberación y colaboración entre los ciudadanos y el Estado.
3. **Eficiencia administrativa:** la digitalización debe traducirse en una reducción de costos y tiempos en la gestión pública.
4. **Interoperabilidad institucional:** se promueve la cooperación tecnológica entre organismos públicos para consolidar una administración unificada.
5. **Seguridad jurídica y protección de datos:** toda innovación digital debe observar los principios del Estado de Derecho, garantizando la confidencialidad, autenticidad y validez de las actuaciones electrónicas.

La Carta reconoce expresamente que la digitalización del Estado no puede sustituir las garantías del Derecho Administrativo, sino complementarlas mediante herramientas que fortalezcan la confianza ciudadana. En su artículo 5, enfatiza que el Gobierno Electrónico debe “servir al ciudadano y no al aparato estatal”, promoviendo un Estado más abierto y responsable (CLAD, 2007).

En Ecuador, esta carta inspiró la creación del Comité Nacional de Gobierno Electrónico (2008) y la formulación de la Estrategia Nacional de Gobierno Electrónico (2013–2017), pilares de la actual Política de Gobierno Digital.

2.3.2 Recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)

La ONU ha desempeñado un papel fundamental en la consolidación de políticas globales de Gobierno Electrónico a través del E-Government Survey, publicado bianualmente desde 2001. El propósito de la ONU no es solo medir, sino fomentar políticas públicas orientadas a la inclusión digital y la participación ciudadana.

1. Una legislación robusta en materia de datos abiertos.
2. Una administración interconectada e interoperable.
3. La plena integración del ciudadano en la toma de decisiones digitales (ONU, 2022).

Ecuador ha ido avanzando de forma sostenida en este índice, pasando de una categoría media en 2014 a un nivel superior en 2022, reflejando la consolidación de plataformas electrónicas de servicios y la mejora en la infraestructura pública digital. Este progreso responde, en gran medida, a la alineación de las políticas nacionales con las recomendaciones de la ONU sobre gobierno abierto y transparencia digital.

2.3.3 Directrices de la Organización de los Estados Americanos (OEA)

La OEA, a través de su Departamento para la Gestión Pública Efectiva (DGPE), ha promovido desde 2003 la construcción de marcos de gobernanza electrónica en América Latina. En 2009, emitió las “Recomendaciones sobre Gobierno Electrónico para la Democracia y la Gobernabilidad”, orientadas a fortalecer la cooperación regional, la transparencia y la protección de derechos digitales. Estas directrices plantean que el e-Gov debe consolidarse sobre cuatro principios fundamentales:

1. **Acceso equitativo a las TIC:** garantizar que la brecha digital no se traduzca en exclusión social o administrativa.
2. **Neutralidad tecnológica:** el Estado debe adoptar soluciones abiertas, seguras y sostenibles, evitando monopolios tecnológicos.
3. **Protección de la identidad digital:** el uso de medios electrónicos debe garantizar la autenticidad y confidencialidad del usuario.

4. **Armonización jurídica regional:** se recomienda la homologación normativa en materia de firmas digitales, interoperabilidad y ciberseguridad.

Estas orientaciones han servido de guía para la legislación ecuatoriana, especialmente en el desarrollo del marco jurídico de firmas electrónicas y la creación del sistema nacional de identidad digital gestionado por el Registro Civil. En la práctica, el Ecuador ha asumido la posición de avanzar hacia un modelo regional de interoperabilidad jurídica y tecnológica, en coherencia con los principios de la OEA.

Tabla 2.3 *Instrumentos internacionales sobre Gobierno Electrónico*

Organismo internacional	Instrumento o documento	Año de adopción	Principios esenciales	Impacto en el Ecuador
CLAD	Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico	2007	Transparencia, participación, interoperabilidad, seguridad jurídica.	Creación del Comité Nacional de Gobierno Electrónico.
ONU	E-Government Survey y EGDI	Desde 2001 (actualizado 2022)	Inclusión digital, acceso universal, transparencia y datos abiertos.	Evaluación y mejora del desempeño digital nacional.
OEA	Recomendaciones sobre Gobierno Electrónico para la Democracia y Gobernabilidad	2009	Equidad, neutralidad tecnológica, protección de identidad, armonización jurídica.	Fortalecimiento del marco normativo sobre firma digital y protección de identidad electrónica.

La convergencia doctrinaria y política entre los principales organismos internacionales en torno a un mismo propósito: digitalizar la gestión pública sin desvirtuar el Estado de Derecho. Aunque cada institución aborda el fenómeno desde su propia perspectiva administrativa, tecnológica o democrática, todas coinciden en tres ejes comunes:

1. La juridicidad digital como garantía de derechos.
2. La transparencia y la participación como pilares de la gobernanza electrónica.

3. La protección de la identidad digital y la interoperabilidad regional.

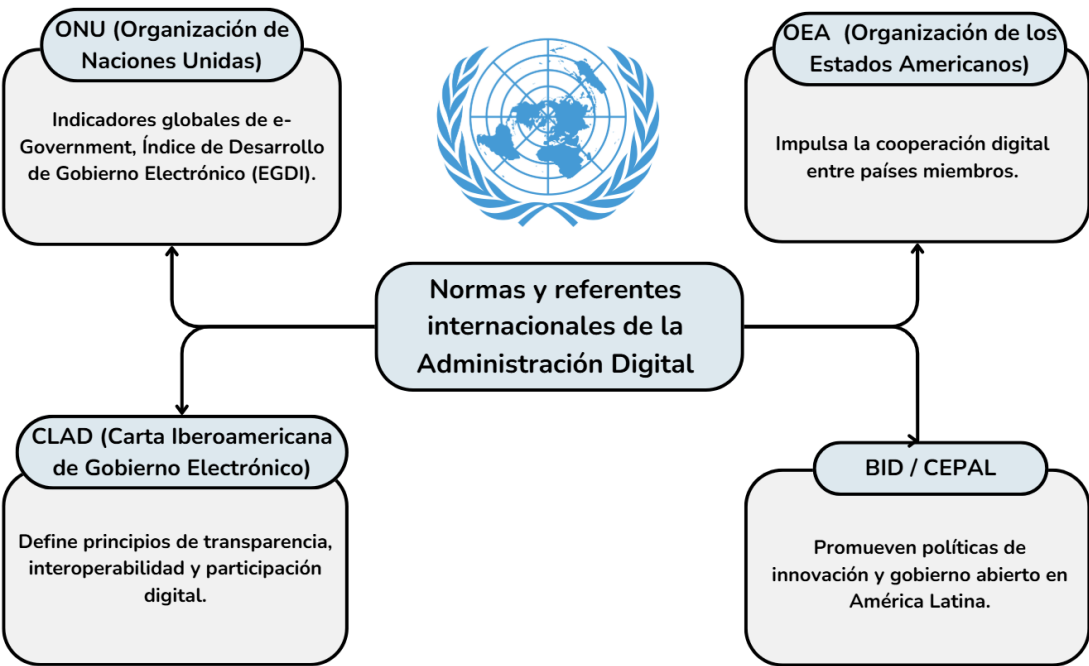


Figura 2.2 Marco internacional del Gobierno Electrónico

Su adopción progresiva ha permitido que el Ecuador transite de una administración informatizada hacia una administración digital garantista, en la que la tecnología se convierte en un medio para fortalecer “no sustituir” el principio de legalidad.

2.4 Política pública y estrategias nacionales de digitalización en Ecuador

La digitalización del Estado ecuatoriano es el resultado de un proceso de modernización administrativa que, desde comienzos del siglo XXI, ha buscado transformar la gestión pública mediante la incorporación progresiva de las tecnologías de la información y comunicación (TIC). Este proceso ha estado guiado por políticas públicas, marcos normativos y estrategias institucionales que tienen como finalidad mejorar la eficiencia, transparencia y accesibilidad de los servicios públicos, consolidando una administración moderna, conectada y garantista.

En el Ecuador, la política pública en materia de Gobierno Electrónico se sustenta en los principios constitucionales de juridicidad, transparencia, eficiencia, participación ciudadana y responsabilidad estatal (Constitución de la República, 2008).

Estos valores han sido operacionalizados a través de planes estratégicos formulados por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL) y otros organismos coordinadores, que han impulsado la transición hacia el Estado digital.

2.4.1 Marco institucional del Gobierno Electrónico ecuatoriano

La institucionalización del Gobierno Electrónico en Ecuador se formalizó mediante el Decreto Ejecutivo N.º 1014 del 25 de marzo de 2008, que creó el Comité Nacional de Gobierno Electrónico, encargado de coordinar la implementación de políticas de modernización digital en la administración pública. Este organismo fue el primer espacio interinstitucional orientado a desarrollar la gobernanza digital, sentando las bases para la formulación de políticas nacionales coherentes.

2.4.2 Estrategia Nacional de Gobierno Electrónico (2013–2017)

La Estrategia Nacional de Gobierno Electrónico (ENGE), aprobada por el MINTEL en 2013, constituyó el primer instrumento integral de planificación del Gobierno Electrónico ecuatoriano. Su objetivo principal fue “optimizar los servicios públicos mediante la gestión eficiente de la información, garantizando el acceso equitativo y la transparencia” (MINTEL, 2013).

La estrategia se estructuró en cinco ejes fundamentales:

- **Gobierno abierto y transparente:** impulso de portales de datos abiertos y publicación activa de información pública.
- **Gobierno eficiente y eficaz:** automatización de trámites y simplificación administrativa.
- **Gobierno interoperable:** integración de plataformas entre ministerios y entidades.
- **Gobierno participativo:** fortalecimiento de mecanismos digitales de participación ciudadana.
- **Gobierno seguro:** implementación de sistemas de autenticación, firma electrónica y protección de datos.

Durante este periodo se desarrollaron proyectos emblemáticos como la plataforma de Gobierno en Línea (www.gob.ec), el Sistema Nacional de Trámites (SNT) y la consolidación del uso de la firma electrónica avanzada. Estas iniciativas marcaron el

inicio de una cultura administrativa digital, aunque aún limitada por la fragmentación tecnológica y la falta de interoperabilidad total entre instituciones.

2.4.3 Política Nacional de Gobierno Digital (2018–2025)

En 2018, el Ecuador dio un paso decisivo hacia la consolidación del Estado digital, con la aprobación de la Política Nacional de Gobierno Digital (PNG-D), mediante el Acuerdo Ministerial N.º 033 del MINTEL. El modelo ecuatoriano se articula con el concepto de “una sola Administración”, impulsado por el COA (2017) en su artículo 92, que dispone que las entidades públicas deben actuar coordinadamente y compartir información para cumplir sus fines. De este modo, la Política de Gobierno Digital no solo promueve eficiencia, sino que refuerza la juridicidad y la coherencia institucional del aparato estatal.

2.4.4 Estrategia de Transformación Digital del Estado (2021–2025)

Como complemento de la política de 2018, el MINTEL presentó en 2021 la Estrategia de Transformación Digital del Estado (ETDE), enfocada en consolidar un modelo de gobernanza digital sostenible y con enfoque de derechos. La estrategia adopta principios de inclusión, transparencia y sostenibilidad tecnológica, y busca posicionar al Ecuador en los estándares internacionales de la OCDE y la ONU.

Entre sus metas más relevantes destacan:

- La creación del Centro de Gobierno Digital, encargado de coordinar la transformación institucional.
- La implementación del Sistema Nacional de Interoperabilidad (SNI).
- La automatización de los procesos administrativos internos mediante inteligencia artificial y blockchain.
- La consolidación de la identidad digital ciudadana, interoperable con la base del Registro Civil.

Tabla 2.4 *Principales políticas y estrategias nacionales de digitalización en Ecuador*

Instrumento o política	Año	Institución responsable	Ejes estratégicos principales	Resultados destacados
Decreto Ejecutivo N.º 1014 – Comité Nacional de Gobierno Electrónico	2008	Presidencia de la República	Coordinación interinstitucional, modernización inicial.	Creación del primer marco organizativo digital.
Estrategia Nacional de Gobierno Electrónico (ENGE)	2013–2017	MINTEL	Transparencia, eficiencia, interoperabilidad, participación, seguridad.	Desarrollo de plataformas en línea y uso de firma electrónica.
Política Nacional de Gobierno Digital (PNG-D)	2018–2025	MINTEL	Servicios digitales, datos abiertos, seguridad, inclusión digital.	Enfoque ciudadano, accesibilidad y coordinación entre instituciones.
Estrategia de Transformación Digital del Estado (ETDE)	2021–2025	MINTEL	Interoperabilidad avanzada, inteligencia artificial, Estado proactivo.	Consolidación de identidad digital e integración de sistemas estatales.

La Tabla 2.4 muestra la evolución coherente y progresiva de las políticas públicas ecuatorianas en materia de digitalización estatal. Cada instrumento refleja un salto cualitativo en la madurez institucional del país:

De manera transversal, puede observarse que el principio de juridicidad digital permanece constante en todos los instrumentos. Esto evidencia que la transformación tecnológica en el Ecuador no ha sido un proceso meramente técnico, sino una reforma estructural del Derecho Administrativo, orientada a mantener la seguridad jurídica y la legitimidad del poder público en la era digital.

2.5 Instituciones responsables de la transformación digital

El éxito del proceso de digitalización del Estado ecuatoriano depende de un entramado institucional que articula políticas públicas, normativas, plataformas tecnológicas y mecanismos de control jurídico. Este ecosistema está conformado por entidades rectoras, coordinadoras, ejecutoras y de control, que en conjunto garantizan que la transformación digital se realice dentro de los marcos de legalidad, transparencia y seguridad jurídica establecidos en la Constitución y en el Código Orgánico Administrativo (COA, 2017).

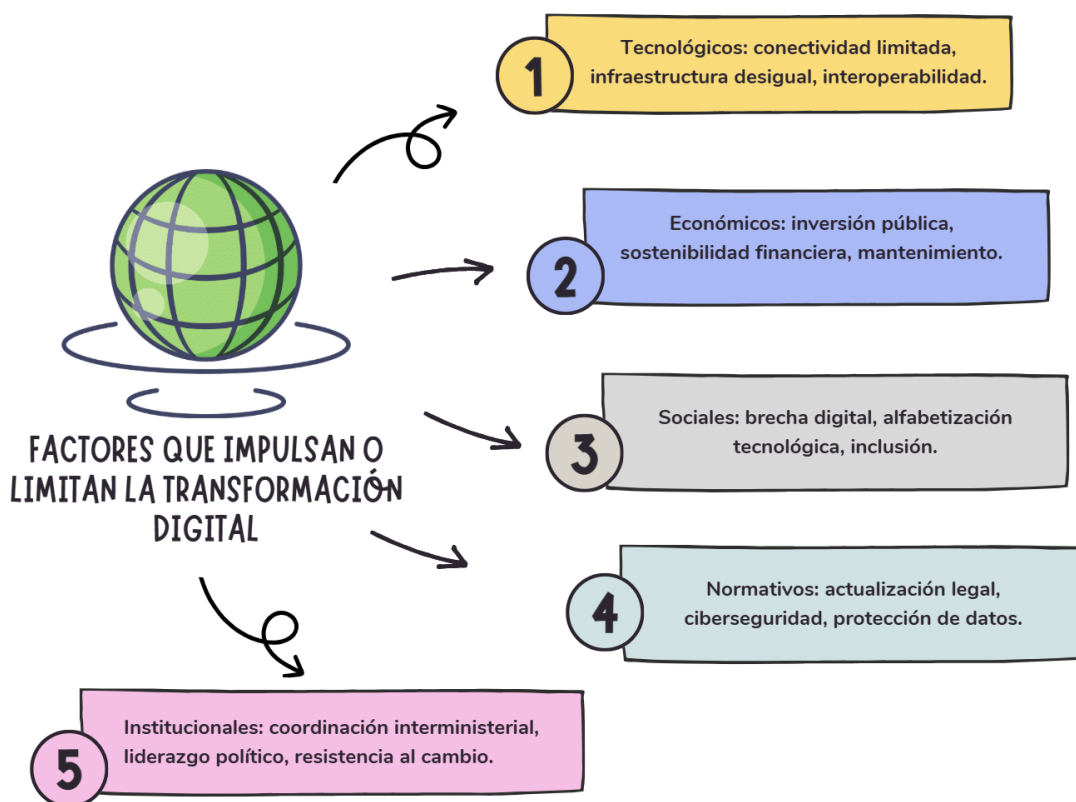


Figura 2.3 Factores que impulsan o limitan la transformación digital

La estructura institucional ecuatoriana en materia de Gobierno Digital responde a un modelo de coordinación interinstitucional, en el cual el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL) ejerce la rectoría política y técnica, mientras otras instituciones complementan la implementación operativa y el control regulatorio. El desafío central radica en asegurar que esta estructura mantenga coherencia, interoperabilidad y continuidad jurídica, evitando la dispersión de competencias que históricamente ha afectado la eficacia de la gestión pública en el país.

2.5.1 Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL)

El MINTEL es el órgano rector del proceso de transformación digital del Estado ecuatoriano. Creado en 2009 mediante Decreto Ejecutivo N.º 8, tiene como misión diseñar, coordinar y evaluar las políticas públicas de telecomunicaciones, sociedad de la

información y Gobierno Digital (MINTEL, 2021). Entre sus funciones más relevantes destacan:

- Elaborar y ejecutar la Política Nacional de Gobierno Digital (PNG-D 2018–2025).
- Coordinar la Estrategia de Transformación Digital del Estado (ETDE 2021–2025).
- Supervisar el Sistema Nacional de Interoperabilidad (SNI) y el Centro de Gobierno Digital.
- Fomentar la alfabetización digital y la inclusión tecnológica en zonas rurales y sectores vulnerables.
- Promover la adopción de tecnologías emergentes, como la inteligencia artificial, blockchain y big data, dentro de un marco jurídico garantista.

El MINTEL actúa como articulador entre las instituciones públicas y los organismos internacionales como la ONU, la OEA y la OCDE, adaptando las buenas prácticas globales al contexto jurídico ecuatoriano. De acuerdo con Rodríguez-Arana (2020), su rol es “asegurar que el progreso tecnológico del Estado no se aparte del principio de juridicidad y del respeto a la dignidad del ciudadano”.

2.5.2 Presidencia de la República y Secretaría Nacional de Planificación

La Presidencia de la República desempeña una función de dirección estratégica en materia de transformación digital, integrando la digitalización del Estado en los planes nacionales de desarrollo y gobernanza. A través de la Secretaría Nacional de Planificación (SENPLADES, hoy Secretaría Nacional de Planificación), la Presidencia supervisa la articulación de la política digital con el Plan Nacional de Desarrollo 2021–2025 “Creando Oportunidades”, que incluye la meta de consolidar un “Estado moderno, eficiente y digitalizado”.

Esta instancia garantiza la transversalidad de la política digital, es decir, que los objetivos tecnológicos se integren con los ejes de desarrollo económico, social e institucional. Además, la Presidencia coordina la implementación del Centro de Gobierno Digital, que busca centralizar la información y los servicios electrónicos en un único punto de acceso ciudadano (Gobierno del Ecuador, 2022).

En términos jurídicos, la Presidencia asegura que toda innovación digital cumpla con los principios constitucionales del artículo 227 de la Constitución: eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, desconcentración y transparencia.

2.5.3 Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL)

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), creada mediante la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (2015), cumple un papel esencial en el desarrollo de la infraestructura tecnológica que sustenta el Estado digital. Su competencia abarca la administración del espectro radioeléctrico, la fiscalización de servicios de telecomunicaciones, y el control del acceso equitativo a las redes.

En el contexto del Gobierno Digital, ARCOTEL garantiza que los servicios de conectividad especialmente en zonas rurales o de difícil acceso cumplan con los estándares técnicos necesarios para soportar plataformas gubernamentales, portales de datos abiertos y sistemas interoperables.

2.5.4 Registro Civil, Identificación y Cedulación

El Registro Civil es una institución estratégica dentro del ecosistema digital del Estado, al ser responsable de la identidad digital de los ciudadanos. Desde la promulgación de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos (2002), el Registro Civil ha desempeñado la función de entidad certificadora de firma electrónica y administradora de la base de datos biométrica nacional.

2.5.5 Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA) y otras entidades sectoriales

La digitalización no se limita a los ámbitos tecnológicos o administrativos generales. Diversas instituciones sectoriales como la ARCSA, el Servicio de Rentas Internas (SRI), la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) y el Ministerio de Educación han implementado sistemas propios de gestión digital alineados a la política del MINTEL. Estos proyectos sectoriales como el sistema ARCSA Digital, el SRI en Línea y la

plataforma EducarEcuador permiten la tramitación electrónica de servicios, fortaleciendo la transparencia, la trazabilidad y la eficiencia. Cada entidad actúa dentro de su marco competencial, pero bajo una misma lógica jurídica: la aplicación del principio de interoperabilidad y la obligación de actuar coordinadamente conforme al artículo 226 de la Constitución.

2.5.6 Superintendencia de Protección de Datos Personales

Creada en 2021 mediante la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, esta Superintendencia constituye un pilar del nuevo Estado digital garantista. Su misión es supervisar, auditar y sancionar las actividades de tratamiento de datos personales realizadas por entidades públicas y privadas, asegurando que se respeten los principios de consentimiento informado, finalidad legítima, minimización y confidencialidad.

Tabla 2.5 Ecosistema institucional del Estado digital ecuatoriano

Entidad o institución	Rol principal en la transformación digital	Base legal	Contribución jurídica y administrativa
MINTEL	Rector del Gobierno Digital y coordinador del Sistema Nacional de Interoperabilidad.	Decreto Ejecutivo N.º 8 (2009); PNG-D (2018–2025).	Diseño de políticas públicas y coordinación interinstitucional.
Presidencia / Secretaría Nacional de Planificación	Dirección estratégica y transversalidad en el Plan Nacional de Desarrollo.	Constitución (2008), art. 227.	Integración de la digitalización con los objetivos nacionales.
ARCOTEL	Regulación y control de infraestructura tecnológica.	Ley Orgánica de Telecomunicaciones (2015).	Garantiza acceso equitativo, cobertura y calidad de conectividad.
Registro Civil	Certificación de identidad y firma electrónica.	Ley de Comercio Electrónico (2002); COA (2017).	Autenticidad y seguridad jurídica de los actos digitales.
Superintendencia de Protección de Datos Personales	Supervisión y control del tratamiento de datos.	Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (2021).	Protección de derechos digitales y garantía de privacidad.
ARCSA, SRI, ANT, Educación, entre otras	Implementación sectorial de plataformas digitales.	COA (2017), art. 92.	Descentralización coordinada y digitalización de servicios públicos.

El cuadro 2.4 refleja la estructura orgánica del ecosistema digital ecuatoriano, caracterizado por una gobernanza multinivel donde cada institución cumple una función específica pero interdependiente. El MINTEL asume el rol rector y normativo,

articulando políticas y estrategias; la Presidencia garantiza la dirección política y la coherencia con el desarrollo nacional; mientras que entidades como ARCOTEL y el Registro Civil aseguran la infraestructura tecnológica y la autenticidad jurídica de las transacciones digitales.

2.6 Avances y limitaciones del proceso ecuatoriano

El proceso de digitalización del Estado ecuatoriano constituye uno de los proyectos más ambiciosos de la administración pública contemporánea. En poco más de una década, el país ha pasado de un modelo burocrático tradicional, sustentado en la tramitología presencial, a un sistema de gestión pública digital basado en la interoperabilidad y la automatización a través de medios electrónicos.

En términos generales, el Ecuador ha logrado avances significativos en la modernización institucional, la creación de marcos normativos especializados y el fortalecimiento de plataformas electrónicas interoperables. No obstante, persisten limitaciones vinculadas con la brecha digital, la fragmentación tecnológica entre entidades, la débil capacitación del talento humano y la insuficiente cultura jurídica digital, lo que impide una consolidación homogénea del modelo estatal.

2.6.1 Avances institucionales y tecnológicos

Entre los principales logros del Ecuador en materia de Gobierno Digital se pueden destacar los siguientes:

1. Consolidación del marco jurídico y normativo.
2. Implementación de la firma electrónica y la identidad digital.
3. Desarrollo del Sistema Nacional de Interoperabilidad (SNI).
4. Creación del Centro de Gobierno Digital (CGD)
5. Mejoras en el Índice de Desarrollo del Gobierno Electrónico (EGDI).

Estos avances han permitido que el país avance hacia un modelo administrativo más transparente, eficiente y accesible, que reduce los tiempos de gestión y amplía las oportunidades de participación ciudadana.

2.6.2 Limitaciones estructurales y desafíos pendientes

Pese a los logros alcanzados, la transformación digital del Ecuador enfrenta limitaciones estructurales que obstaculizan su consolidación:

- 1. Brecha digital y desigualdad territorial.
- 2. Fragmentación tecnológica institucional.
- 3. Débil capacitación del talento humano público.
- 4. Carencias en la cultura jurídica digital.
- 5. Riesgos en la ciberseguridad y protección de datos.

Tabla 2.6 Avances y limitaciones del proceso ecuatoriano de digitalización estatal

Dimensión	Avances	Limitaciones
Normativa y jurídica	Incorporación del COA, la Ley de Comercio Electrónico y la Ley de Protección de Datos.	Vacíos legales sobre automatización de decisiones y responsabilidad digital.
Tecnológica	Implementación del SNI y del Centro de Gobierno Digital.	Fragmentación de sistemas y deficiencias en infraestructura rural.
Administrativa	Simplificación de trámites y reducción de tiempos de gestión.	Falta de coordinación interinstitucional plena.
Ciudadana	Incremento del acceso a servicios digitales (www.gob.ec).	Brecha digital y baja alfabetización tecnológica.
Seguridad y ética pública	Adopción de políticas de protección de datos y firma electrónica avanzada.	Riesgos de ciberseguridad y débil control de flujos de información.

El cuadro 2.5 sintetiza la dualidad que caracteriza al proceso ecuatoriano de transformación digital: un avance jurídico y tecnológico sólido, pero aún limitado por las condiciones estructurales del país. El progreso normativo ha sido significativo, pues el Ecuador cuenta hoy con un marco legal integral que reconoce la validez del acto administrativo electrónico y protege la privacidad digital.

Asimismo, la cultura de confianza digital aún se encuentra en proceso de consolidación. Para alcanzar la plena efectividad del modelo de Gobierno Digital, es indispensable fortalecer la educación tecnológica, garantizar la equidad territorial y asegurar que toda innovación respete los principios esenciales del Derecho Administrativo ecuatoriano: legalidad, motivación, control y responsabilidad.

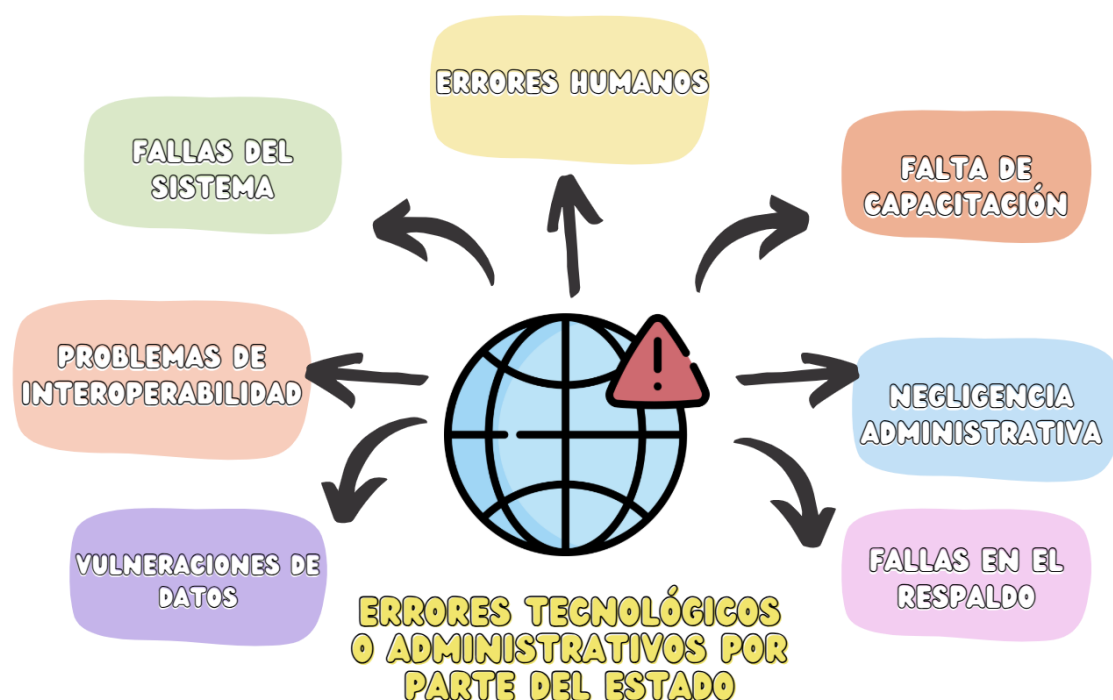


Figura 2.4 Errores tecnológicos o administrativos por parte del estado

2.7 Conclusiones del capítulo

El proceso de digitalización del Estado ecuatoriano representa una de las transformaciones estructurales más significativas del Derecho Administrativo contemporáneo. A partir de la institucionalización del Gobierno Electrónico en 2008 y la posterior transición hacia un Estado digital garantista, el país ha logrado articular una arquitectura normativa e institucional que redefine la manera en que se concibe la función pública, el ejercicio de derechos y la relación entre la Administración y los ciudadanos.

En primer lugar, la consolidación de un marco jurídico especializado, encabezado por el Código Orgánico Administrativo (2017), la Ley de Comercio Electrónico (2002) y la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (2021), ha permitido dotar de validez y eficacia jurídica a las actuaciones administrativas electrónicas. Estos instrumentos configuran un nuevo paradigma de juridicidad, donde la legalidad, la transparencia y la seguridad jurídica se proyectan sobre entornos digitales sin perder su esencia constitucional.

En segundo lugar, la evolución institucional liderada por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL) ha consolidado un

ecosistema estatal coordinado, que incluye organismos como el Registro Civil, la ARCOTEL, la Superintendencia de Protección de Datos Personales y diversas agencias sectoriales que han incorporado tecnologías digitales en su gestión. Esta red institucional materializa el principio de “una sola Administración”, impulsando la interoperabilidad y la eficiencia administrativa.

En tercer lugar, los avances tecnológicos como la firma electrónica, la identidad digital y el Sistema Nacional de Interoperabilidad han permitido mejorar la trazabilidad de los actos administrativos y facilitar la prestación de servicios en línea. La creación del portal www.gob.ec y del Centro de Gobierno Digital constituye un hito en el acceso ciudadano, demostrando que la transformación digital puede coexistir con la protección de los derechos y la transparencia pública.

CAPÍTULO III

3 La digitalización del procedimiento administrativo: aspectos normativos y operativos

La digitalización del procedimiento administrativo constituye una de las transformaciones más profundas del Derecho Administrativo contemporáneo. Supone el tránsito desde un modelo burocrático, sustentado en la presencia física, la documentación en papel y los tiempos prolongados de respuesta, hacia una Administración electrónica, caracterizada por la automatización de procesos, el uso de medios digitales y la inmediatez de las comunicaciones.

En este contexto, el Ecuador ha incorporado un sólido marco jurídico que respalda la validez, eficacia y control de los procedimientos administrativos electrónicos, integrando principios de seguridad jurídica, eficiencia y transparencia.

El Código Orgánico Administrativo (COA, 2017) establece la equivalencia funcional entre los procedimientos presenciales y los digitales, consolidando el principio de neutralidad tecnológica. De acuerdo con el artículo 89 del COA, los actos administrativos pueden emitirse, notificarse y ejecutarse por medios electrónicos, siempre que se garantice la autenticidad, integridad y conservación del expediente. Asimismo, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos (2002) reconoce la validez de los documentos y contratos electrónicos, otorgando a las firmas digitales el mismo valor jurídico que a las manuscritas.

Desde una perspectiva operativa, la implementación del procedimiento administrativo electrónico en el Ecuador ha involucrado la creación de expedientes digitales, notificaciones electrónicas, firmas certificadas, y sistemas de gestión documental interoperables. Estas herramientas no solo modernizan la administración pública, sino que también fortalecen el control judicial, la trazabilidad de los actos y la rendición de cuentas.

3.1 Marco jurídico nacional aplicable

La digitalización del procedimiento administrativo ecuatoriano se encuentra sustentada en un sólido andamiaje normativo que garantiza la validez de los actos y actuaciones electrónicas dentro de la administración pública. Este marco legal se ha ido construyendo progresivamente, integrando disposiciones constitucionales, leyes orgánicas y reglamentos técnicos que consolidan la seguridad jurídica en el entorno digital.

Entre las normas más relevantes destacan: la Constitución de la República del Ecuador (2008), el Código Orgánico Administrativo (COA, 2017), la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos (2002), y la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2004).

3.1.1 La Constitución de la República del Ecuador (2008)

La Constitución ecuatoriana constituye la piedra angular del Estado digital, al establecer principios que orientan la modernización administrativa sin apartarse del respeto a la juridicidad. El artículo 226 dispone que las instituciones del Estado deben actuar “coordinadamente para el cumplimiento de sus fines, dentro del marco de las competencias y con observancia de los principios de eficiencia, calidad, jerarquía y transparencia”. Este precepto legitima la interoperabilidad institucional y la coordinación tecnológica entre organismos públicos.

Asimismo, el artículo 227 establece que la administración pública debe regirse por los principios de eficacia, eficiencia, responsabilidad y participación, principios que constituyen el fundamento de toda política de gobierno digital. Por su parte, el artículo 66 numeral 19 reconoce el derecho a la protección de datos personales, mientras que el artículo 18 garantiza el acceso a la información pública, ambos elementos esenciales para el equilibrio entre tecnología, privacidad y transparencia.

3.1.2 El Código Orgánico Administrativo (COA, 2017)

El COA representa el instrumento jurídico más relevante para el desarrollo de la Administración Electrónica en Ecuador. Esta norma consolida un modelo de gestión administrativa moderno, donde el uso de medios digitales no solo es permitido, sino promovido como mecanismo de eficiencia y control. El artículo 89 establece que los actos administrativos podrán emitirse en soporte electrónico, siempre que se asegure la autenticidad, integridad y conservación de la información.

El COA también introduce el principio de neutralidad tecnológica, al establecer que los derechos y obligaciones de los ciudadanos no dependen del medio empleado, sino del cumplimiento de los principios de juridicidad, transparencia y debido proceso. Este principio evita discriminaciones entre procedimientos físicos y electrónicos, garantizando la equivalencia funcional entre ambos formatos.

3.1.3 Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos (2002)

La Ley de Comercio Electrónico marcó el punto de partida de la juridificación del entorno digital en Ecuador. Aprobada en 2002, fue una de las primeras normas de América Latina en reconocer la validez de los mensajes de datos, las transacciones electrónicas y la firma digital. Su artículo 6 establece la equivalencia funcional entre documentos electrónicos y físicos, siempre que cumplan con requisitos de integridad y accesibilidad. Por su parte, el artículo 14 otorga a la firma electrónica avanzada el mismo valor probatorio y legal que a la firma manuscrita.

Asimismo, su reglamento complementario (Decreto Ejecutivo N.º 3496 de 2003) establece las condiciones técnicas y de seguridad que deben observar las entidades certificadoras y los prestadores de servicios de certificación. Este marco garantiza la autenticidad de las actuaciones administrativas electrónicas, reforzando la seguridad jurídica y la confianza ciudadana en la gestión pública digital (Rodríguez-Arana, 2020).

3.1.4 Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP, 2004)

La LOTAIP (2004) constituye un pilar de la administración pública digital, al establecer la obligación de publicar información de oficio en portales electrónicos institucionales. El artículo 7 dispone que las instituciones del Estado deben difundir permanentemente información sobre su estructura, presupuesto, contratos, remuneraciones y decisiones administrativas.

3.1.5 Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (2021)

Con la aprobación de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP), el Ecuador ingresó en la era de la tutela jurídica de la información digital. Esta norma garantiza los derechos de los ciudadanos frente al tratamiento automatizado de datos personales, estableciendo principios como la licitud, proporcionalidad, finalidad legítima y confidencialidad.

Tabla 3.1 Principales normas que regulan el procedimiento administrativo electrónico en Ecuador

Norma jurídica	Año de promulgación	Objeto principal	Aportes al procedimiento administrativo digital
Constitución de la República del Ecuador	2008	Establece principios de juridicidad, transparencia y eficiencia.	Fundamenta la coordinación interinstitucional y el derecho al acceso digital.
Código Orgánico Administrativo (COA)	2017	Regula el procedimiento administrativo común.	Reconoce la validez del acto administrativo electrónico y la interoperabilidad.
Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos	2002	Regula la validez jurídica de los medios digitales.	Otorga valor legal a documentos y firmas electrónicas.
Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP)	2004	Garantiza el acceso ciudadano a la información pública.	Fomenta la transparencia digital y la rendición de cuentas.
Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP)	2021	Protege los derechos sobre la información personal.	Refuerza la seguridad jurídica y el control sobre los datos de los administrados.

La evidencia que el marco jurídico ecuatoriano ha logrado articular un sistema coherente que legitima la actuación electrónica del Estado desde una triple dimensión:

- **Constitucional**, garantizando derechos y principios rectores.
- **Administrativa**, regulando procedimientos y medios electrónicos.
- **Tecnológica**, estableciendo estándares de autenticidad, integridad y seguridad.

Esta sinergia normativa sitúa al Ecuador como un referente regional en la juridificación de la administración electrónica, donde cada actuación digital se encuentra amparada por un principio jurídico y controlable mediante las vías del contencioso administrativo. En consecuencia, la digitalización deja de ser una innovación meramente técnica para consolidarse como una expresión contemporánea del Estado de Derecho.

3.2 La tramitación administrativa electrónica

La tramitación administrativa electrónica constituye el núcleo operativo de la administración pública digital. Implica la sustitución progresiva del soporte físico por medios electrónicos, asegurando la integridad, autenticidad y trazabilidad de las actuaciones administrativas. El Código Orgánico Administrativo (COA, 2017) establece que los procedimientos administrativos pueden desarrollarse íntegramente en formato digital, siempre que se garantice la veracidad de los datos y la protección de los derechos de los administrados.

3.2.1 El expediente administrativo electrónico

El expediente electrónico permite la trazabilidad completa del proceso, pues registra automáticamente cada actuación, fecha y responsable, reduciendo el riesgo de manipulación o extravío. Asimismo, facilita el acceso remoto y simultáneo de las partes interesadas, promoviendo la transparencia y el control ciudadano. Rodríguez-Arana (2020) destaca que el expediente digital “no solo moderniza la gestión pública, sino que también potencia el principio de motivación al dejar constancia verificable de cada actuación administrativa”. Por ello, el expediente electrónico es una garantía estructural del debido proceso digital.

3.2.2 Las notificaciones electrónicas

La notificación constituye un acto esencial del procedimiento administrativo, pues asegura el conocimiento efectivo de las decisiones por parte del administrado. En el entorno digital, el COA (2017) reconoce en su artículo 91 que las notificaciones electrónicas tienen la misma validez que las presenciales, siempre que el ciudadano haya consentido su uso o registrado una dirección electrónica oficial. El acto administrativo se considera notificado en el momento en que el mensaje es recibido en el buzón electrónico del destinatario, sin perjuicio de que la plataforma genere constancia de recepción.

3.2.3 La firma electrónica y la firma digital

La firma electrónica constituye el medio técnico-jurídico que permite validar la identidad del autor de un acto administrativo digital. De acuerdo con el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico (2002), la firma electrónica avanzada tiene la misma validez legal que la firma manuscrita, siempre que sea emitida por una entidad certificadora autorizada y cumpla con requisitos de integridad, autenticidad y no repudio.

En el Ecuador, las principales entidades certificadoras son el Registro Civil, el Banco Central del Ecuador y el Security Data, bajo supervisión del MINTEL. El COA (art. 90) dispone que los actos administrativos electrónicos deberán estar firmados digitalmente por el funcionario competente, lo que garantiza su validez jurídica y previene la manipulación documental.

3.2.4 Las comunicaciones electrónicas en el procedimiento administrativo

Las comunicaciones electrónicas comprenden el conjunto de intercambios digitales entre la Administración y los ciudadanos a lo largo del procedimiento. Pueden adoptar diversas formas: correos institucionales certificados, plataformas de atención digital, ventanillas únicas electrónicas o portales interoperables. El objetivo es garantizar la continuidad del flujo de información y la trazabilidad jurídica de cada comunicación.

El artículo 14 del COA promueve el uso preferente de medios electrónicos para todas las actuaciones administrativas, en consonancia con el principio de eficiencia tecnológica. Esto implica que las instituciones deben habilitar canales de comunicación accesibles, seguros y auditables, capaces de integrar al ciudadano en el proceso administrativo sin barreras físicas ni temporales.

3.2.5 Ventajas y garantías jurídicas de la tramitación electrónica

El procedimiento administrativo electrónico representa una herramienta de innovación jurídica que aporta beneficios concretos, pero exige también el cumplimiento de principios esenciales del Estado de Derecho. Entre sus ventajas, destacan:

- **Rapidez y eficiencia:** Reducción de tiempos procesales y costos operativos.
- **Trazabilidad:** Registro digital de cada actuación administrativa.
- **Transparencia:** Acceso en línea y control ciudadano.
- **Sostenibilidad:** Eliminación progresiva del papel y recursos físicos.

Sin embargo, su legitimidad depende de que la Administración respete las garantías jurídicas que sustentan todo procedimiento válido: legalidad, motivación, publicidad, debido proceso y acceso a la información.

Tabla 3.2 Herramientas jurídicas y técnicas del procedimiento administrativo electrónico

Elemento del procedimiento	Fundamento normativo	Función principal	Garantía jurídica asociada
Expediente electrónico	COA, art. 89	Sustenta documentalmente el procedimiento digital.	Autenticidad, integridad y trazabilidad.
Notificación electrónica	COA, art. 91	Comunica actos y resoluciones al administrado.	Publicidad y debido proceso.
Firma electrónica o digital	Ley de Comercio Electrónico (2002), art. 14; COA, art. 90	Valida la identidad y autorización del funcionario.	Legalidad y responsabilidad administrativa.
Comunicación electrónica	COA, art. 14; LOTAIP (2004)	Canaliza información entre la Administración y el ciudadano.	Transparencia y acceso a la información.
Sistemas interoperables (Gob.ec, SNI)	COA, art. 92; MINTEL (2021)	Integran información entre entidades públicas.	Coordinación institucional y eficiencia.

La evidencia que la tramitación electrónica ecuatoriana combina herramientas técnicas con garantías jurídicas, lo que demuestra la madurez del modelo nacional. Cada componente del procedimiento tiene su equivalente legal y está asociado a un principio constitucional: el expediente garantiza la trazabilidad; la firma, la autenticidad; la notificación, el debido proceso; y la interoperabilidad, la coordinación administrativa.

3.3 Gestión documental y archivo digital en la administración pública

En el Ecuador, la gestión documental digital está regulada principalmente por el Código Orgánico Administrativo (COA, 2017), la Ley de Comercio Electrónico (2002), y las Normas Técnicas de Gestión Documental y Archivo (Acuerdo N.º 008–2018–AGN–IN) emitidas por el Archivo Nacional del Ecuador (ANE). Estas disposiciones determinan las condiciones para la creación, organización, conservación y eliminación de documentos electrónicos, asegurando que el expediente digital mantenga validez probatoria y valor jurídico permanente.

3.3.1 Fundamentos jurídicos y archivísticos

El Archivo Nacional del Ecuador (ANE), mediante el Acuerdo 008–2018, desarrolló los lineamientos técnicos para la gestión documental electrónica, definiendo parámetros sobre formatos, metadatos, respaldo y migración de datos. Estos lineamientos responden a estándares internacionales como la ISO 15489-1:2016 sobre gestión de documentos y la ISO 14721:2012 (OAIS) sobre preservación digital. Según el ANE (2018), la gestión documental digital debe garantizar cuatro principios esenciales:

1. Autenticidad: que los documentos sean lo que dicen ser.
2. Fiabilidad: que reflejen hechos exactos y verificables.
3. Integridad: que no hayan sido alterados de forma no autorizada.
4. Disponibilidad: que puedan ser recuperados cuando se necesiten.

Estos principios permiten mantener la cadena de custodia digital, asegurando la conservación de la evidencia administrativa y judicial en un entorno tecnológico.



Figura 3.1 Principios de gestión documental digital

3.3.2 El archivo digital y su función jurídica

El archivo digital no solo cumple una función técnica de almacenamiento, sino también una función jurídica de custodia de la prueba administrativa. El artículo 232 de la Constitución del Ecuador (2008) establece que los servidores públicos son responsables por el manejo de la documentación estatal, de modo que la gestión digital debe observar los mismos estándares de responsabilidad que los archivos físicos.

De acuerdo con Rodríguez-Arana (2020), el archivo digital “se convierte en una extensión del principio de publicidad, pues permite que el ciudadano ejerza su derecho a conocer, fiscalizar y auditar las decisiones de la Administración”. En este sentido, la documentación electrónica no solo preserva memoria institucional, sino que garantiza transparencia y rendición de cuentas.

3.3.3 Valor probatorio y conservación de los documentos digitales

La conservación digital constituye, por tanto, un deber legal. El Archivo Nacional del Ecuador (2018) establece que los documentos electrónicos deben conservarse durante todo su ciclo vital desde su creación hasta su eliminación o preservación permanente, garantizando copias de respaldo, auditorías técnicas y sistemas de migración que eviten la obsolescencia tecnológica.

3.3.4 El expediente electrónico como garantía del debido proceso

El expediente electrónico, como archivo activo del procedimiento, constituye un instrumento jurídico de control. Permite a las partes verificar cada actuación, recurso o decisión, garantizando el debido proceso y la defensa. En concordancia con el artículo 76 de la Constitución (2008), el administrado tiene derecho a conocer, acceder y obtener copias de su expediente en cualquier momento, sea en soporte físico o digital.

Así, el expediente electrónico no solo sustituye al archivo físico, sino que lo supera en eficiencia y garantía de control jurídico, al registrar toda la información en tiempo real y reducir los márgenes de discrecionalidad administrativa.

Tabla 3.3 Principios y funciones del archivo digital en el procedimiento administrativo

Principio archivístico	Función en el procedimiento digital	Fundamento normativo	Garantía jurídica
Autenticidad	Asegura que el documento sea original y verificable.	COA, art. 89; ANE, Acuerdo 008–2018.	Validez probatoria.
Integridad	Impide la alteración o manipulación de los documentos.	Ley de Comercio Electrónico (2002), art. 6.	Seguridad jurídica.
Disponibilidad	Permite el acceso ciudadano y administrativo continuo.	Constitución (2008), art. 18; LOTAIP (2004).	Transparencia y control.
Conservación	Establece medidas de preservación a largo plazo.	ANE (2018); ISO 14721:2012.	Memoria institucional.
Trazabilidad	Registra la cadena de custodia documental.	COA, art. 91; MINTEL (2021).	Control y rendición de cuentas.

Desde la primera perspectiva, garantiza la eficiencia en la gestión documental; desde la segunda, preserva la legalidad y la validez de los actos del Estado. Cada principio

archivístico se corresponde con un principio jurídico, lo que demuestra la convergencia entre técnica y derecho en la configuración del expediente electrónico.

3.4 Interoperabilidad y coordinación interinstitucional

La interoperabilidad es el principio que permite la comunicación, integración y cooperación entre los sistemas informáticos, procedimientos y entidades de la administración pública. En el contexto jurídico-administrativo, este principio asegura que las instituciones del Estado actúen como una unidad funcional coordinada, evitando la duplicidad de trámites y la fragmentación de la información pública.

3.4.1 Fundamento jurídico de la interoperabilidad

El marco jurídico ecuatoriano otorga a la interoperabilidad un rango constitucional, legal y técnico. En la Constitución de la República (2008), los artículos 226 y 227 establecen que todas las instituciones del Estado deben actuar coordinadamente y con eficiencia para cumplir sus fines, lo que constituye el fundamento constitucional del principio de interoperabilidad administrativa.

3.4.2 El Sistema Nacional de Interoperabilidad (SNI)

El SNI es el marco técnico y jurídico que regula el intercambio de información entre las instituciones públicas ecuatorianas. Fue implementado por el MINTEL en 2018 como parte de la Política Nacional de Gobierno Digital (2018–2025), y consolidado en la Estrategia de Transformación Digital del Estado (2021–2025). Este sistema garantiza:

- a) Seguridad y autenticidad: todos los intercambios están firmados digitalmente y auditados.
- b) Estandarización: los formatos de datos y protocolos siguen normas internacionales (ISO/IEC 20000 y 27001).
- c) Transparencia y control: cada intercambio genera registros verificables que aseguran la trazabilidad.
- d) Protección de datos: se aplican las disposiciones de la LOPDP (2021) para evitar accesos indebidos.

El SNI permite, por ejemplo, que el Registro Civil, el Servicio de Rentas Internas (SRI) y el Ministerio de Trabajo compartan información en tiempo real, eliminando la necesidad de que los ciudadanos presenten certificados duplicados o realicen trámites presenciales. Este mecanismo traduce en la práctica el principio de una sola Administración, previsto en el artículo 92 del COA.

3.4.3 Coordinación interinstitucional y unidad de acción administrativa

La interoperabilidad tecnológica solo es eficaz cuando se sustenta en una coordinación institucional efectiva. El COA (2017) y la Constitución (2008) imponen la obligación de que las instituciones públicas cooperen entre sí para el cumplimiento de los fines del Estado.

El MINTEL ejerce la rectoría técnica del proceso, mientras que la Secretaría Nacional de Planificación y la Presidencia de la República aseguran la integración de la política digital en los planes nacionales de desarrollo. Por su parte, las entidades sectoriales aplican la interoperabilidad en sus sistemas de gestión interna y en los servicios que prestan a los ciudadanos.

3.4.4 Retos y perspectivas de la interoperabilidad

Pese a los avances logrados, la interoperabilidad ecuatoriana enfrenta desafíos que deben ser atendidos para alcanzar una plena madurez institucional:

1. **Homologación normativa:** aún existen divergencias en la regulación técnica y jurídica entre entidades públicas, lo que dificulta la compatibilidad total de sistemas.
2. **Ciberseguridad interinstitucional:** el intercambio de grandes volúmenes de datos exige mecanismos robustos de autenticación, cifrado y auditoría continua.
3. **Cultura de cooperación:** la resistencia institucional al intercambio de información limita la efectividad del principio de unidad administrativa.
4. **Responsabilidad compartida:** se requiere definir con precisión las responsabilidades jurídicas en caso de errores, filtraciones o mal uso de la información.

En este sentido, la consolidación de un ecosistema digital confiable depende no solo de infraestructura tecnológica, sino de un compromiso ético y jurídico con la transparencia, la cooperación y la protección de los derechos ciudadanos.

Tabla 3.4 *Interoperabilidad y coordinación institucional en el Estado ecuatoriano*

Nivel normativo o institucional	Instrumento o entidad	Finalidad principal	Garantías y principios asociados
Constitucional	Constitución de la República (2008), arts. 226–227	Obliga a la coordinación y eficiencia interinstitucional.	Unidad de acción administrativa, eficiencia, transparencia.
Legal	COA (2017), arts. 92–93	Regula la interoperabilidad como principio de gestión pública.	Cooperación y legalidad administrativa.
Reglamentario y técnico	Decreto Ejecutivo N.º 1014 (2008); MINTEL (2018–2025); ETDE (2021–2025)	Implementa el Sistema Nacional de Interoperabilidad (SNI).	Seguridad, trazabilidad y estandarización.
Institucional operativo	MINTEL, Registro Civil, SRI, ANT, SERCOP, entre otros	Aplican la interoperabilidad en trámites y servicios.	Protección de datos, eficacia, confianza digital.

El marco normativo no solo impulsa la eficiencia administrativa, sino que preserva los principios fundamentales del Derecho Administrativo, asegurando que la coordinación entre entidades no vulnere la autonomía, la confidencialidad ni la seguridad jurídica.

3.5 Conclusiones del capítulo

La digitalización del procedimiento administrativo ecuatoriano representa una evolución estructural del Derecho Administrativo, que conjuga la innovación tecnológica con los principios jurídicos fundamentales del Estado de Derecho. A través del Código Orgánico Administrativo (COA, 2017), el Ecuador ha logrado establecer un marco legal coherente que legitima el uso de medios electrónicos en todas las etapas del procedimiento, desde la emisión de los actos hasta su notificación y archivo, consolidando la equivalencia funcional entre lo físico y lo digital.

El procedimiento administrativo electrónico exige que la Administración actúe dentro de parámetros normativos estrictos: legalidad, transparencia, motivación,

trazabilidad y control, lo que refuerza la seguridad jurídica y la confianza ciudadana en el aparato público. El artículo 89 del COA es clave en este proceso, pues reconoce la validez de los expedientes y documentos electrónicos como soporte legítimo del actuar administrativo, mientras que los artículos 90 y 91 consolidan el valor jurídico de la firma electrónica y las notificaciones digitales.

La estructura operativa del procedimiento digital expediente electrónico, notificaciones, firma digital, archivo y sistemas interoperables constituye un modelo de gestión documental y administrativa que refuerza la trazabilidad y la rendición de cuentas. Cada actuación queda registrada en tiempo real, generando evidencia verificable y evitando la discrecionalidad o la pérdida de información.

De igual modo, la interoperabilidad y la coordinación interinstitucional (COA, art. 92) consolidan el principio de unidad de la Administración, permitiendo que las instituciones compartan información y recursos dentro de un sistema común. El Sistema Nacional de Interoperabilidad (SNI), gestionado por el MINTEL, ha sido un paso decisivo hacia un Estado digital unificado, eficiente y transparente. No obstante, este modelo requiere una constante vigilancia jurídica para evitar vulneraciones a la confidencialidad y al principio de proporcionalidad en el tratamiento de los datos.

En síntesis, el procedimiento administrativo electrónico ecuatoriano se erige como un modelo equilibrado entre innovación y juridicidad. La tecnología ha dejado de ser un simple instrumento de agilización burocrática para convertirse en una expresión del principio de buena administración, fortaleciendo el acceso a la justicia administrativa, la motivación de los actos públicos y la participación ciudadana en la gestión del Estado.

CAPÍTULO IV

4 Seguridad jurídica y validez de los actos administrativos electrónicos.

El tránsito del Estado tradicional al Estado digital plantea un desafío jurídico fundamental: garantizar que la incorporación de la tecnología en la gestión pública no debilite los principios del Derecho Administrativo, sino que los refuerce. La seguridad jurídica, entendida como certeza, previsibilidad y control sobre la actuación del poder público, constituye el eje sobre el cual debe girar la validez de los actos administrativos electrónicos.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en sus artículos 11 y 82, consagra el principio de seguridad jurídica, vinculándolo al respeto de la Constitución, las leyes y los derechos fundamentales. En consecuencia, la digitalización administrativa debe enmarcarse en un sistema de normas que asegure que toda actuación electrónica sea previsible, controlable y verificable, garantizando al ciudadano protección frente a la arbitrariedad. El acto administrativo electrónico se configura como una manifestación de voluntad estatal emitida y firmada por medios digitales, capaz de generar efectos jurídicos válidos.

Sin embargo, su legitimidad depende del cumplimiento de tres condiciones esenciales:

1. Que el órgano emisor sea competente.
2. Que el acto esté debidamente motivado y formalizado.
3. Que su emisión respete los principios de transparencia, confidencialidad y autenticidad digital.

Como advierte Rodríguez-Arana (2020), “la seguridad jurídica en el entorno digital exige que el ciudadano confíe en la estabilidad y legalidad de la actuación pública, incluso cuando esta se realice mediante algoritmos o plataformas tecnológicas”. La ausencia de control o la delegación ciega en la tecnología podría, por el contrario, generar nuevas formas de arbitrariedad digital.

4.1 Concepto y elementos del acto administrativo electrónico

La digitalización del Estado ha transformado la manera en que la Administración ejerce sus potestades, pero no ha modificado la esencia jurídica del acto administrativo. El acto administrativo electrónico se define como la manifestación formal de voluntad de la Administración Pública, expresada mediante medios electrónicos, con efectos jurídicos individuales o generales, emitida conforme a las normas del Código Orgánico Administrativo (COA, 2017) y las leyes especiales de comercio y firma electrónica.

De acuerdo con García de Enterría y Fernández (2017), el acto administrativo “es una declaración unilateral de voluntad realizada por la Administración en ejercicio de su función administrativa, que produce efectos jurídicos directos sobre situaciones particulares”. Trasladado al entorno digital, este concepto conserva sus elementos esenciales, pero requiere nuevos mecanismos de autenticación, validación y conservación electrónica que garanticen la seguridad jurídica.

4.1.1 Elementos esenciales del acto administrativo electrónico

Los elementos del acto administrativo electrónico son los mismos que en el acto tradicional, aunque adaptados al entorno digital. Estos se agrupan en cinco dimensiones fundamentales:

1. **Sujeto o autoridad emisora:** El acto debe provenir de un órgano o funcionario competente, identificado y habilitado legalmente. En el entorno digital, la firma electrónica avanzada sustituye la rúbrica manuscrita, asegurando autenticidad e inalterabilidad (Ley de Comercio Electrónico, 2002, art. 14).
2. **Voluntad administrativa:** La decisión debe expresar la intención de la Administración, libre de error o coacción. Los sistemas automatizados no pueden sustituir esta voluntad, sino solo asistirle mediante herramientas de gestión o registro (Rodríguez-Arana, 2020).
3. **Objeto o contenido:** El acto debe contener una decisión concreta, posible, lícita y determinada. En formato digital, su estructura se presenta en archivos electrónicos firmados y fechados, integrados en el expediente electrónico.

4. **Motivación y forma:** El acto debe ser debidamente motivado, explicando las razones de hecho y de derecho que lo sustentan. En soporte electrónico, esta motivación debe integrarse al documento digital, garantizando su accesibilidad y trazabilidad.
5. **Publicidad y eficacia:** La validez y oponibilidad del acto se consolidan con su notificación electrónica válida o su publicación en portales institucionales, conforme a los artículos 91 y 92 del COA. De este modo, la publicidad digital se convierte en el medio principal de comunicación entre la Administración y los administrados.

Tabla 4.1 *Comparación entre el acto administrativo tradicional y el electrónico*

Elemento	Acto administrativo tradicional	Acto administrativo electrónico	Garantía jurídica asociada
Soporte documental	Papel, expediente físico.	Documento digital y expediente electrónico.	Integridad y trazabilidad.
Firma y autenticación	Firma manuscrita.	Firma electrónica avanzada (Ley 2002).	Autenticidad y autoría.
Notificación	Personal o por escrito.	Plataforma electrónica o correo institucional.	Seguridad y eficacia comunicativa.
Archivo	Carpeta física archivada.	Repositorio digital institucional.	Conservación probatoria.
Control y fiscalización	Manual, ex post.	Digital, con trazabilidad en tiempo real.	Transparencia y responsabilidad.

Se evidencia que la evolución del acto administrativo hacia el entorno electrónico no implica una sustitución del Derecho, sino una reconfiguración de sus formas de expresión y control. Los mecanismos digitales amplían las capacidades de fiscalización y trazabilidad, fortaleciendo la seguridad jurídica del administrado.

El principio de equivalencia funcional, reconocido por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), sostiene que un documento electrónico tiene el mismo valor jurídico que su equivalente en papel, siempre que cumpla los requisitos de autenticidad, integridad y accesibilidad.

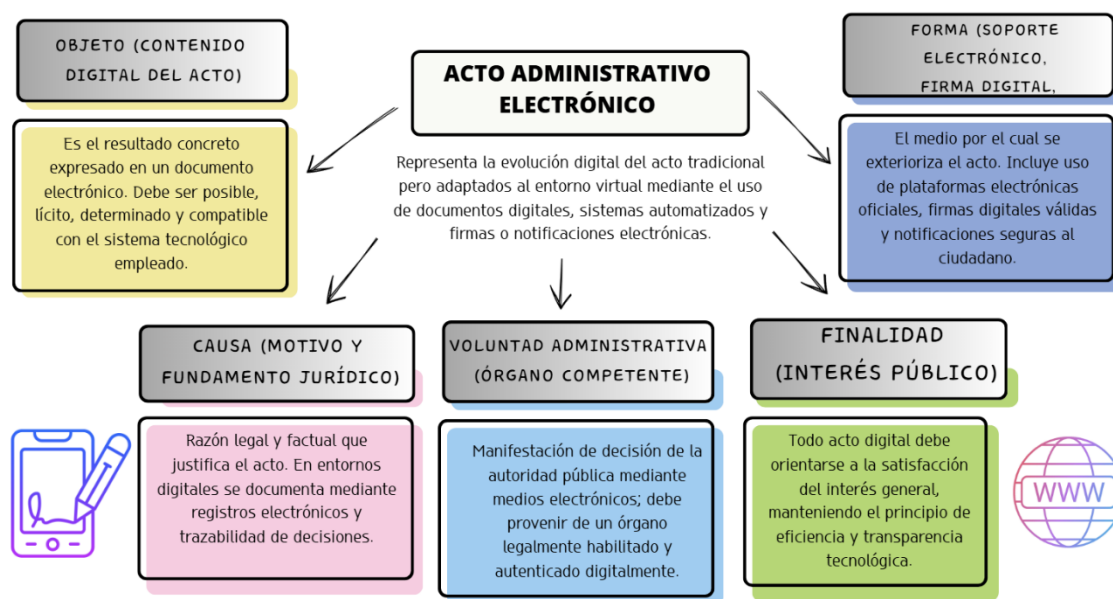


Figura 4.1 Acto administrativo electrónico

En consecuencia, el acto administrativo electrónico se integra plenamente al sistema jurídico ecuatoriano como una forma legítima de manifestación de voluntad estatal, siempre que se emita bajo los parámetros de competencia, motivación y legalidad. Este reconocimiento marca un hito en la evolución del Derecho Administrativo moderno, al consolidar la tecnología como instrumento de juridicidad y eficiencia pública.

4.2 Principios de legalidad, validez y eficacia en el entorno digital

La digitalización del procedimiento administrativo y la emisión de actos electrónicos no suponen una ruptura con los principios tradicionales del Derecho Administrativo, sino su adaptación al entorno tecnológico. El principio de legalidad sigue siendo el pilar fundamental que orienta y limita la actuación de la Administración, garantizando que toda decisión electrónica emane de una norma previa, válida y vigente, y que se emita dentro de la competencia atribuida por el ordenamiento jurídico. De igual modo, los principios de validez y eficacia aseguran que el acto electrónico conserve su fuerza jurídica y produzca los efectos para los cuales fue dictado.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 226, establece que “las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y servidores públicos

ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley”. Este mandato impone que incluso las actuaciones tecnológicas de la Administración automatizadas o digitales estén subordinadas al principio de juridicidad, evitando la discrecionalidad tecnológica o la desmaterialización del control jurídico.

4.2.1 Principio de legalidad en la administración electrónica

El principio de legalidad implica que toda actuación administrativa sea manual, automatizada o electrónica debe tener fundamento en la ley y ajustarse a los límites de la competencia. En el entorno digital, este principio adquiere una nueva dimensión: la Administración no solo debe actuar conforme a la ley, sino también garantizar la transparencia y seguridad del medio electrónico utilizado.

4.2.2 Principio de validez y control jurídico

El principio de validez garantiza que un acto administrativo electrónico sea reconocido como jurídicamente existente y obligatorio, siempre que cumpla con los elementos esenciales establecidos en la normativa. De acuerdo con Cassagne (2016), la validez del acto “radica en la concurrencia de la competencia, la forma, la causa, el objeto y la finalidad conforme al ordenamiento jurídico”. En el ámbito digital, estos requisitos deben estar acompañados por medios de verificación tecnológica, tales como la firma electrónica avanzada, los sellos de tiempo y los registros de trazabilidad.

4.2.3 Principio de eficacia y seguridad jurídica

El principio de eficacia, consagrado en el artículo 227 de la Constitución (2008), exige que la Administración Pública actúe con eficiencia y agilidad, optimizando los recursos públicos y garantizando resultados concretos. En el contexto digital, la eficacia se manifiesta en la capacidad del Estado para realizar sus actos de forma rápida, transparente y verificable, sin sacrificar la seguridad jurídica.

Como advierte Pérez Maldonado (2021), “la eficacia en la administración digital no puede desvincularse de la seguridad jurídica; la rapidez debe estar subordinada al respeto de los derechos y a la legalidad”. Por ello, los sistemas electrónicos deben incorporar protocolos de autenticación, respaldo y registro que aseguren la ejecución válida y oportuna de los actos públicos.

Tabla 4.2 *Principios rectores de la validez y eficacia del acto electrónico*

Principio	Fundamento normativo	Manifestación en el entorno digital	Garantía asociada
Legalidad	Constitución (art. 226); COA (art. 16)	Toda actuación electrónica debe basarse en la ley y en la competencia.	Prevención de la arbitrariedad.
Validez	COA (arts. 89–91)	Uso de firma electrónica y trazabilidad documental.	Autenticidad y control jurídico.
Eficacia	Constitución (art. 227); MINTEL (2021)	Agilidad y transparencia en la gestión digital.	Confianza ciudadana.
Publicidad	COA (art. 91)	Notificación y acceso digital al expediente.	Derecho de defensa y transparencia.
Seguridad jurídica	Constitución (art. 82)	Protección de la información, integridad y accesibilidad.	Estabilidad y previsibilidad jurídica.

La Tabla 4.2 evidencia que los principios clásicos del Derecho Administrativo no solo se mantienen vigentes en la era digital, sino que se fortalecen mediante su instrumentalización tecnológica. El principio de legalidad sigue siendo la garantía estructural frente al poder informático del Estado, mientras que los principios de validez y eficacia aseguran que la tecnología se subordine al Derecho, no a la inversa. Asimismo, la incorporación de la seguridad jurídica como principio transversal en el entorno digital constituye la piedra angular de la confianza ciudadana en la Administración Electrónica.

En consecuencia, el marco jurídico ecuatoriano demuestra una adecuada convergencia entre la innovación tecnológica y la juridicidad administrativa, configurando un modelo en el que la eficiencia técnica y la legitimidad jurídica se refuerzan mutuamente.

4.3 Garantías del administrado en procedimientos digitales

El tránsito hacia la administración electrónica no ha suprimido las garantías del administrado, sino que ha exigido su reformulación en el entorno digital. En efecto, el uso de medios electrónicos para la tramitación, notificación y conservación de los actos administrativos debe garantizar los mismos derechos que en el ámbito presencial: legalidad, debido proceso, defensa, acceso a la información y tutela efectiva.

Como señala Rodríguez-Arana (2020), “la Administración electrónica no puede debilitar los derechos del ciudadano; al contrario, debe ampliar sus mecanismos de acceso, participación y defensa”. En este contexto, las garantías del administrado constituyen el núcleo jurídico del Estado digital, pues son ellas las que legitiman el uso de la tecnología en el ejercicio de la potestad pública.

4.3.1 Notificación válida y derecho a la defensa

La notificación electrónica es el acto por el cual la Administración comunica formalmente sus decisiones al administrado a través de medios digitales seguros. El artículo 91 del COA dispone que las notificaciones podrán realizarse mediante correo electrónico institucional o plataformas digitales, siempre que exista constancia de su recepción y lectura.

El sistema de notificación digital se sustenta en dos garantías esenciales:

1. **Autenticidad y fiabilidad del medio:** la notificación debe provenir de un canal oficial y estar debidamente firmada electrónicamente por la autoridad competente.
2. **Constancia verificable:** debe existir un registro de envío, recepción y lectura, que permita acreditar el momento exacto en que el administrado fue notificado.

La jurisprudencia administrativa ecuatoriana ha determinado que la falta de notificación válida constituye una violación del debido proceso (art. 76 de la Constitución, 2008), lo que conlleva la nulidad del acto. Por ello, la notificación electrónica no solo es un medio ágil de comunicación, sino un componente estructural de la garantía procesal.

4.3.2 Motivación y transparencia del acto digital

La motivación es la expresión razonada de los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la decisión administrativa. En el entorno digital, la motivación debe incorporarse en el propio documento electrónico, garantizando su accesibilidad, inalterabilidad y trazabilidad. De acuerdo con el artículo 100 del COA, todo acto administrativo debe estar debidamente motivado, y su omisión constituye causal de nulidad. Además, la publicación en portales institucionales o sistemas de consulta digital asegura que la motivación sea visible y verificable, fortaleciendo el principio de publicidad consagrado en el artículo 18 de la Constitución (2008).

4.3.3 Acceso al expediente electrónico y participación ciudadana

El derecho del administrado a acceder a su expediente constituye una de las garantías fundamentales del procedimiento administrativo. En el entorno digital, este derecho se materializa mediante el expediente electrónico, que permite al ciudadano revisar en línea todas las actuaciones, documentos y decisiones emitidas dentro de su proceso. El artículo 89 del COA establece que el expediente electrónico tiene igual valor jurídico que el físico, y que debe garantizar su integridad, autenticidad y disponibilidad permanente.

El acceso digital tiene implicaciones directas sobre la participación ciudadana. La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP, 2004) obliga a las instituciones a publicar información relevante y accesible en sus portales electrónicos, permitiendo un control social más amplio. Como subraya Pérez Maldonado (2021), “la accesibilidad digital del expediente administrativo democratiza la gestión pública y fortalece la rendición de cuentas”. De este modo, el expediente electrónico no solo protege el derecho individual del administrado, sino que también se convierte en un instrumento de control ciudadano sobre la gestión administrativa.

4.3.4 Recursos administrativos electrónicos

El administrado mantiene su derecho a impugnar los actos administrativos por vía electrónica. El COA reconoce que los recursos de reposición, apelación y revisión pueden presentarse digitalmente, siempre que se cumpla con la autenticación de la identidad del

recurrente. El uso de plataformas electrónicas para la interposición y tramitación de recursos garantiza agilidad sin menoscabar la legalidad.

El principio de tutela administrativa efectiva implica que el ciudadano debe contar con vías accesibles y seguras para defender sus derechos, incluso en el entorno digital. En este sentido, los sistemas electrónicos deben garantizar el registro automático del recurso, el acuse de recibo y la trazabilidad de cada actuación, a fin de evitar indefensión.

Tabla 4.3 *Garantías del administrado en el procedimiento administrativo digital*

Garantía	Fundamento normativo	Manifestación en el entorno digital	Finalidad jurídica
Notificación válida	COA (art. 91); Constitución (art. 76)	Comunicación electrónica con constancia de recepción.	Derecho a la defensa.
Motivación	COA (art. 100); Constitución (art. 82)	Fundamentación visible en documento electrónico.	Transparencia y control.
Acceso al expediente	COA (art. 89); LOTAIP (2004)	Consulta en línea de actuaciones y documentos.	Publicidad y participación.
Tutela efectiva	COA (arts. 226–227); Constitución (art. 11)	Recursos electrónicos con trazabilidad digital.	Protección de derechos.
Confianza legítima	COA (art. 23)	Integridad y autenticidad del sistema tecnológico.	Seguridad jurídica.

Las garantías del administrado no se diluyen en el entorno digital, sino que se refuerzan a través de mecanismos tecnológicos que aseguran transparencia, trazabilidad y control. La digitalización amplía la eficacia de los derechos de defensa y acceso, permitiendo una comunicación más ágil entre el ciudadano y la Administración, pero exige simultáneamente una responsabilidad técnica y jurídica mayor por parte del Estado.

El respeto a estas garantías constituye la base de una Administración pública legítima y confiable, donde la eficiencia tecnológica se equilibra con la justicia procedimental. En este sentido, el Ecuador avanza hacia un modelo de gobernanza digital garantista, en el cual el ciudadano deja de ser un receptor pasivo de decisiones y se convierte en un actor activo en la fiscalización digital del poder público.

4.4 Jurisprudencia nacional y comparada sobre actos electrónicos

La jurisprudencia ha desempeñado un papel decisivo en la consolidación del acto administrativo electrónico como una manifestación legítima y jurídicamente válida de la

voluntad estatal. El tránsito del expediente físico al digital ha obligado a los tribunales a redefinir los criterios de autenticidad, validez, notificación y eficacia, garantizando que el uso de medios electrónicos no afecte los derechos de los administrados ni el principio de seguridad jurídica.

4.4.1 Jurisprudencia ecuatoriana

En el Ecuador, la Corte Constitucional y los tribunales de lo contencioso-administrativo han consolidado una doctrina de seguridad jurídica digital. Uno de los precedentes más relevantes es la Sentencia No. 005-15-SIN-CC (Corte Constitucional, 2015), en la cual se reconoció la validez de las notificaciones electrónicas siempre que se garantice la identificación del remitente, la integridad del mensaje y la constancia de recepción.

Otro precedente significativo es la Sentencia No. 022-18-SIN-CC (Corte Constitucional, 2018), donde se resolvió que los actos administrativos emitidos mediante sistemas informáticos oficiales son válidos y oponibles, siempre que se asegure la trazabilidad documental. Este fallo reafirma que la seguridad jurídica en el entorno digital depende de la auditoría tecnológica, es decir, de la posibilidad de verificar el proceso de emisión, firma y notificación del acto.

Asimismo, el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito (Exp. No. 312-2019) estableció que los documentos digitales emitidos por la administración pública “gozan de valor probatorio pleno” conforme al artículo 6 de la Ley de Comercio Electrónico (2002) y al artículo 89 del COA (2017). Este reconocimiento marcó un avance crucial hacia la equivalencia funcional entre los documentos físicos y los electrónicos.

4.4.2 Jurisprudencia comparada

El desarrollo del acto administrativo electrónico ha sido objeto de interpretación judicial en distintos países, especialmente en España, Colombia, Chile y México, donde

los tribunales han abordado su relación con el principio de legalidad y los derechos fundamentales.

4.4.3 Jurisprudencia de organismos internacionales

En el plano internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha abordado la relación entre tecnología, debido proceso y acceso a la información pública. En el caso *Claude Reyes y otros vs. Chile* (2006), la Corte sostuvo que el acceso a la información es un derecho humano indispensable para la transparencia administrativa, aplicable también en contextos digitales. Asimismo, en *Caso Escher y otros vs. Brasil* (2009), estableció que el uso de tecnologías por parte del Estado debe regirse por los principios de legalidad, proporcionalidad y control judicial, criterios aplicables a la administración electrónica contemporánea.

De igual modo, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), a través de su Ley Modelo sobre Comercio Electrónico (1996) y la Ley Modelo sobre Firmas Electrónicas (2001), estableció el principio de equivalencia funcional, adoptado por el Ecuador y numerosos países latinoamericanos, consolidando el reconocimiento jurídico del acto administrativo digital.

Tabla 4.4 *Jurisprudencia relevante sobre actos administrativos electrónicos*

Jurisdicción	Sentencia o fuente	Tema principal	Criterio jurisprudencial
Ecuador	Corte Constitucional, Sent. No. 005-15-SIN-CC (2015)	Notificaciones electrónicas	Validez condicionada a autenticidad y constancia de recepción.
Ecuador	Corte Constitucional, Sent. No. 022-18-SIN-CC (2018)	Actos digitales y trazabilidad	Reconocimiento de validez con auditoría tecnológica.
España	STS 1987/2020, 15 diciembre	Notificación y acceso digital	Validez plena con garantía de defensa y conocimiento efectivo.
Colombia	Consejo de Estado, Exp. 11001-03-26-000-2020-00028-00 (2021)	Firma electrónica	Equivalencia funcional con la firma manuscrita.
Chile	Corte Suprema, Rol 15.423-2018	Procedimientos electrónicos	La digitalización refuerza la transparencia y control.

México	SCJN, ADR 4696/2019	Valor digital	probatorio	Prueba plena de documentos electrónicos certificados.
Corte IDH	Claude Reyes vs. Chile (2006)	Acceso a información pública digital		Transparencia como garantía del debido proceso.

El desarrollo jurisprudencial en torno al acto administrativo electrónico responde a un principio de convergencia jurídica internacional. Los tribunales coinciden en que el soporte digital no altera la naturaleza jurídica del acto administrativo, siempre que existan mecanismos de autenticación, trazabilidad y control judicial. Esta evolución evidencia que la seguridad jurídica digital se construye sobre tres pilares:

1. La **validez tecnológica** del acto (firma, integridad y autenticidad).
2. La **garantía procesal** del administrado (notificación y defensa).
3. El **control judicial efectivo** de la actuación electrónica.

Así, la jurisprudencia comparada confirma que el Derecho Administrativo contemporáneo ha transitado hacia un modelo de legitimidad digital garantista, donde la tecnología opera al servicio del ciudadano y del principio de juridicidad. El desafío futuro radica en consolidar una doctrina uniforme en América Latina que asegure la interoperabilidad normativa y el reconocimiento transfronterizo de los actos electrónicos.

4.5 Responsabilidad del Estado por errores tecnológicos o administrativos

El principio de responsabilidad del Estado, consagrado en el artículo 11, numeral 9, de la Constitución de la República del Ecuador (2008), dispone que las entidades públicas y sus servidores responderán por las violaciones a los derechos de las personas, así como por la deficiente prestación de servicios públicos. Este mandato se extiende plenamente al ámbito digital, donde el uso de tecnologías de información debe garantizar la fiabilidad, integridad y disponibilidad de los sistemas administrativos.

Como señala Rodríguez-Arana (2020), “la Administración electrónica no exime al Estado de su deber de responder por los daños que sus medios tecnológicos causen; al contrario, impone una nueva dimensión de diligencia y control”. El Deber de vigilancia tecnológica se erige, entonces, como una obligación jurídica ineludible del Estado moderno.

4.5.1 Fundamentos de la responsabilidad en el entorno digital

En el sistema ecuatoriano, la responsabilidad del Estado por fallos tecnológicos se sustenta en tres pilares fundamentales:

1. **Responsabilidad objetiva del Estado:** El artículo 11 de la Constitución (2008) y el artículo 232 establecen que el Estado es responsable objetivamente por los daños causados por sus servicios, sin necesidad de demostrar culpa.
2. **Principio de buena administración digital:** Conforme al artículo 16 del COA (2017), la Administración está obligada a actuar con eficacia, proporcionalidad y legalidad.
3. **Responsabilidad por falla del servicio electrónico:** La jurisprudencia administrativa ha ampliado la noción de “falla del servicio” a los entornos digitales.

Según Cassagne (2016), la responsabilidad estatal no depende únicamente del acto administrativo, sino también del funcionamiento defectuoso del servicio público, que en este caso incluye los sistemas informáticos y de gestión digital.

4.5.2 Tipología de errores tecnológicos con relevancia jurídica

Los fallos tecnológicos que pueden generar responsabilidad estatal en el contexto ecuatoriano se agrupan en cuatro categorías principales:

1. **Errores de procesamiento automatizado:** Ocurren cuando los sistemas producen decisiones o notificaciones erróneas debido a defectos de programación o datos incompletos.
2. **Fallas de interoperabilidad o transmisión de datos:** Cuando los sistemas interinstitucionales no comunican correctamente la información (por ejemplo, entre el SRI y el Registro Civil), afectando derechos del ciudadano.
3. **Incidentes de ciberseguridad o pérdida de información:** Si los datos personales o expedientes digitales son vulnerados, el Estado incurre en responsabilidad por

violación del derecho a la intimidad (art. 66, num. 19, Const., 2008) y del principio de confidencialidad (Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, 2021).

4. **Negligencia técnica o falta de mantenimiento de sistemas:** La omisión de medidas de respaldo, actualización o verificación constituye una falta de servicio.

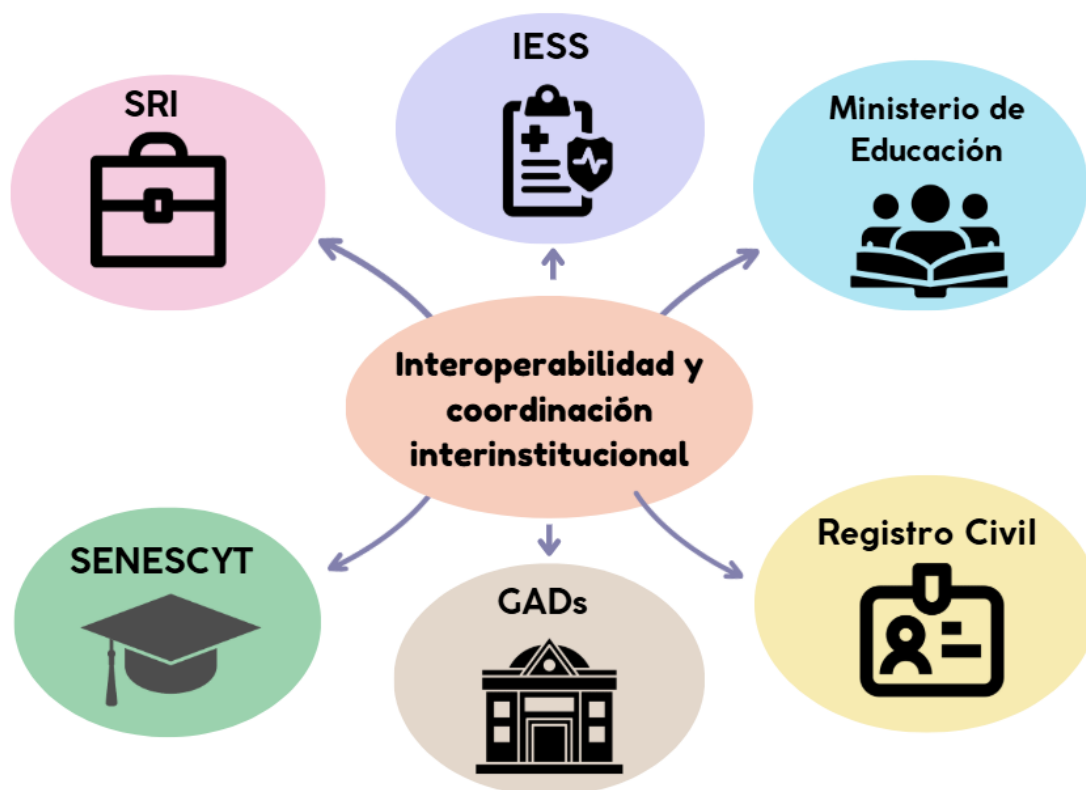


Figura 4.2 Interoperabilidad y coordinación interinstitucional

De acuerdo con Pérez Maldonado (2021), el estándar de diligencia del Estado digital es más exigente que el del Estado tradicional, pues el ciudadano confía plenamente en la fiabilidad del sistema tecnológico público.

4.5.3 Responsabilidad de los servidores públicos y empresas proveedoras

La responsabilidad por fallos tecnológicos no se agota en el ámbito estatal. El artículo 233 de la Constitución (2008) dispone que “ningún servidor público estará exento de responsabilidad por los actos u omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones”. Esto incluye los errores derivados de una mala gestión tecnológica o una supervisión inadecuada de los sistemas bajo su control.

Asimismo, cuando los sistemas digitales son gestionados o desarrollados por empresas privadas contratistas, se configura una responsabilidad compartida entre la entidad pública y el proveedor tecnológico. El contrato administrativo debe incluir cláusulas de seguridad, confidencialidad y mantenimiento, cuya violación genera consecuencias civiles y administrativas.

En este sentido, el principio de corresponsabilidad tecnológica obliga al Estado a ejercer una vigilancia activa sobre sus proveedores, asegurando que cumplan estándares internacionales de seguridad y preservación de datos (ISO/IEC 27001).

4.5.4 Reparación y medidas de prevención

El régimen de responsabilidad del Estado digital no se limita a la compensación económica del daño, sino que incluye medidas de reparación integral y mecanismos preventivos. Estas medidas comprenden:

- **Reparación material y moral** por los daños ocasionados a los derechos de los ciudadanos.
- **Rectificación digital**, mediante la corrección de registros o actos electrónicos erróneos.
- **Auditorías tecnológicas periódicas**, conforme a la Estrategia de Transformación Digital del Estado (MINTEL, 2021).
- **Protocolos de respaldo y ciberseguridad** para prevenir incidentes de pérdida o manipulación de información.

Como explica Rodríguez-Arana (2020), el Estado debe evolucionar de una cultura de reparación a una de prevención y control proactivo, garantizando que sus infraestructuras tecnológicas operen conforme a los principios de buena administración y protección de datos.

Tabla 4.5 Responsabilidad del Estado en el entorno digital

Tipo de responsabilidad	Causa generadora	Fundamento jurídico	Mecanismo de reparación
Objetiva estatal	Fallos de sistemas, pérdida de datos o notificación errónea.	Constitución (arts. 11 y 232); COA (art. 16).	Indemnización y reparación integral.
Por falla del servicio electrónico	Inoperatividad o mal funcionamiento de plataformas digitales.	Jurisprudencia contencioso-administrativa.	Rectificación digital y compensación.

Por vulneración de datos personales	Filtración o acceso indebido a información.	LOPDP (2021), art. 27.	Sanción administrativa y reparación moral.
Por negligencia técnica	Falta de mantenimiento o supervisión tecnológica.	Constitución (art. 233).	Responsabilidad individual del funcionario.
Corresponsabilidad tecnológica	Fallos de proveedores o contratistas.	Contratos administrativos y normas ISO.	Clausulas de indemnización y sanción contractual.

La responsabilidad estatal en el entorno digital se ha complejizado y diversificado, incorporando dimensiones técnicas y jurídicas antes inexistentes. La responsabilidad objetiva se amplía para incluir los daños derivados de fallas de software, deficiencias de interoperabilidad o vulneraciones informáticas, reconociendo que el ciudadano tiene derecho a un servicio público tecnológicamente seguro.

El Ecuador, al integrar la responsabilidad tecnológica en su marco jurídico, avanza hacia un modelo de administración electrónica garantista, donde el poder público digital se somete al mismo escrutinio jurídico que el poder material.

4.6 Conclusiones del capítulo

La incorporación de la tecnología en el ejercicio del poder público ha transformado la estructura del procedimiento administrativo sin alterar su esencia jurídica. El acto administrativo electrónico surge como una manifestación moderna de la voluntad estatal, donde la tecnología deja de ser un mero instrumento operativo para convertirse en un vehículo de juridicidad, transparencia y control. El análisis realizado en este capítulo demuestra que la digitalización de los actos públicos es jurídicamente válida, siempre que esté respaldada por un marco normativo sólido y mecanismos tecnológicos confiables.

El principio de seguridad jurídica se mantiene como la piedra angular del sistema administrativo digital. Toda actuación electrónica del Estado debe ofrecer previsibilidad, estabilidad y control, garantizando que el ciudadano pueda conocer, comprender y cuestionar las decisiones que le afectan. La Constitución del Ecuador (2008) y el Código Orgánico Administrativo (2017) establecen que la validez de los actos no depende del soporte en el que se emiten, sino del cumplimiento de los requisitos esenciales:

competencia, legalidad, motivación y forma. Así, el entorno digital no modifica el Derecho Administrativo; lo expande y actualiza, incorporando nuevos medios para cumplir sus fines tradicionales.

Finalmente, este capítulo confirma que la seguridad jurídica en el entorno digital no se limita a la validez formal de los actos electrónicos, sino que se extiende a su confiabilidad técnica, su trazabilidad documental y su control judicial. El Ecuador avanza hacia un modelo de Administración electrónica garantista, en el que la legitimidad no se mide únicamente por la rapidez o la innovación, sino por la capacidad del Estado para actuar conforme a Derecho, proteger los datos de los ciudadanos y ofrecer certeza jurídica en cada acto digital emitido.

El desafío futuro radica en mantener el equilibrio entre la eficiencia tecnológica y el respeto a los principios constitucionales del Derecho Administrativo. Solo así será posible consolidar un Estado digital eficaz, transparente y responsable, donde cada decisión pública sea física o electrónica conserve el mismo valor esencial: ser una expresión legítima, controlada y garantista del poder público.

CAPÍTULO V

5 Desafíos jurídicos y tecnológicos de la administración digital

La consolidación del Estado digital representa uno de los mayores logros institucionales del siglo XXI, pero también uno de sus desafíos más complejos. Si bien la digitalización del procedimiento administrativo ha permitido incrementar la eficiencia, la transparencia y la trazabilidad de los actos públicos, su implementación ha revelado tensiones jurídicas, vacíos normativos y riesgos tecnológicos que ponen a prueba los fundamentos del Derecho Administrativo y la seguridad jurídica de los ciudadanos.

El Ecuador, al igual que la mayoría de los países de la región, enfrenta el reto de armonizar la innovación tecnológica con la juridicidad del Estado de Derecho. La incorporación de sistemas automatizados, plataformas interoperables y bases de datos integradas exige un marco legal robusto que garantice la protección de los derechos fundamentales, el control del poder tecnológico y la responsabilidad estatal por el mal uso o fallo de los sistemas. Sin embargo, la velocidad de la transformación digital supera, en muchos casos, la capacidad normativa y fiscalizadora del orden jurídico vigente.

El presente capítulo examina los principales desafíos jurídicos, tecnológicos y éticos que enfrenta la administración pública en su proceso de digitalización. Se analizan, en particular, la brecha digital y las desigualdades en el acceso a los servicios públicos electrónicos; los vacíos legales y conflictos normativos derivados de la coexistencia entre modelos tradicionales y digitales; la protección de datos personales y la privacidad en entornos electrónicos; y los riesgos asociados a la ciberseguridad y a la pérdida de información pública.

Como advierte Rodríguez-Arana (2020), el nuevo paradigma digital no puede concebirse únicamente como una mejora operativa, sino como una reconfiguración institucional del Estado, donde la tecnología se convierte en un medio de ejercicio del poder público.

En ese sentido, los desafíos de la administración digital no son meramente técnicos, sino esencialmente jurídicos y éticos, pues afectan la legitimidad del sistema y la confianza del ciudadano en el orden estatal.

5.1 Brecha digital y desigualdad en el acceso a los servicios públicos

La brecha digital constituye uno de los principales obstáculos para la plena efectividad del Estado digital y para la realización del principio de igualdad en el acceso a los servicios públicos. Este fenómeno se manifiesta en la diferencia entre quienes tienen acceso y competencias para utilizar las tecnologías de la información y aquellos que carecen de los medios, la infraestructura o el conocimiento necesarios para hacerlo.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC, 2023), aunque más del 70 % de los hogares ecuatorianos cuenta con acceso a Internet, solo el 48 % posee una conexión estable y el 41 % dispone de equipos adecuados para el trabajo o estudio en línea. Estas cifras evidencian que la transición hacia la administración electrónica se desarrolla en un contexto de desigualdad estructural, donde el acceso al servicio público digital depende de variables como el nivel socioeconómico, el territorio y el nivel educativo.

Como señala Castells (2021), la brecha digital no se reduce únicamente a la disponibilidad de tecnología, sino a la capacidad de los individuos para integrarse plenamente en el ecosistema digital. En términos jurídicos, ello implica que el Estado no solo debe garantizar el acceso a Internet como servicio público esencial, sino también asegurar las condiciones materiales y formativas que permitan el ejercicio efectivo de los derechos digitales.

5.1.1 Dimensiones de la brecha digital en la administración pública

En la administración digital ecuatoriana, la brecha tecnológica se manifiesta en tres dimensiones interdependientes:

1. **Brecha de acceso (infraestructura):** Se refiere a la desigual distribución de los medios tecnológicos, como conexión a Internet, dispositivos y plataformas. Las zonas rurales y amazónicas, por ejemplo, continúan presentando niveles de conectividad inferiores al 40 %, lo que limita el acceso a los trámites electrónicos del Estado.
2. **Brecha de uso (competencias digitales):** Relacionada con la falta de capacitación ciudadana y administrativa para interactuar con sistemas digitales. Muchos ciudadanos desconocen los mecanismos para firmar electrónicamente, presentar recursos en línea o acceder al expediente digital.
3. **Brecha de aprovechamiento (impacto socioeconómico):** Implica la desigual capacidad de los grupos sociales para beneficiarse de la digitalización del Estado. Los sectores más vulnerables tienden a quedar excluidos de los beneficios de la transformación digital, reproduciendo las desigualdades preexistentes.

Según Rodríguez-Arana (2020), el verdadero reto de la administración digital consiste en “convertir la conectividad en ciudadanía digital”, es decir, en garantizar que la tecnología se traduzca en participación, transparencia y equidad jurídica.

5.1.2 El acceso digital como derecho y como servicio público

El acceso a Internet y a los servicios digitales ha evolucionado de ser un privilegio tecnológico a constituirse en un derecho instrumental para el ejercicio de otros derechos fundamentales. La Constitución de la República del Ecuador (artículo 16) reconoce el derecho a acceder, buscar, recibir y difundir información veraz por cualquier medio, lo que abarca el entorno digital. Asimismo, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (2015) y la Estrategia de Transformación Digital del Estado (MINTEL, 2021) establecen que la conectividad y la inclusión digital son obligaciones del Estado.

En este marco, el acceso digital se concibe como un servicio público esencial, cuya universalización es indispensable para la equidad administrativa. Sin conectividad adecuada, la digitalización de trámites puede convertirse en una nueva forma de exclusión.

Por tanto, el principio de igualdad ante la ley (artículo 11, Const.) se extiende al ámbito tecnológico, imponiendo al Estado la obligación de garantizar igualdad de oportunidades de acceso a la administración digital.

Tabla 5.1 Dimensiones y consecuencias de la brecha digital en el Ecuador

Dimensión	Manifestación en el contexto ecuatoriano	Consecuencias jurídicas y sociales	Medidas recomendadas
Acceso (infraestructura)	Desigual conectividad rural-urbana (70 % urbana vs. 40 % rural).	Exclusión de comunidades rurales en trámites digitales.	Expansión de redes públicas y subsidios tecnológicos.
Uso (competencias digitales)	Baja alfabetización digital en adultos mayores y servidores públicos.	Dificultad en notificaciones y participación electrónica.	Programas de capacitación estatal y ciudadana.
Aprovechamiento (impacto)	Brecha socioeconómica en beneficios del e-Gobierno.	Concentración de servicios en grupos privilegiados.	Políticas inclusivas y educación digital comunitaria.

La brecha digital ecuatoriana es más que un problema tecnológico: es un desafío estructural de justicia administrativa. Las desigualdades en el acceso a Internet y a la alfabetización digital se traducen directamente en desigualdad en el ejercicio de derechos. Cuando un ciudadano no puede acceder al expediente electrónico o presentar un recurso digital por falta de medios, la promesa de eficiencia del Estado digital se convierte en una limitación al principio de igualdad jurídica.

5.2 Vacíos legales y conflictos normativos

La acelerada transición hacia la digitalización del Estado ecuatoriano ha generado un proceso de transformación normativa que, si bien ha incorporado avances significativos, aún presenta vacíos legales y conflictos entre normas de distinto rango y temporalidad. El marco jurídico actual “compuesto por la Constitución de la República del Ecuador (2008), el Código Orgánico Administrativo (COA, 2017) y leyes complementarias como la Ley de Comercio Electrónico (2002) o la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP, 2004)²” evidencia un proceso de adaptación gradual, donde las normas digitales coexisten con disposiciones diseñadas para la administración tradicional.

Según Cassagne (2016), el Derecho Administrativo moderno debe concebirse como un sistema abierto y evolutivo, capaz de incorporar las innovaciones tecnológicas sin alterar sus fundamentos. Sin embargo, la experiencia ecuatoriana muestra que el Derecho positivo no siempre logra adaptarse con la misma rapidez que la tecnología, lo que produce zonas grises de interpretación jurídica y posibles vulneraciones a la seguridad jurídica.

5.2.1 Desajustes entre el marco jurídico tradicional y la administración electrónica

Uno de los principales conflictos normativos radica en la dualidad de regímenes aplicables. Por un lado, el COA regula los actos y procedimientos administrativos con base en principios de legalidad, motivación y formalidad; por otro, la Ley de Comercio Electrónico (2002) establece normas de validez tecnológica que no fueron concebidas para el entorno administrativo. Esta falta de articulación genera dudas sobre la autenticidad, conservación y valor probatorio de los documentos digitales.

El Consejo de la Judicatura y la Contraloría General del Estado han advertido la necesidad de emitir reglamentos técnicos que armonicen la firma electrónica, la notificación digital y la interoperabilidad documental, pues su dispersión actual limita la eficacia del sistema. En muchos casos, las instituciones públicas aplican procedimientos mixtos (digital-presencial), lo que aumenta la inseguridad jurídica y debilita la trazabilidad administrativa.

5.2.2 Falta de un marco normativo integral de la Administración Digital

A diferencia de otros países latinoamericanos como Chile, con su Ley de Transformación Digital del Estado (2020), o México, con la Ley de Firma Electrónica Avanzada (2012), el Ecuador aún carece de una ley marco específica de administración digital. La regulación se encuentra dispersa entre normas generales y acuerdos ministeriales, lo que genera fragmentación y ambigüedad competencial.

Como advierte Rodríguez-Arana (2020), “la digitalización sin derecho es un poder sin control, y el control sin digitalización es una burocracia sin eficacia”. Por tanto, la superación de estos vacíos normativos requiere una visión sistémica, donde el Derecho y la tecnología evolucionen de manera simultánea y complementaria.

Tabla 5.2 *Principales vacíos y conflictos normativos en la administración digital ecuatoriana*

Ámbito	Normas involucradas	Tipo de conflicto o vacío	Consecuencias jurídicas	Recomendaciones
Actos administrativos electrónicos	COA (2017), Ley de Comercio Electrónico (2002)	Falta de definición unificada del acto digital.	Inseguridad sobre la validez formal y probatoria.	Emitir reglamento técnico y reforma del COA.
Notificaciones y plazos digitales	COA (arts. 69-74), acuerdos institucionales	Ambigüedad sobre cómputo de términos y notificación efectiva.	Dificultades en recursos y defensa del administrado.	Homologar protocolos y certificar sistemas.
Gestión documental electrónica	LOTAIP (2004), COA (2017), normas del Archivo Nacional	Ausencia de reglas claras sobre conservación y archivo digital.	Pérdida de trazabilidad y riesgo de nulidad.	Implementar norma técnica de archivo digital.
Protección de datos personales	COA (art. 23), LOPDP (2021)	Tensiones entre transparencia y privacidad.	Filtraciones o reservas excesivas de información pública.	Definir estándares de equilibrio normativo.
Interoperabilidad institucional	Decretos y acuerdos ministeriales	Falta de marco legal vinculante.	Fragmentación del Estado digital.	Promulgar Ley Orgánica de Transformación Digital.

Los conflictos normativos de la administración digital ecuatoriana no se deben únicamente a la falta de normas, sino a la dispersión y descoordinación institucional. La coexistencia de leyes análogas y digitales ha creado un marco híbrido en el que los principios clásicos de legalidad y formalidad coexisten a veces de forma contradictoria con la flexibilidad propia de los sistemas electrónicos.

El resultado es un vacío funcional de seguridad jurídica, donde el ciudadano no siempre puede prever los efectos de los actos digitales, ni las autoridades disponen de reglas claras sobre su ejecución o conservación. Superar esta situación requiere una reforma integral que integre los aspectos tecnológicos en la estructura del Derecho Administrativo, evitando que la digitalización se convierta en una fuente de incertidumbre legal.

5.3 Protección de datos personales y privacidad en entornos electrónicos

La protección de los datos personales constituye uno de los ejes fundamentales de la administración digital moderna. En la medida en que el Estado transfiere sus procesos administrativos a plataformas electrónicas, se incrementa la cantidad de información personal, patrimonial y sensible que es recolectada, almacenada y tratada por los organismos públicos.

De acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP, 2021), los datos personales comprenden toda información que identifique o haga identificable a una persona natural. La norma reconoce principios esenciales como la licitud, finalidad, proporcionalidad, confidencialidad y seguridad del tratamiento, que deben observarse tanto en el sector público como en el privado.

Según Rodríguez-Arana (2020), la privacidad digital es hoy un derecho de cuarta generación, inseparable del principio de dignidad humana, pues sin control sobre la información propia no puede hablarse de autonomía ciudadana. El reto del Estado digital consiste en administrar los datos con responsabilidad, asegurando que la transformación tecnológica no derive en nuevas formas de vigilancia o discriminación.

5.3.1 Tratamiento de datos personales en la administración pública digital

La administración ecuatoriana maneja una cantidad creciente de bases de datos interconectadas Registro Civil, SRI, IESS, Policía Nacional, entre otras, lo que ha permitido agilizar trámites y reducir costos operativos. Sin embargo, esta interconexión

institucional implica un tratamiento masivo de datos que debe regirse por el principio de interoperabilidad responsable, es decir, la compatibilidad técnica subordinada al respeto de la legalidad y de los derechos fundamentales.

El Código Orgánico Administrativo (COA, art. 23) dispone que toda actuación administrativa debe respetar el principio de proporcionalidad y el derecho a la privacidad. Asimismo, el artículo 14 de la LOPDP (2021) establece que el tratamiento de datos por parte de entidades públicas solo puede realizarse cuando exista una base legal o el consentimiento explícito del titular, salvo en los casos de interés público debidamente motivado. Por tanto, la Administración no puede recabar ni difundir datos personales más allá de lo estrictamente necesario para el cumplimiento de sus competencias.

5.3.2 Principales riesgos de vulneración de la privacidad digital

La protección de la privacidad en la administración electrónica enfrenta riesgos diversos que pueden clasificarse en tres grandes grupos:

1. **Riesgos tecnológicos:** Incluyen el acceso no autorizado, la filtración o manipulación de información mediante ataques informáticos. En Ecuador, se han reportado incidentes de vulneración de datos personales provenientes de servidores institucionales, lo que evidencia la fragilidad de los sistemas de ciberseguridad estatal.
2. **Riesgos institucionales:** Derivan de la falta de protocolos, auditorías y capacitación de los funcionarios encargados del manejo de bases de datos. La ausencia de controles internos favorece la divulgación indebida o el uso político de la información personal.
3. **Riesgos normativos y éticos:** Se relacionan con la inexistencia de reglamentos específicos y con la débil cultura de protección de datos en la gestión pública. Aunque la LOPDP introduce avances, su implementación plena aún depende de la creación de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, organismo previsto, pero no operativo.

Tabla 5.3 *Riesgos y garantías en la gestión pública digital*

Tipo de riesgo	Manifestación en la administración pública	Garantías jurídicas aplicables	Medidas preventivas recomendadas
Tecnológico	Ciberataques, pérdida de información o acceso no autorizado.	Constitución (arts. 66 y 92); LOPDP (arts. 14 y 23).	Sistemas de ciberseguridad, cifrado y auditoría tecnológica.
Institucional	Uso indebido de datos por servidores públicos.	COA (art. 23); LOPDP (art. 37).	Capacitación, protocolos de confidencialidad y sanciones.
Normativo y ético	Falta de regulación específica o autoridad supervisora.	LOPDP (Título IV); estándares internacionales GDPR.	Creación de autoridad de control y armonización normativa.

En este sentido, la privacidad digital debe entenderse como una extensión del derecho a la intimidad en el entorno electrónico, vinculada estrechamente al principio de buena administración. Un Estado que gestiona datos de manera opaca o insegura vulnera no solo la confianza ciudadana, sino también el núcleo esencial de la seguridad jurídica.

5.3.3 Hacia una cultura de protección de datos en el Estado digital

Más allá del cumplimiento formal de las leyes, el verdadero desafío consiste en instaurar una cultura pública de respeto y protección de la información personal. Ello implica educar a los funcionarios en materia de ética digital, promover la transparencia responsable y garantizar que todo tratamiento de datos esté sustentado en el principio de proporcionalidad.

La ética administrativa del siglo XXI no puede separarse de la gestión de la información. El funcionario digital no solo debe saber operar sistemas, sino comprender las implicaciones jurídicas y humanas de cada dato que procesa. Como advierte De Miguel (2022), la gestión de datos públicos sin principios éticos equivale a una “burocracia algorítmica sin humanidad”.

5.4 Riesgos de ciberseguridad y pérdida de información pública

La ciberseguridad se ha convertido en uno de los pilares esenciales de la administración digital contemporánea. A medida que el Estado ecuatoriano migra sus procesos a plataformas electrónicas, aumenta también su exposición a amenazas informáticas capaces de comprometer la integridad, confidencialidad y disponibilidad de

la información pública. La protección de los sistemas tecnológicos del Estado no constituye un aspecto meramente técnico, sino un imperativo jurídico vinculado al principio de seguridad jurídica y a la obligación estatal de garantizar el acceso, resguardo y fiabilidad de los datos administrativos.

Según Rodríguez-Arana (2020), el Derecho Administrativo de la era digital enfrenta una doble obligación: “proteger a los ciudadanos frente al poder tecnológico del Estado y, simultáneamente, proteger al Estado frente a las vulnerabilidades tecnológicas que amenazan su legitimidad”. Este equilibrio exige una gestión integral de riesgos que combine normativa, tecnología y responsabilidad institucional.

5.4.1 Naturaleza y clasificación de los riesgos cibernéticos en la administración pública

Los riesgos cibernéticos en la gestión pública ecuatoriana pueden clasificarse en tres categorías principales: riesgos operativos, estructurales y estratégicos. Cada uno de ellos afecta distintos niveles de la Administración, desde los sistemas informáticos de uso cotidiano hasta las infraestructuras críticas del Estado.

1. **Riesgos operativos:** Se refieren a incidentes que interrumpen temporalmente los servicios digitales, como fallos en los servidores, errores de programación o pérdida de respaldo de información. Estos eventos, aunque menores, pueden afectar la validez de notificaciones electrónicas, expedientes digitales o registros administrativos.
2. **Riesgos estructurales:** Involucran ataques cibernéticos dirigidos contra los sistemas institucionales (por ejemplo, hackeos, ransomware o filtración de bases de datos). Su impacto trasciende lo técnico y genera consecuencias jurídicas por violación del derecho a la privacidad, pérdida de evidencias digitales y vulneración de la fe pública.
3. **Riesgos estratégicos:** Comprenden amenazas a largo plazo, como el espionaje informático o la manipulación de datos administrativos con fines políticos, económicos o sociales. Estos casos comprometen la confianza ciudadana y la estabilidad institucional, generando responsabilidad internacional del Estado si los ataques afectan derechos humanos o compromisos internacionales.

5.4.2 Marco jurídico de la ciberseguridad pública

El Ecuador ha avanzado de forma incipiente en la regulación de la ciberseguridad. El Decreto Ejecutivo N.º 1428 (2017) creó el Centro de Respuesta a Incidentes Informáticos del Gobierno (EG-CERT), bajo la coordinación del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL). Asimismo, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (2021) establece obligaciones específicas sobre el resguardo y notificación de incidentes de seguridad.

La Responsabilidad del Estado por pérdida o vulneración de información pública deriva directamente del principio de diligencia tecnológica, previsto en el COA (2017, art. 16) y en la Constitución (art. 11, numeral 9). Toda deficiencia de seguridad atribuible a la falta de mantenimiento, supervisión o previsión constituye una falla del servicio público electrónico y genera deber de reparación.

5.4.3 Impacto jurídico de la pérdida de información pública

La pérdida, manipulación o destrucción de información pública genera una cadena de consecuencias legales. Entre las más relevantes se encuentran:

- **Nulidad de actuaciones administrativas** cuando el expediente digital se extravía o resulta alterado.
- **Afectación al principio de transparencia**, al impedir el acceso ciudadano a documentos públicos.
- **Violación del derecho de defensa**, cuando el administrado no puede acceder a la información necesaria para interponer recursos.
- **Responsabilidad patrimonial del Estado**, si la pérdida de datos genera daños materiales o morales a los ciudadanos.

Como advierte Pérez Maldonado (2021), “la validez del procedimiento administrativo electrónico depende tanto de su base jurídica como de la fiabilidad técnica del sistema que lo soporta”. Por ello, la seguridad informática constituye un requisito de existencia y eficacia de los actos digitales.

Tabla 5.4 *Tipología de riesgos de ciberseguridad y sus implicaciones jurídicas*

Tipo de riesgo	Ejemplo en el contexto ecuatoriano	Implicaciones jurídicas	Medidas de mitigación recomendadas
Operativo	Fallas en la plataforma de trámites en línea del SRI o GAD municipales.	Pérdida de validez de notificaciones o plazos procesales.	Respaldo automatizado y redundancia de servidores.
Estructural	Ataques de ransomware o hackeo de bases de datos de instituciones públicas.	Violación de la privacidad y responsabilidad del Estado.	Protocolos de ciberdefensa y auditorías de seguridad.
Estratégico	Filtración masiva de datos personales o manipulación de registros públicos.	Pérdida de fe pública y daño reputacional institucional.	Coordinación interinstitucional y Ley de Ciberseguridad.

Los riesgos de ciberseguridad tienen un impacto directo en la legitimidad y validez de la gestión pública digital. Cuando un fallo tecnológico afecta el acceso, integridad o autenticidad de la información pública, no solo se vulnera el principio de eficiencia, sino también los derechos fundamentales de los administrados. La protección de los sistemas informáticos del Estado se convierte, por tanto, en una obligación jurídica, no una opción técnica.

5.4.4 Hacia un modelo integral de seguridad digital en el Estado

La administración digital del futuro debe operar bajo el principio de seguridad jurídica tecnológica, entendido como la garantía de que todos los procesos, plataformas y actos electrónicos son verificables, auditables y recuperables. Esto implica adoptar estándares internacionales de gestión de seguridad de la información, como la ISO/IEC 27001, e integrar políticas preventivas y correctivas en todos los niveles del sector público.

El Estado ecuatoriano necesita fortalecer su resiliencia digital, consolidar un sistema nacional de ciberseguridad pública y promover la capacitación permanente del personal técnico y jurídico. La verdadera seguridad no se alcanza solo con software, sino con cultura institucional, ética y responsabilidad administrativa.

5.5 Capacitación del personal público y alfabetización digital ciudadana

La transformación digital del Estado ecuatoriano no puede comprenderse únicamente como un proceso tecnológico, sino esencialmente como un cambio cultural y humano. El verdadero éxito de la administración electrónica depende de la formación integral del personal público y del empoderamiento ciudadano frente a las herramientas digitales. Sin servidores públicos competentes y sin ciudadanos capacitados para ejercer sus derechos en entornos electrónicos, la digitalización corre el riesgo de convertirse en una burocracia automatizada sin legitimidad social ni eficacia jurídica.

En el marco del principio de buena administración, reconocido por el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), el servidor público debe actuar con eficacia, transparencia y responsabilidad. En la era digital, estos valores se amplían a la competencia tecnológica, la ética en el uso de la información y la comprensión de los derechos digitales de los administrados. Como afirma Rodríguez-Arana (2020), “la brecha más peligrosa no es la de los cables o los dispositivos, sino la del conocimiento, porque es la que separa al ciudadano de su derecho a participar”.

5.5.1 Capacitación tecnológica y jurídica del funcionario público digital

El servidor público digital debe poseer una combinación de competencias técnicas, normativas y éticas que le permitan desempeñar sus funciones en entornos electrónicos con seguridad, legalidad y responsabilidad. Estas competencias no se limitan a saber usar un sistema informático, sino que implican comprender la trascendencia jurídica de cada acción administrativa realizada mediante medios tecnológicos.

El Código Orgánico Administrativo (COA, 2017) y la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP, 2010) establecen la obligación de capacitar permanentemente al

personal estatal, adaptando sus destrezas a los cambios tecnológicos y normativos. Esto incluye formación en:

- Uso seguro de sistemas electrónicos administrativos.
- Manejo de bases de datos conforme a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (2021).
- Aplicación del principio de transparencia digital conforme a la LOTAIP (2004).
- Ética pública digital y prevención de riesgos tecnológicos.

Como indica Pérez Maldonado (2021), el funcionario digital debe ser un agente garante de la seguridad jurídica, y no un mero operador técnico.

5.5.2 Alfabetización digital ciudadana y acceso equitativo

La alfabetización digital no solo implica enseñar a utilizar computadoras o plataformas en línea, sino formar ciudadanos críticos y participativos capaces de ejercer sus derechos en el entorno digital. La Estrategia de Transformación Digital del Estado (MINTEL, 2021) reconoce que la inclusión tecnológica debe ser transversal a las políticas públicas y orientarse a sectores vulnerables rurales, adultos mayores, personas con discapacidad, promoviendo la participación ciudadana en la gestión pública electrónica.

La educación digital debe sustentarse en tres dimensiones clave:

1. **Competencia instrumental:** Manejo de herramientas digitales y navegación segura.
2. **Competencia cognitiva:** Comprensión de trámites, derechos y deberes digitales.
3. **Competencia cívica:** Participación en la toma de decisiones públicas y fiscalización digital.

De esta manera, la alfabetización digital se convierte en una herramienta de empoderamiento jurídico, permitiendo que todos los ciudadanos interactúen de manera efectiva y segura con la Administración pública.

Tabla 5.5 *Competencias esenciales para el funcionario y el ciudadano digital*

Dimensión	Funcionario público digital	Ciudadano digital	Objetivo jurídico-administrativo
Técnica	Manejo de sistemas, bases de datos y firma electrónica.	Acceso y uso básico de plataformas públicas en línea.	Garantizar la operatividad y el acceso universal a los servicios públicos.
Normativa	Conocimiento de COA, LOPDP y LOTAIP.	Comprensión de derechos digitales y mecanismos de reclamo.	Asegurar la observancia de la legalidad y el debido proceso digital.
Ética	Confidencialidad, transparencia y responsabilidad.	Uso responsable de la información y respeto a la privacidad.	Preservar la integridad y legitimidad del sistema digital.
Cívica	Promover participación digital y gobierno abierto.	Fiscalizar, participar y ejercer control ciudadano en línea.	Fomentar la democracia digital y la confianza institucional.

Las competencias que deben desarrollarse tanto en los funcionarios públicos como en los ciudadanos para consolidar un ecosistema digital inclusivo y jurídicamente sólido. Mientras el funcionario digital debe garantizar la legalidad, confidencialidad y eficiencia, el ciudadano debe ejercer activamente sus derechos y deberes digitales. Ambos roles son complementarios: el primero otorga legitimidad al sistema; el segundo, confianza social.

El fortalecimiento de estas competencias requiere un enfoque integral de política pública, articulando formación técnica, normativa y ética. Solo así la administración digital podrá trascender la mera automatización de procesos para convertirse en un verdadero instrumento de justicia, transparencia y desarrollo humano.

5.5.3 Formación ética y cultura digital en el sector público

Más allá de la capacitación técnica, el Estado debe promover una cultura ética digital basada en el respeto a la dignidad humana, la transparencia y el servicio. En la era de la información, la ética pública se traduce en la capacidad de utilizar la tecnología sin deshumanizar la gestión. Cada clic, cada registro y cada decisión digital implican consecuencias jurídicas que deben asumirse con responsabilidad y conciencia.

El servidor público debe comprender que la confianza ciudadana no se gana con eficiencia automatizada, sino con rectitud en el manejo de la información y sensibilidad

frente al usuario digital. Como sostiene De Miguel (2022), “una administración digital sin ética corre el riesgo de convertirse en una máquina eficaz para la injusticia”.

Por ello, el Estado ecuatoriano debe fortalecer los programas de formación ética y tecnológica, promoviendo servidores públicos capaces de ejercer su función con responsabilidad humana en un entorno tecnológicamente complejo.

5.6 Desafíos éticos y administrativos del Estado digital

El proceso de digitalización del Estado ecuatoriano no solo plantea retos jurídicos y tecnológicos, sino también profundas implicaciones éticas y administrativas. En la medida en que la tecnología se convierte en el medio a través del cual se ejerce la función pública, emergen nuevos dilemas sobre la responsabilidad, la transparencia, la imparcialidad y la humanidad de la decisión administrativa. La ética pública, tradicionalmente vinculada a la conducta de los funcionarios, debe ahora ampliarse a la esfera de los sistemas y algoritmos que median la relación entre el ciudadano y la Administración.

5.6.1 Ética algorítmica y responsabilidad en la automatización de la gestión pública

La incorporación de sistemas automatizados y algoritmos en la gestión estatal, si bien mejora la eficiencia, introduce riesgos de despersonalización y opacidad. Cuando un procedimiento administrativo depende de decisiones automáticas como la asignación de subsidios, licencias o beneficios sociales, surge la pregunta sobre quién es responsable de un error, una omisión o una discriminación tecnológica.

El principio de transparencia algorítmica, derivado de los estándares de la Unión Europea (GDPR, art. 22), establece que los ciudadanos tienen derecho a conocer los criterios utilizados por los sistemas automatizados que afectan sus derechos. En el Ecuador, este principio encuentra respaldo en el artículo 66 numeral 19 de la Constitución, que protege el derecho a la autodeterminación informativa, y en la Ley

Orgánica de Protección de Datos Personales (2021), que exige el consentimiento informado y el uso ético de los datos personales.

Según De Miguel (2022), el uso de algoritmos en la gestión pública “no debe sustituir la responsabilidad humana, sino complementarla mediante la trazabilidad y la rendición de cuentas”. Por tanto, la ética algorítmica impone la obligación de que toda automatización mantenga supervisión humana, control jurídico y posibilidad de revisión.

5.6.2 Transparencia, neutralidad y rendición de cuentas en la era digital

La administración digital enfrenta un desafío adicional: preservar la transparencia y la neutralidad institucional en un entorno dominado por datos y sistemas complejos. El riesgo de sesgos automatizados originados en la programación o en el diseño de los sistemas puede generar decisiones injustas sin una causa aparente. La neutralidad tecnológica, por tanto, no es un hecho garantizado, sino una obligación ética y administrativa.

Como señala Cassagne (2016), “la legitimidad del poder público no se mide solo por el cumplimiento formal de la ley, sino por la confianza que genera en los administrados”. La administración digital, para conservar esa confianza, debe operar bajo una lógica de apertura, verificabilidad y control ético permanente.

5.6.3 El humanismo digital como principio de la gestión pública moderna

La ética del Estado digital se sintetiza en un principio fundamental: el humanismo digital. Este concepto propone que la tecnología debe estar al servicio de la persona y no a la inversa. Cada innovación administrativa debe ser evaluada no solo por su eficiencia técnica, sino por su impacto en los derechos humanos, la igualdad y la dignidad ciudadana.

El artículo 3 de la Constitución ecuatoriana (2008) reconoce como deber primordial del Estado “garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos”. Este mandato se extiende al ámbito digital, donde la gestión

pública debe asegurar que la automatización no reproduzca desigualdades ni debilite las garantías procesales. El humanismo digital exige inclusión, empatía y responsabilidad moral, principios que equilibran el poder tecnológico con la justicia administrativa.

De acuerdo con Morozov (2021), los gobiernos deben “tecnologizar la ética tanto como han digitalizado la administración”. Esto significa que las políticas de innovación deben incorporar mecanismos de deliberación ética, comités de revisión y normas de conducta tecnológica, de modo que cada avance preserve el valor central del Derecho: el ser humano.

Tabla 5.6 *Dilemas ético-administrativos del Estado digital*

Dilema ético-administrativo	Manifestación práctica	Riesgo jurídico	Respuesta ética-administrativa
Automatización sin control humano	Decisiones automáticas en trámites o beneficios.	Despersonalización y violación del debido proceso.	Supervisión humana obligatoria y revisión judicial.
Uso indebido de datos personales	Compartición entre instituciones sin consentimiento.	Violación del derecho a la privacidad.	Implementación estricta de la LOPDP (2021).
Sesgo tecnológico y discriminación algorítmica	Resultados parciales por errores de diseño.	Vulneración del principio de igualdad.	Auditorías éticas y transparencia algorítmica.
Opacidad administrativa digital	Falta de acceso a los criterios de decisión automatizada.	Inseguridad jurídica y pérdida de confianza pública.	Protocolos de rendición de cuentas y datos abiertos.

Los dilemas éticos de la administración digital no surgen del uso de la tecnología en sí, sino de su aplicación sin un marco moral y jurídico adecuado. Cada decisión automatizada, cada intercambio de datos y cada algoritmo implican un juicio ético que determina si el poder digital fortalece o debilita el Estado de Derecho. La ética administrativa se convierte así en una barrera de contención frente a la deshumanización del poder público.

Una administración verdaderamente moderna no es aquella que automatiza más, sino la que humaniza mejor. El humanismo digital, al integrar la técnica con la moral,

asegura que la innovación estatal permanezca fiel a los valores esenciales de justicia, igualdad y dignidad.

5.7 Conclusiones del capítulo

El análisis desarrollado a lo largo de este capítulo permite concluir que los desafíos jurídicos, tecnológicos y éticos de la administración digital ecuatoriana constituyen una de las transformaciones más profundas en la historia institucional del Estado. La digitalización, lejos de ser un proceso meramente técnico, representa un nuevo paradigma de gobernanza pública que exige reinterpretar los principios clásicos del Derecho Administrativo bajo una óptica tecnológica, humana y garantista.

En primer lugar, la brecha digital continúa siendo el obstáculo más evidente para el acceso equitativo a los servicios públicos electrónicos. El progreso tecnológico ha avanzado con mayor rapidez que las políticas de inclusión, generando desigualdades que comprometen el principio constitucional de igualdad ante la ley.

En segundo lugar, persisten vacíos normativos y conflictos entre leyes analógicas y digitales que dificultan la armonización del marco jurídico ecuatoriano. El Código Orgánico Administrativo (2017), la Ley de Comercio Electrónico (2002) y la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (2021) requieren una articulación sistemática que garantice coherencia, interoperabilidad y seguridad jurídica en las actuaciones electrónicas del Estado.

En tercer lugar, la protección de datos personales emerge como uno de los pilares más sensibles del Estado moderno. La gestión masiva de información pública exige una administración responsable, basada en el respeto a la intimidad, la proporcionalidad y la transparencia.

En cuarto lugar, los riesgos de ciberseguridad y pérdida de información pública plantean un desafío transversal a la seguridad jurídica. La validez de los actos electrónicos depende de la estabilidad técnica y de la integridad de los sistemas informáticos que los soportan.

En quinto lugar, la formación y ética del servidor público digital constituyen la base del nuevo modelo de gestión estatal. La tecnología no sustituye la responsabilidad humana; la transforma. Un funcionario que opera sistemas digitales debe entender el valor jurídico y ético de cada acción, garantizando legalidad, confidencialidad y empatía.

Por último, el Estado digital enfrenta un dilema ético estructural: equilibrar la eficiencia tecnológica con la humanidad de la decisión administrativa. El riesgo de despersonalización, la opacidad algorítmica y el sesgo automatizado amenazan con transformar la función pública en un proceso deshumanizado. Frente a ello, el humanismo digital surge como el principio rector del Derecho Administrativo contemporáneo: una visión que subordina la tecnología al servicio de la persona y al respeto de la dignidad humana.

CAPÍTULO VI

6 Propuestas para fortalecer la seguridad jurídica en el entorno administrativo digital

El proceso de digitalización del Estado ecuatoriano, aunque representa un avance sustancial hacia la eficiencia administrativa y la transparencia institucional, ha puesto en evidencia la necesidad de consolidar un marco de seguridad jurídica integral que respalde cada una de sus actuaciones electrónicas. La evolución normativa y tecnológica abordada en los capítulos anteriores demuestra que la transformación digital no puede sostenerse únicamente en la innovación técnica, sino que requiere un andamiaje jurídico sólido, una ética administrativa digital y un modelo de gobernanza tecnológica responsable.

En este contexto, la seguridad jurídica se presenta como el eje transversal que debe orientar toda política pública y normativa vinculada a la administración digital. Garantizarla implica asegurar que cada procedimiento, acto o decisión tecnológica del Estado sea previsible, legítimo, verificable y controlable. Ello requiere que la digitalización no se limite a la automatización de procesos, sino que esté acompañada de principios jurídicos, garantías procesales y responsabilidades institucionales que refuercen la confianza ciudadana.

El propósito de este capítulo es formular propuestas normativas, administrativas y ético-tecnológicas que fortalezcan la seguridad jurídica en el entorno digital del Estado ecuatoriano. Estas propuestas se sustentan en la doctrina del Derecho Administrativo contemporáneo, en los estándares internacionales de gobernanza digital y en los desafíos diagnosticados en el capítulo anterior: la brecha digital, los vacíos normativos, la vulnerabilidad cibernética, la falta de capacitación funcional y los dilemas éticos derivados de la automatización.

El modelo de seguridad jurídica digital que aquí se propone parte de tres principios rectores:

1. **Integralidad:** la seguridad jurídica no puede fragmentarse entre lo técnico y lo legal; ambos ámbitos deben coexistir en un sistema coherente de gestión pública digital.
2. **Proactividad:** el Estado debe anticipar los riesgos derivados de la tecnología, en lugar de responder únicamente ante los fallos o daños.
3. **Humanismo digital:** toda innovación debe preservar la dignidad y los derechos de las personas, colocando al ciudadano y no al sistema en el centro de la administración pública.

De acuerdo con Rodríguez-Arana (2020), la Administración contemporánea solo puede ser legítima si actúa con “eficacia jurídica y ética tecnológica”, una doble exigencia que define el nuevo perfil del Estado digital garantista. Por tanto, este capítulo busca ofrecer un marco propositivo que sirva como referencia para legisladores, académicos y autoridades comprometidas con una transformación digital sostenible y justa.

6.1 Recomendaciones para la gestión normativa

La consolidación de la administración digital ecuatoriana requiere de una reforma jurídica integral que armonice los principios del Derecho Administrativo con las nuevas realidades tecnológicas. El marco normativo vigente “si bien contiene disposiciones relevantes en la Constitución (2008), el Código Orgánico Administrativo (COA, 2017), la Ley de Comercio Electrónico (2002), la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP, 2004) y la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP, 2021)” presenta vacíos y descoordinaciones que impiden una gestión uniforme y segura de los procedimientos electrónicos.

Frente a ello, este apartado formula recomendaciones normativas destinadas a fortalecer la seguridad jurídica digital y garantizar una transición coherente hacia un modelo de administración pública plenamente electrónica, garantista y transparente.

6.1.1 Hacia una Ley Orgánica de Administración Digital

La primera recomendación consiste en la creación de una Ley Orgánica de Administración Digital del Estado (LOAD), que integre y actualice las normas dispersas actualmente en distintos cuerpos legales. Esta ley debería establecer un marco jurídico unificado que regule:

1. **Los principios rectores de la administración electrónica**, incluyendo la legalidad tecnológica, la neutralidad digital y la interoperabilidad institucional.
2. **La validez jurídica de los actos y documentos electrónicos**, reconociendo expresamente su equivalencia funcional con los actos administrativos tradicionales.
3. **Las obligaciones de ciberseguridad y protección de datos**, así como los procedimientos de auditoría digital obligatoria.
4. **Los derechos digitales de los ciudadanos**, incluyendo el derecho a la accesibilidad, a la trazabilidad y a la revisión de decisiones automatizadas.
5. **El régimen sancionador**, aplicable a las instituciones o servidores que vulneren la seguridad o confidencialidad de la información pública.

De acuerdo con Rodríguez-Arana (2020), el Derecho Administrativo del siglo XXI debe “dejar de ser meramente reactivo y convertirse en un Derecho proactivo que regule la tecnología antes de que esta regule al Derecho”. La promulgación de esta ley permitiría dotar de coherencia y previsibilidad a las actuaciones electrónicas del Estado, fortaleciendo la confianza pública y la eficacia institucional.

6.1.2 Reformas complementarias al Código Orgánico Administrativo (COA)

El COA constituye el eje estructural del Derecho Administrativo ecuatoriano; sin embargo, requiere reformas puntuales que integren de manera explícita los principios y mecanismos de la administración digital. Entre las principales modificaciones sugeridas se incluyen:

- **Incorporar un título específico sobre la actuación administrativa electrónica**, que defina con claridad los conceptos de expediente digital, notificación electrónica, firma digital y acto administrativo electrónico.
- **Ampliar las disposiciones sobre responsabilidad estatal** (artículos 232 y siguientes) para incluir la **responsabilidad tecnológica** derivada de fallas informáticas o ciberataques.
- **Actualizar los plazos y procedimientos de notificación digital**, considerando las particularidades del entorno virtual, los husos horarios y la evidencia electrónica.
- **Integrar el principio de transparencia digital activa**, que obligue a las instituciones a publicar de forma automatizada y verificable su información administrativa.

Estas reformas fortalecerían la coherencia interna del COA y garantizarían la plena validez jurídica de las actuaciones electrónicas, dotando al ordenamiento ecuatoriano de una base normativa moderna y estable.

6.1.3 Regulación técnica uniforme y órganos de control

El tercer ámbito de reforma propuesto se refiere a la homologación técnica y supervisión institucional. Actualmente, cada entidad pública gestiona sus propios sistemas informáticos sin una norma unificadora de estándares, lo que genera fragmentación tecnológica y riesgo de inseguridad jurídica. Para enfrentar este problema, se recomienda:

- La **creación de un Consejo Nacional de Transformación Digital (CNTD)**, encargado de emitir normas técnicas obligatorias y coordinar la interoperabilidad entre instituciones.
- La **emisión de reglamentos de seguridad y certificación digital**, aplicables tanto a sistemas públicos como a contratistas tecnológicos.
- La **obligatoriedad de auditorías conjuntas tecnológicas y jurídicas**, supervisadas por la Contraloría General del Estado, para prevenir vulneraciones antes de que ocurran.

Estos mecanismos asegurarían la consistencia normativa entre la legalidad formal y la práctica tecnológica, permitiendo al Estado avanzar hacia un modelo coherente, seguro y verificable de gobernanza digital.

Tabla 6.1 *Propuestas normativas para fortalecer la seguridad jurídica digital*

Eje de reforma	Situación actual	Propuesta normativa	Beneficio esperado
Marco legal general	Dispersión entre COA, LOPDP, LOTAIP y Ley de Comercio Electrónico.	Creación de una <i>Ley Orgánica de Administración Digital del Estado (LOAD)</i> .	Unificación normativa y coherencia jurídica.
Actos y procedimientos digitales	Regulación parcial y ambigua en el COA.	Reforma del COA con título especial sobre procedimientos electrónicos.	Mayor validez formal y certeza jurídica.
Responsabilidad estatal digital	No se regula expresamente.	Incorporar responsabilidad tecnológica objetiva en el COA.	Protección efectiva de los derechos ciudadanos.
Supervisión técnica y jurídica	Falta de órgano central de control.	Creación del <i>Consejo Nacional de Transformación Digital (CNTD)</i> .	Coordinación interinstitucional y control integral.
Ciberseguridad y transparencia	Protocolos fragmentados y desactualizados.	Reglamentos técnicos unificados y auditorías obligatorias.	Confianza institucional y reducción de riesgos.

La construcción de un marco de seguridad jurídica digital requiere una visión integral del sistema normativo ecuatoriano. La creación de una Ley Orgánica de Administración Digital y la reforma estructural del COA no son simples actualizaciones técnicas, sino instrumentos esenciales para garantizar la juridicidad del poder digital.

La articulación entre la norma y la tecnología permitirá al Estado ecuatoriano avanzar de la “digitalización administrativa” hacia la juridificación tecnológica, un modelo en el que cada innovación esté respaldada por principios de legalidad, transparencia y control.



Figura 6.1 Desafíos del proceso de digitalización administrativa

6.2 Implementación de auditorías tecnológicas y jurídicas

La consolidación del Estado digital ecuatoriano exige un sistema de auditorías tecnológicas y jurídicas integradas, orientado a garantizar la legalidad, transparencia y fiabilidad de los procedimientos electrónicos. En un entorno donde los actos administrativos dependen crecientemente de plataformas digitales, la revisión técnica y normativa conjunta se convierte en una herramienta esencial para la preservación de la seguridad jurídica, la protección de los derechos ciudadanos y la eficiencia institucional.

De acuerdo con Rodríguez-Arana (2020), la transformación digital del Estado debe ir acompañada de una “transformación del control”, en la que la supervisión se extienda más allá de los actos jurídicos hacia los sistemas que los producen.

Esto implica que la auditoría ya no puede limitarse a los documentos, sino que debe abarcar los procesos digitales, los algoritmos, las bases de datos y los protocolos de seguridad que sustentan la acción administrativa.

6.2.1 Naturaleza y finalidad de la auditoría digital

Las auditorías tecnológicas y jurídicas constituyen mecanismos de control preventivo y correctivo que permiten verificar la conformidad entre la gestión electrónica del Estado y los principios del Derecho Administrativo. Su finalidad principal es detectar vulnerabilidades, prevenir irregularidades y garantizar la trazabilidad y legalidad de los actos electrónicos.

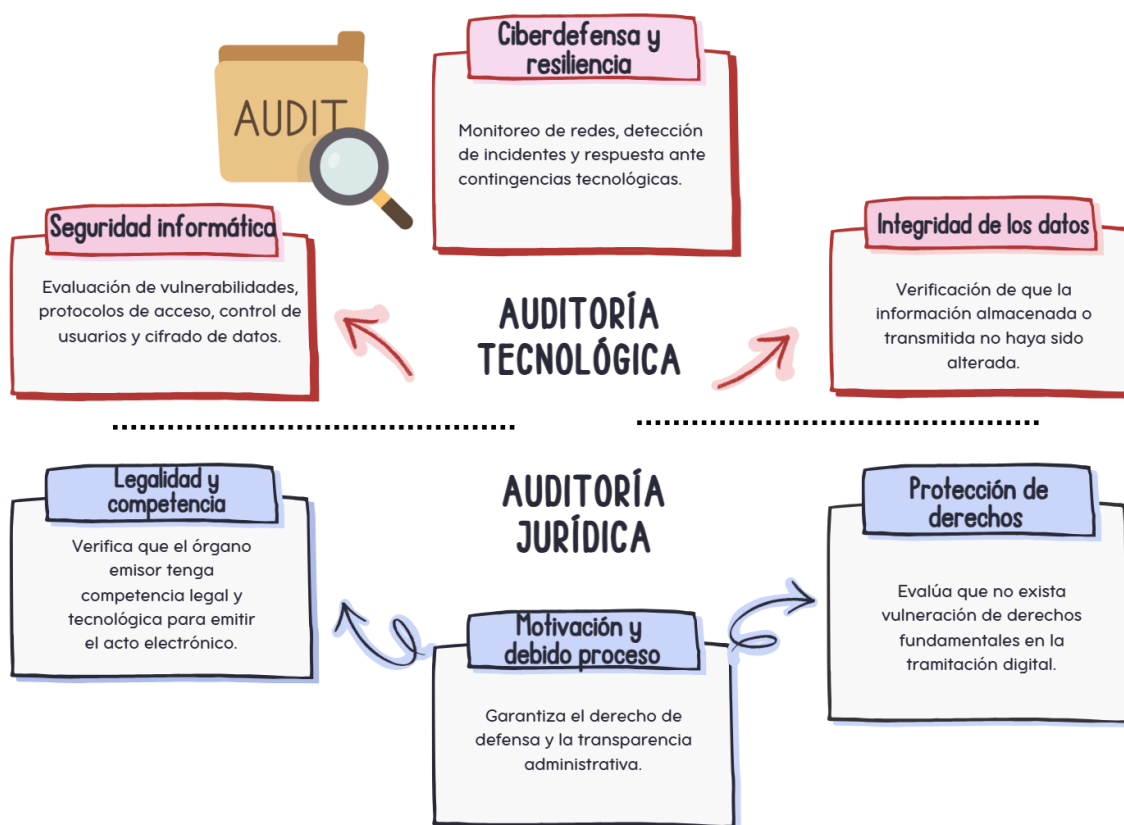


Figura 6.2 Auditoria tecnológica vs auditoria jurídica

1. **Auditoría tecnológica:** centrada en la revisión de la infraestructura, la ciberseguridad, la interoperabilidad, la trazabilidad y la integridad de los sistemas informáticos.
2. **Auditoría jurídica:** enfocada en la verificación del cumplimiento normativo, la validez formal de los actos electrónicos, la protección de datos y el respeto a los derechos de los administrados.

Ambas dimensiones se complementan: la tecnología garantiza la eficacia operativa, mientras el Derecho asegura la legitimidad y el control del poder digital. Según Cassagne (2016), el control administrativo no debe entenderse como un obstáculo a la eficiencia, sino como su garantía más sólida, al proporcionar seguridad y estabilidad a las actuaciones estatales.

6.2.2 Estructura del sistema de auditoría integral

La implementación de auditorías tecnológicas y jurídicas requiere un marco institucional articulado, en el que participen tanto órganos de control como entidades especializadas en tecnología. Se propone el siguiente modelo estructural:

- **Consejo Nacional de Transformación Digital (CNTD):** responsable de definir estándares técnicos, políticas de interoperabilidad y lineamientos de auditoría digital.
- **Contraloría General del Estado:** encargada de la **fiscalización jurídica y administrativa** de los sistemas informáticos, asegurando el cumplimiento de los principios de transparencia y eficiencia.
- **Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales (LOPD, 2021):** supervisora de los procedimientos relacionados con la confidencialidad, almacenamiento y tratamiento de datos personales.
- **Unidades internas de control digital** en cada institución pública, encargadas de implementar auditorías periódicas bajo las normas emitidas por el CNTD y la Contraloría.

Este modelo garantiza un control multinivel, donde cada institución asume su responsabilidad directa, mientras los órganos centrales aseguran la coordinación y la coherencia del sistema.

6.2.3 Periodicidad, metodología y alcance

La auditoría digital debe realizarse con carácter periódico, preventivo y participativo, adaptándose a los ciclos tecnológicos y administrativos de cada entidad. Se propone el siguiente esquema metodológico:

1. **Diagnóstico inicial:** evaluación del marco normativo, técnico y operativo de la institución.
2. **Identificación de riesgos digitales:** detección de vulnerabilidades, brechas de seguridad o deficiencias legales.
3. **Evaluación de cumplimiento:** verificación de la observancia de normas como el COA, la LOPDP y la LOTAIP.
4. **Informe integral:** presentación de resultados y recomendaciones, con indicadores de impacto jurídico y tecnológico.
5. **Plan de mejora continua:** ejecución de acciones correctivas y seguimiento de avances.

Este modelo no solo busca corregir errores, sino prevenir la corrupción digital, fortalecer la transparencia activa y asegurar la calidad de la gestión pública electrónica.

Tabla 6.2 Modelo integral de auditoría tecnológica y jurídica

Dimensión	Objeto de control	Entidad responsable	Resultado esperado
Tecnológica	Infraestructura, sistemas, ciberseguridad, interoperabilidad.	Consejo Nacional de Transformación Digital (CNTD) y unidades TIC institucionales.	Reducción de vulnerabilidades y mejora de la fiabilidad técnica.
Jurídica	Actos electrónicos, cumplimiento normativo, protección de datos.	Contraloría General del Estado y Autoridad Nacional de Protección de Datos.	Aseguramiento de la legalidad y transparencia administrativa.
Operativa	Procesos administrativos y procedimientos electrónicos.	Unidades internas de control digital.	Optimización de la eficiencia y trazabilidad institucional.
Ética y social	Impacto sobre derechos y confianza ciudadana.	Comités éticos interinstitucionales.	Fortalecimiento de la legitimidad del Estado digital.

Una auditoría eficaz no se limita al cumplimiento normativo, sino que debe integrar componentes tecnológicos, jurídicos, operativos y éticos. El equilibrio entre estos

cuatro niveles garantiza un control completo sobre la gestión digital, permitiendo identificar no solo los errores del sistema, sino también las causas estructurales que los originan. La implementación de auditorías integrales permitirá al Estado ecuatoriano evolucionar de una lógica de control reactivo a un modelo de prevención activa y mejora continua, garantizando una administración digital segura, legítima y humanizada.

6.2.4 Beneficios institucionales de la auditoría integral

Entre los principales beneficios esperados se destacan:

- Reducción de riesgos tecnológicos y jurídicos.
- Fortalecimiento de la seguridad jurídica y la confianza institucional.
- Prevención de corrupción digital y manipulación de datos.
- Estandarización de prácticas y sistemas administrativos.
- Promoción de la transparencia y la rendición de cuentas digital.

De este modo, la auditoría se consolida como un instrumento de gobernanza democrática, que no solo fiscaliza, sino que educa, previene y legitima la acción pública en el entorno tecnológico.

6.3 Políticas públicas para un Estado digital confiable

El fortalecimiento de la seguridad jurídica en el entorno administrativo digital no puede limitarse a reformas normativas o auditorías institucionales; requiere además de políticas públicas coherentes, sostenibles y orientadas a la confianza ciudadana. Un Estado digital confiable es aquel que utiliza la tecnología no solo para optimizar procesos, sino también para garantizar los derechos fundamentales, promover la transparencia, asegurar la igualdad de acceso y consolidar la rendición de cuentas.

De acuerdo con Rodríguez-Arana (2020), la legitimidad del poder público en la era digital no depende únicamente de la legalidad formal, sino de la percepción ciudadana de justicia, eficiencia y apertura. Por tanto, las políticas públicas deben construirse sobre una base de confianza tecnológica y jurídica mutua, donde la ciudadanía sea considerada no como destinataria pasiva de servicios, sino como copartícipe del ecosistema digital estatal.

6.3.1 Principios orientadores de la política digital estatal

Las políticas públicas para un Estado digital confiable deben sustentarse en los siguientes principios orientadores:

1. **Transparencia proactiva:** toda información estatal debe ser accesible, comprensible y reutilizable, en formatos abiertos y verificables.
2. **Participación ciudadana digital:** los canales electrónicos deben garantizar la intervención efectiva de la sociedad en la toma de decisiones y control público.
3. **Interoperabilidad institucional:** las entidades deben coordinar sus sistemas de información bajo estándares comunes, evitando duplicidades y contradicciones.
4. **Accesibilidad universal:** la tecnología estatal debe ser inclusiva, eliminando barreras físicas, cognitivas y socioeconómicas.
5. **Protección de datos personales y ciberseguridad:** la gestión tecnológica debe salvaguardar la privacidad, integridad y disponibilidad de la información pública y privada.
6. **Innovación pública responsable:** toda adopción tecnológica debe evaluarse en términos de impacto jurídico, ético y social.

Estos principios orientan las acciones del Estado hacia un modelo de gobernanza digital centrada en el ciudadano, donde la confianza se construye sobre tres pilares: transparencia, equidad y responsabilidad tecnológica.

6.3.2 Estrategias de implementación

Para materializar estos principios, se propone una estrategia estructurada en tres ejes:

- **Eje normativo:** actualización de leyes y reglamentos para incorporar derechos digitales, acceso abierto y protección de datos.
- **Eje institucional:** fortalecimiento de capacidades técnicas, creación de unidades de transformación digital y formación continua de servidores públicos.
- **Eje ciudadano:** desarrollo de plataformas participativas, educación digital y programas de inclusión tecnológica orientados a sectores vulnerables.

El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL, 2021) ha destacado que la confianza en la administración electrónica se genera mediante la interacción transparente entre los actores del sistema digital: el Estado, la sociedad civil, la academia y el sector privado. Por ello, la cooperación intersectorial constituye una condición esencial para el éxito de cualquier política pública de digitalización.

6.3.3 Instrumentos de política pública

Entre los instrumentos más relevantes para implementar un Estado digital confiable se destacan:

- **Plan Nacional de Confianza Digital (PNCD):** programa marco que coordine las estrategias de ciberseguridad, transparencia y ética tecnológica.
- **Carta de Derechos Digitales del Ciudadano:** instrumento de reconocimiento y protección de los derechos fundamentales en entornos electrónicos.
- **Observatorio de Transformación Digital del Estado:** entidad técnica encargada de monitorear avances, riesgos y buenas prácticas.
- **Sistema Nacional de Datos Abiertos (SNDA):** plataforma unificada que permita el acceso público, gratuito y verificable a la información estatal.

Estos instrumentos no solo consolidan la gobernanza digital, sino que promueven un modelo de rendición de cuentas colaborativa, donde los ciudadanos participan activamente en la vigilancia y evaluación del desempeño institucional.

Tabla 6.3 Lineamientos estratégicos para un Estado digital confiable

Eje estratégico	Objetivo central	Instrumento propuesto	Impacto esperado
Transparencia y datos abiertos	Garantizar el acceso libre y verificable a la información pública.	Sistema Nacional de Datos Abiertos (SNDA).	Mayor control ciudadano y reducción de la corrupción digital.
Ciberseguridad y protección de datos	Salvaguardar la integridad de la información pública y privada.	Plan Nacional de Confianza Digital (PNCD).	Fortalecimiento de la seguridad jurídica digital.
Participación ciudadana digital	Involucrar a la sociedad en la toma de decisiones públicas.	Plataformas interactivas y Observatorio de Transformación Digital.	Mayor legitimidad y transparencia institucional.

Inclusión y accesibilidad tecnológica	Eliminar barreras digitales para grupos vulnerables.	Programas nacionales de alfabetización digital.	Reducción de la brecha tecnológica y social.
Ética e innovación responsable	Promover la adopción tecnológica con enfoque humanista.	Carta de Derechos Digitales del Ciudadano.	Construcción de una administración digital confiable y justa.

La confianza digital del Estado no se obtiene únicamente mediante sistemas tecnológicos avanzados, sino mediante una estructura normativa y ética que respalde su legitimidad. Cada eje estratégico se orienta a equilibrar eficiencia administrativa y garantía de derechos, consolidando una gobernanza digital participativa y transparente.

El Plan Nacional de Confianza Digital y la Carta de Derechos Digitales del Ciudadano representan instrumentos complementarios: el primero protege los sistemas, y el segundo protege a las personas. Esta simetría garantiza que la seguridad jurídica digital no se limite a la legalidad de los actos, sino que abarque la dignidad del ciudadano en su interacción con el Estado.

6.4 Modelos de interoperabilidad y transparencia administrativa

La interoperabilidad y la transparencia constituyen los dos pilares estructurales del Estado digital moderno, al permitir que las instituciones públicas compartan información de manera segura, eficiente y coordinada, garantizando a la vez la trazabilidad de los actos y el acceso ciudadano a la gestión estatal. En el contexto ecuatoriano, estos principios se encuentran amparados por la Constitución de la República (2008), el Código Orgánico Administrativo (COA, 2017) y la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP, 2004). Sin embargo, su implementación práctica aún enfrenta limitaciones derivadas de la fragmentación institucional, la ausencia de estándares unificados y la insuficiente articulación tecnológica entre entidades.

De acuerdo con Rodríguez-Arana (2020), la interoperabilidad no solo es un asunto técnico, sino un deber jurídico derivado del principio de eficiencia administrativa. La falta de coordinación entre organismos genera duplicidades, inseguridad jurídica y pérdida de

confianza ciudadana. Por ello, resulta indispensable diseñar un modelo que integre las experiencias internacionales y se adapte a la realidad normativa ecuatoriana.

6.4.1 Concepto y alcance de la interoperabilidad administrativa

La interoperabilidad administrativa se define como la capacidad de los sistemas y organismos públicos para intercambiar información y cooperar funcionalmente mediante medios digitales, asegurando la integridad, autenticidad y disponibilidad de los datos. En el ámbito jurídico, este principio implica que la Administración actúe como un organismo interconectado, donde los procedimientos no se fragmenten entre instituciones, sino que sigan un flujo único, continuo y verificable.

6.4.2 Estándares internacionales de interoperabilidad

En la esfera internacional, la interoperabilidad administrativa ha sido desarrollada principalmente por tres referentes: la Unión Europea (UE), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el Consejo Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD).

1. **Modelo europeo (Marco Europeo de Interoperabilidad - EIF):** establece un sistema de cooperación técnica y jurídica entre los Estados miembros, basado en la compatibilidad semántica, organizativa y técnica. Incluye principios como la “interoperabilidad por diseño” y la “reutilización de soluciones”, que fomentan eficiencia y transparencia.
2. **Modelo OCDE:** propone un enfoque de interoperabilidad orientado a resultados, vinculando la gestión de datos abiertos con la rendición de cuentas pública. Promueve la gobernanza digital como elemento de confianza y legitimidad institucional.
3. **Modelo iberoamericano (Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico - CLAD):** busca consolidar administraciones públicas transparentes, accesibles y coordinadas. Defiende la interoperabilidad como herramienta de cohesión regional y participación ciudadana.

Estos modelos coinciden en la idea de que la interoperabilidad no debe limitarse al intercambio técnico de datos, sino que debe reflejar una coherencia normativa, ética y organizacional entre las instituciones del Estado.

6.4.3 El modelo ecuatoriano de interoperabilidad y transparencia

El Ecuador ha avanzado hacia la creación de un ecosistema de gobierno electrónico mediante la implementación de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIE) y la consolidación de marcos regulatorios en materia de comercio electrónico, datos abiertos y administración digital. No obstante, los informes del Ministerio de Telecomunicaciones (MINTEL, 2021) identifican una interoperabilidad limitada entre entidades del sector público, debido a la falta de estándares comunes y a la fragmentación de los sistemas informáticos.

Para superar esta brecha, se propone fortalecer tres dimensiones clave:

- 1. **Normativa:** aprobación de una *Ley Orgánica de Administración Digital* que unifique criterios de interoperabilidad, ciberseguridad y protección de datos.
- 2. **Tecnológica:** adopción de estándares internacionales de compatibilidad (EIF y OCDE) y uso de software libre o de código abierto.
- 3. **Institucional:** creación de un *Consejo Nacional de Interoperabilidad y Transparencia (CNIT)* encargado de la regulación técnica, la certificación y la supervisión de la información pública compartida entre instituciones.

Tabla 6.4 Modelos comparados de interoperabilidad y transparencia administrativa

Modelo	Enfoque principal	Características jurídicas y técnicas	Aplicabilidad al Ecuador
Unión Europea (EIF)	Interoperabilidad estructurada y estandarizada entre Estados.	Principios de interoperabilidad por diseño, reutilización y apertura de datos.	Alta aplicabilidad. Requiere fortalecer la compatibilidad entre plataformas y la arquitectura digital estatal.
OCDE	Gobernanza digital orientada a resultados.	Vincula interoperabilidad, datos abiertos y rendición de cuentas.	Adaptable al contexto ecuatoriano, reforzando la transparencia activa y evaluación de desempeño.

CLAD (Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico)	Transparencia y cooperación interinstitucional.	Enfoque ético y participativo de la interoperabilidad como instrumento de cohesión democrática.	Alta pertinencia cultural y normativa. Favorece la cooperación regional y la participación ciudadana.
Ecuador (modelo nacional)	Integración técnica y legal de sistemas estatales.	PIE, COA, LOPDP y LOTAIP como pilares normativos.	Necesita mayor homogeneidad normativa y fortalecimiento institucional del MINTEL y la Contraloría.

La interoperabilidad es un componente multidimensional, donde convergen aspectos tecnológicos, normativos y éticos. Mientras el modelo europeo prioriza la estandarización técnica y la eficiencia, el modelo OCDE enfatiza la transparencia y rendición de cuentas, y el modelo iberoamericano del CLAD resalta la cooperación institucional y la legitimidad democrática.

El modelo ecuatoriano, aunque inspirado en estos paradigmas, requiere mayor articulación entre la tecnología y el Derecho. La fragmentación institucional y la ausencia de una autoridad centralizada de interoperabilidad limitan el potencial del Estado digital para alcanzar niveles de transparencia comparables con las naciones líderes.

Por tanto, la interoperabilidad debe concebirse como una política de Estado, no como un proyecto tecnológico aislado. Su éxito dependerá de la existencia de un marco normativo unificado, la implementación de plataformas seguras y abiertas, y la consolidación de una cultura administrativa basada en la cooperación, la trazabilidad y la rendición de cuentas.

6.5 Experiencias internacionales aplicables al contexto ecuatoriano

La adopción de modelos comparados permite identificar buenas prácticas transferibles y adaptar estándares internacionales a la realidad institucional del Ecuador. Entre los referentes más consistentes se encuentran España (madurez normativa y procedimental), Chile (ley de transformación digital basada en gestión por procesos y firma avanzada) y Estonia (interoperabilidad por diseño y servicios “digital-by-default”). Estas experiencias confluyen en tres vectores: identidad digital robusta, interoperabilidad

estandarizada y transparencia verificable, acompañados de gobernanza con órganos rectores y auditoría permanente.

6.5.1 España: procedimiento electrónico integral y garantías de validez

España consolidó un ecosistema normativo que hace del procedimiento electrónico la regla general. Las Leyes 39/2015 (Procedimiento Común) y 40/2015 (Régimen Jurídico del Sector Público) establecen: expediente y notificación electrónicos, registro y archivo digital, carpeta ciudadana y obligación de relación electrónica para sujetos determinados.

Lecciones para Ecuador. Tipificar en ley la obligatoriedad del expediente electrónico, homologar la firma y la notificación digital, y crear catálogos de servicios interoperables bajo normas técnicas vinculantes (equivalentes a ENI/ENS).

6.5.2 Chile: transformación digital legalmente mandatada y gestión por procesos

Chile aprobó la Ley N.º 21.180 de Transformación Digital del Estado, que obliga la tramitación electrónica, la interoperabilidad y el uso de firma electrónica avanzada; se articula con la Ley 20.285 de Transparencia y su Consejo para la Transparencia.

Lecciones para Ecuador. Aprobar una ley marco de administración digital con cronograma de adopción, mandatos de interoperabilidad gradual y órgano rector con potestad normativa técnica y seguimiento.

6.5.3 Estonia: “interoperabilidad por diseño” y Estado digital centrado en el dato

Estonia desarrolló una infraestructura basada en identidad digital universal (eID), firma electrónica cualificada, y una plataforma X-Road que conecta organismos bajo el principio “once-only” (cada dato se recoge una sola vez).

Lecciones para Ecuador. Consolidar identidad digital nacional como llave de todo servicio, bus de interoperabilidad común (X-Road-like), gobernanza de registros base y auditoría end-to-end de intercambios.

Tabla 6.5 Modelos comparados de gobierno digital: elementos transferibles para Ecuador

Dimensión	España	Chile	Estonia	Aplicabilidad al Ecuador
Base legal del procedimiento electrónico	Ley 39/2015 y 40/2015: obligatoriedad del expediente y notificación electrónicos.	Ley 21.180: mandato legal de tramitación digital por fases.	Public Information Act y marcos sectoriales habilitantes.	Alta: redactar Ley Orgánica de Administración Digital y reformar COA para hacer obligatorio el expediente digital.
Identidad y firma	Cl@ve, @firma y e-IDAS: firmas y sellos interoperables.	Firma electrónica avanzada obligatoria en el sector público.	eID universal con firma cualificada.	Alta: unificar identidad digital y firma bajo estándares únicos y reconocimiento cruzado.
Interoperabilidad	ENI/ENS y plataformas comunes (SIR, Notific@).	Regulación de interoperabilidad con cronograma y guías.	X-Road (bus nacional), principio once-only.	Alta: crear bus nacional y estándares técnicos obligatorios (equivalente a ENI/ENS/X-Road).
Transparencia y datos abiertos	Portal datos.gob.es; publicación proactiva.	Consejo para la Transparencia y deberes activos.	Datos abiertos por defecto y registros maestros.	Alta: SNDA con publicación proactiva y trazabilidad de consultas.
Gobernanza y control	Órganos rectores TIC; auditoría ENS.	Órgano rector de fiscalización del cumplimiento.	Gobierno digital central con auditoría distribuida.	Alta: crear Consejo Nacional de Transformación/Interoperabilidad con potestad normativa y auditorías conjuntas tecnológicas-jurídicas.
Gestión del cambio	Formación continua y catálogo de servicios comunes.	Implementación gradual por servicios y procesos.	Cultura digital ciudadana y servicios by-default.	Media-Alta: plan nacional de capacitación y migración por oleadas con indicadores.
Ciberseguridad	ENS: niveles, controles y certificación.	Lineamientos y estándares mínimos sectoriales.	Seguridad “by-design” y resiliencia nacional.	Alta: norma técnica de ciberseguridad pública con certificación periódica.

Los tres casos muestran que la madurez del gobierno digital depende de un triángulo inseparable: (i) base legal vinculante, (ii) plataformas comunes y estándares obligatorios, y (iii) gobernanza con autoridad técnica y auditoría continua. España aporta seguridad jurídica procedimental y estandarización (ENI/ENS); Chile, el mandato legal con implementación gradual y foco en gestión por procesos; Estonia, la interoperabilidad por diseño con identidad universal e infraestructura compartida (X-Road).

Para el Ecuador, la ruta óptima combina:

1. Ley orgánica que haga obligatoria la tramitación electrónica y la interoperabilidad,
2. bus nacional y registros base con logs auditables,
3. órgano rector con potestad normativa, calendarización y auditorías tecnológicas-jurídicas,
4. formación de servidores y alfabetización digital de la ciudadanía,
5. norma técnica de ciberseguridad con certificación periódica.

El enfoque debe ser escalonado (como Chile), con estándares exigibles (como España) y arquitectura de datos común (como Estonia). Así, la interoperabilidad deja de ser un proyecto informático para convertirse en política de Estado que fortalece la seguridad jurídica, la transparencia y la confianza.

6.6 Rol del juez contencioso-administrativo en la era digital

La transformación digital del Estado ha ampliado el ámbito de actuación del juez contencioso-administrativo, quien ya no solo revisa la legalidad formal de los actos estatales, sino también la validez electrónica, la autenticidad probatoria y el cumplimiento del debido proceso digital. Su función se proyecta como un garante de la seguridad jurídica y de la tutela judicial efectiva, frente a la automatización de los procedimientos administrativos y la creciente producción de actos electrónicos.

6.6.1 Naturaleza del control jurisdiccional en entornos digitales

El juez contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto por el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) y el artículo 307 del Código Orgánico Administrativo (COA, 2017), ejerce control sobre los actos administrativos, materiales y normativos de la Administración Pública. En la actualidad, este control debe adaptarse a la naturaleza electrónica del acto, en la que los medios de prueba y la notificación digital constituyen elementos determinantes para la validez y eficacia del procedimiento.

Según Gordillo (2011) y Cassagne (2016), el juez administrativo cumple una función garantista, orientada a asegurar la lealtad procesal y la motivación en los procedimientos electrónicos. De acuerdo con Oyarte (2016), el principio del debido proceso no se restringe al ámbito judicial, sino que se extiende al procedimiento administrativo electrónico, donde deben observarse las garantías de defensa, contradicción, prueba y motivación en todo soporte tecnológico. Así, el juez contencioso asume un papel dual:

- **Controlador de legalidad formal y sustantiva**, verificando que las actuaciones digitales respeten los principios del COA.
- **Evaluator técnico-jurídico**, al analizar la validez, integridad y trazabilidad de las evidencias electrónicas presentadas en juicio.

6.6.2 Prueba electrónica y estándares de valoración

La evolución hacia un proceso digital contencioso exige que el juez conozca los criterios técnicos de autenticación, integridad y conservación de la prueba electrónica. El COA, en sus artículos 90 al 93, reconoce la validez de las actuaciones electrónicas, siempre que se garantice la inalterabilidad y veracidad de los registros administrativos.

En este contexto, la prueba electrónica comprende correos institucionales, registros de plataformas, sellos de tiempo, archivos XML y documentos firmados digitalmente, que deben cumplir con estándares de cadena de custodia y hash verificable. El juez, al valorar estas pruebas, debe atender a los principios del artículo 76 de la

Constitución, asegurando la igualdad procesal y el acceso a la información administrativa digital.

La jurisprudencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Quito y Cuenca ha sostenido que la falta de trazabilidad o firma electrónica válida constituye un vicio sustancial de forma, anulando los actos electrónicos emitidos sin respeto a la integridad de la actuación.

6.6.3 Debido proceso digital y tutela judicial efectiva

El debido proceso digital se configura como un derecho fundamental, aplicable tanto en sede administrativa como jurisdiccional. Este principio implica que todo acto o procedimiento desarrollado mediante medios electrónicos debe garantizar:

- Identificación electrónica confiable del usuario y del servidor público.
- Acceso seguro a la información digital y registro de auditoría.
- Conservación y trazabilidad de la evidencia electrónica.
- Notificación y comunicación electrónica válidamente acreditada.
- Posibilidad de contradicción y defensa mediante medios digitales.

El juez, en consecuencia, no solo verifica la legalidad del acto, sino también la conformidad tecnológica del procedimiento, asegurando que las herramientas digitales no vulneren derechos fundamentales. Así, la tutela judicial efectiva en entornos digitales supone garantizar que el ciudadano pueda ejercer defensa sin obstáculos tecnológicos ni barreras digitales.

6.6.4 Nuevas competencias del juez contencioso en la era digital

El proceso de transformación digital judicial demanda que el juez contencioso-administrativo asuma competencias tecnológicas y éticas adicionales, entre las cuales destacan:

Tabla 6.6 Nuevas competencias del juez contencioso en la era digital

Competencia	Descripción	Relevancia en la era digital
-------------	-------------	------------------------------

Evaluación de actos electrónicos	Control de validez formal, autenticidad y trazabilidad.	Evita nulidades por falta de integridad documental.
Análisis de prueba digital	Interpretación de metadatos, logs y sellos de tiempo.	Garantiza decisiones basadas en evidencia verificable.
Tutela de derechos digitales	Protección del derecho a la privacidad, protección de datos y ciberseguridad.	Evita vulneraciones derivadas del mal uso tecnológico.
Adaptación procesal	Implementación de audiencias telemáticas y expediente digital.	Aumenta celeridad procesal sin sacrificar garantías.
Ética y responsabilidad algorítmica	Supervisión de decisiones automatizadas en la Administración.	Previene sesgos y mantiene la legitimidad del control judicial.

El juez contencioso-administrativo contemporáneo ya no se limita al análisis formal del acto, sino que debe integrar conocimiento jurídico y tecnológico. La correcta administración de justicia depende, por tanto, de la capacidad institucional del sistema judicial para garantizar la validez, trazabilidad y accesibilidad de los documentos electrónicos. El juez debe adoptar un enfoque garantista, donde la protección de los derechos digitales sea equivalente a la protección de los derechos procesales tradicionales.

CAPÍTULO VI

7 Conclusiones

La digitalización del procedimiento administrativo ecuatoriano representa uno de los procesos más trascendentales en la evolución contemporánea del Derecho Administrativo, marcando el paso de una administración burocrática y documental hacia un modelo de gestión inteligente, ágil y transparente, centrado en el ciudadano. El análisis desarrollado a lo largo de esta obra permite comprender que el fenómeno digital no constituye únicamente una innovación técnica, sino una reconfiguración estructural del poder público, de su legitimidad y de la manera en que el Estado garantiza los derechos fundamentales.

7.1 Síntesis de los principales hallazgos

A lo largo de los capítulos anteriores se ha evidenciado que la transformación digital del Estado ecuatoriano avanza en tres dimensiones interdependientes:

- La dimensión normativa, que busca adaptar el marco jurídico a las nuevas realidades tecnológicas. La Constitución (2008), el COA (2017), la LOPDP (2021) y la LOTAIP (2004) constituyen los pilares de un sistema que debe consolidarse mediante una Ley Orgánica de Administración Digital, capaz de unificar principios, competencias y estándares técnicos.
- La dimensión tecnológica, que posibilita la eficiencia y la trazabilidad de los actos administrativos mediante la automatización, la interoperabilidad y la ciberseguridad. Sin embargo, esta dimensión solo adquiere sentido cuando se encuentra subordinada a los principios de legalidad, motivación y debido proceso.
- La dimensión ética y social, que reafirma el carácter humanista del Derecho Administrativo, orientando la tecnología al servicio de la persona, la igualdad y la confianza pública.

El estudio concluye que la seguridad jurídica sigue siendo la garantía estructural que debe regir toda actuación digital del Estado. La tecnología puede facilitar la eficacia,

pero solo el Derecho asegura la validez, la justicia y la legitimidad del acto administrativo en la era electrónica.

7.2 Equilibrio entre eficiencia administrativa y garantías constitucionales

Uno de los hallazgos centrales es que la digitalización del procedimiento administrativo no puede desarrollarse a costa de los principios constitucionales de legalidad, motivación, transparencia y participación ciudadana. El desafío radica en lograr un equilibrio dinámico entre la eficiencia tecnológica y el respeto a las garantías fundamentales del administrado.

El Estado digital ecuatoriano debe consolidarse sobre una doble legitimidad: la eficiencia funcional (que asegure la agilidad de los procedimientos) y la eficiencia jurídica (que preserve la justicia, la previsibilidad y el control del poder público). Como sostiene Rodríguez-Arana (2020), la Administración electrónica no debe sustituir al Derecho, sino fortalecerlo, dotándolo de nuevas herramientas para garantizar el interés general bajo estándares de transparencia y equidad.

Este equilibrio exige políticas integrales que abarquen desde la formación del servidor público digital hasta la unificación normativa y técnica de los procedimientos electrónicos. La confianza ciudadana se construye solo cuando la innovación tecnológica se acompaña de certeza jurídica y rendición de cuentas verificable.

7.3 Reflexiones finales sobre el futuro del Derecho Administrativo digital en Ecuador

El futuro del Derecho Administrativo ecuatoriano se encuentra estrechamente vinculado a su capacidad de adaptarse a la transformación tecnológica sin renunciar a sus fundamentos jurídicos y éticos. La digitalización, en este sentido, no es un fin en sí misma, sino un medio para alcanzar una administración pública moderna, transparente y orientada al servicio ciudadano.

El modelo de Administración Digital Garantista, propuesto a lo largo de esta obra, se sustenta en cinco ejes estratégicos:

- Normatividad unificada y flexible, capaz de anticipar la evolución tecnológica y armonizar la legislación nacional con los estándares internacionales.
- Gobernanza digital sólida, con un órgano rector responsable de la interoperabilidad, la ciberseguridad y la ética pública.
- Cultura administrativa digital, basada en la capacitación continua y la responsabilidad individual de los servidores públicos.
- Participación ciudadana electrónica, que promueva el control social y la transparencia activa.
- Justicia administrativa digital, donde el juez contencioso-administrativo se consolide como garante de la legalidad y la equidad tecnológica.

El Ecuador se encuentra en una etapa decisiva: el tránsito desde la digitalización incipiente hacia la consolidación del Estado digital de derecho, donde la tecnología y la justicia administrativa convergen en un mismo propósito: proteger los derechos, fortalecer la confianza y garantizar el bien común.

La verdadera modernización del Estado no consiste en reemplazar los sellos por firmas digitales, sino en transformar la mentalidad institucional hacia una gestión basada en la transparencia, la integridad y la responsabilidad. Solo así, el Derecho Administrativo ecuatoriano podrá erigirse como un modelo regional de innovación jurídica con rostro humano, donde la eficiencia tecnológica se equilibre con la dignidad de la persona y la supremacía del Derecho.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2002). *Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos*. Registro Oficial N.º 557.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2004). *Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP)*. Registro Oficial N.º 337.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal (COIP)*. Registro Oficial Suplemento N.º 180.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). *Código Orgánico Administrativo (COA)*. Registro Oficial Suplemento N.º 31.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). *Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP)*. Registro Oficial Suplemento N.º 459.
- Barnés, J. (2015). *Los principios del procedimiento administrativo contemporáneo*. Sevilla: Instituto García Oviedo.
- BOE. (2015a). *Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*. Boletín Oficial del Estado.
- BOE. (2015b). *Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público*. Boletín Oficial del Estado.
- Castañeda, J. (2021). *Transformación digital en la administración pública ecuatoriana*. *Revista Digital de Gestión Pública*, 12(4), 45–58.
- Cassagne, J. C. (2016). *Derecho Administrativo*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2020). *La sociedad digital en América Latina: políticas públicas y desafíos*. Santiago: Naciones Unidas.
- Comisión Europea. (2017). *European Interoperability Framework (EIF)* (3.^a ed.). Luxemburgo: Publications Office of the European Union.
- Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS). (2018). *Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. Quito: CPCCS.
- Consejo Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD). (2007). *Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico*. Caracas: CLAD.

- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2015). *Sentencia N.º 001-15-SIN-CC sobre principio de legalidad tecnológica*. Quito: Corte Constitucional.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019). *Sentencia No. 4-18-CN/19 sobre derechos digitales y acceso a la información pública*. Quito: Corte Constitucional.
- De Miguel, R. (2022). *Ética pública y algoritmos: el gobierno de los datos*. Madrid: Dykinson.
- España. (2015). *Esquema Nacional de Interoperabilidad y Esquema Nacional de Seguridad*. Boletín Oficial del Estado.
- Fernández Ruiz, J. (2020). *Derecho Administrativo General*. México D.F.: UNAM.
- Fernández-Sola, N., & García-Escudero, M. (2020). *La seguridad jurídica en la administración electrónica*. Madrid: Iustel.
- García de Enterría, E., & Fernández, T. R. (2017). *Curso de Derecho Administrativo* (21.^a ed.). Madrid: Civitas Thomson Reuters.
- García Macho, R. (2019). *Manual de Derecho Administrativo Europeo y Español*. Madrid: Tecnos.
- Gobierno de Chile. (2019). *Ley N.º 21.180 sobre Transformación Digital del Estado*. Diario Oficial de la República de Chile.
- Gordillo, A. (2011). *Tratado de Derecho Administrativo* (11.^a ed.). Buenos Aires: Eudeba.
- Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL). (2021). *Estrategia de Transformación Digital del Estado 2021–2025*. Quito: MINTEL.
- Morozov, E. (2021). *El desengaño de Internet: los mitos de la libertad en la red*. Buenos Aires: Katz Editores.
- Nordic Institute for Interoperability Solutions (NIIS). (s. f.). *X-Road: Technical Overview & Governance*. Tallin: NIIS.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). (2019). *Digital Government Review: OECD Framework for Digital Governance*. París: OECD Publishing.
- Oyarte, R. (2016). *Debido proceso y garantías en la función administrativa*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones (CEP).

- Parejo Alfonso, L. (2018). *Derecho Administrativo. Sistema de fuentes, organización y procedimiento*. Madrid: Marcial Pons.
- Pérez Maldonado, F. (2021). *Derecho Administrativo Ecuatoriano*. Quito: Ediciones Jurídicas.
- Republic of Estonia. (2000, con reformas). *Public Information Act*. Riigi Teataja.
- Rodríguez-Arana, J. (2020). *El Derecho Administrativo ante la transformación digital del Estado*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Rojas Quiroz, P. (2019). *Protección de datos personales en la era digital*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Ruiz Lapuente, P. (2018). *Gobernanza digital y Estado transparente*. Madrid: Tecnos.
- Salazar, M. (2020). *Modernización del sector público y desafíos tecnológicos en América Latina*. *Revista Latinoamericana de Administración Pública*, 5(1), 12–39.
- Tello, M. (2021). *Ciberseguridad y responsabilidad del Estado digital*. *Revista de Derecho Público y Tecnología*, 7(2), 33–51.
- Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Cuenca. (2019). *Resolución N.º 175-2019-TCA: pruebas electrónicas y debido proceso digital*. Cuenca: TCA.
- Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Quito. (2017). *Sentencia No. 18803-2016-00158 sobre nulidad de acto electrónico sin trazabilidad*. Quito: TCA.
- Valdés, C. (2021). *La ética del algoritmo y el control judicial de la automatización administrativa*. *Revista Iberoamericana de Derecho Público*, 15(1), 89–117.

SEMBLANZA DE AUTORES

Víctor Hugo Silva Cunalata

Ambato, Ecuador 08 de diciembre de 1985

v.silva@gobnaciontungurahua.gob.ec

<https://orcid.org/0009-0005-9657-2007>



Formación Académica:

- Maestría en Derecho Administrativo, Universidad Bolivariana del Ecuador.
- Maestría en Constitucionalismo Contemporáneo y Gobernanza Local, Universidad Bolivariana del Ecuador.
- Formación de Formadores, Educatics avalada por SETEC
- Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, Universidad Técnica de Ambato.

Experiencia Profesional:

- Analista de Comisaria Nacional de Policía, Gobernación de Tungurahua.
- Analista Jurídico Distrito de Educación, Distrito de Educación Patate – Pelileo.
- Ayudante Judicial del Tribunal de Garantías Penales de Cotopaxi, Consejo de la Judicatura Cotopaxi.

Obras Publicadas:

- La jurisdicción indígena positivizada vulnera el principio intercultural de costumbre y tradición, Mqr investigar.
- El principio de mínima intervención en la jurisprudencia penal ecuatoriana, Saga.

Intereses y Áreas de Especialización:

- Derecho Administrativo, derecho constitucional, docencia universitaria.

ANDRÉS ISMAEL JÁCOME ROCHA

Imbabura, Ecuador 22 de marzo de 1995

aijacome1@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0006-1170-2261>



Formación Académica:

- Abogado – Pontificia Universidad Católica del Ecuador
- Licenciado en Psicología – Universidad Técnica del Norte
- Magister en Derecho Penal: mención procesal penal – Universidad de Otavalo
- Diplomado en Docencia para Educación Superior e Inclusión Educativa - Universidad Iberoamericana del Ecuador.
- Candidato a Magister en derecho administrativo – Universidad de los Hemisferios
- Candidato a Magister en educación superior: mención en investigación y docencia en educación superior – Universidad Estatal de Milagro.

Experiencia Profesional:

- Docente de la carrera de Derecho – Universidad de Otavalo
- Docente de la carrera de Derecho con enfoque de pluralismo jurídico - Universidad Intercultural de los Pueblos y Nacionalidades Amawtay Wasi.
- Abogado en libre ejercicio en bufete legal True Law & Jácome asociados

Obras Publicadas:

- Lecciones de Derecho Penal: Parte General - PUCE
- Aprendizaje basado en problemas en la educación superior en derecho: implicaciones para la neuro plasticidad y la toma de decisiones jurídicas -LATAM
- Imputación objetiva en el delito de estafa -UNO

Intereses y Áreas de Especialización:

- Derecho, psicología, educación.

MARCELO VINICIO FERNÁNDEZ ASQUI

Colta, Ecuador 16 de febrero de 1993

legal.patrocinio@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0003-6658-335X>



Formación Académica

- Magister en Derecho Procesal y Litigación Oral – Universidad Internacional SEK, Quito, Ecuador.
- Magister en Derecho de la Empresa – Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, Ecuador.
- Abogado de los Tribunales y Juzgados y de la República – Universidad Central del Ecuador, Ecuador.
- Mediador Acreditado.

Experiencia Profesional

- Ex Gerente Legal de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP” En Liquidación.
- Ex Procurador Judicial de CFC S.A.
- Participante de la XI Reunión del Grupo de Trabajo de Expertos de Alto Nivel de Solución de Controversias en Materia de Inversiones de UNASUR, Quito, septiembre 2014.

Intereses y Áreas de Especialización:

- Métodos alternativos de solución de controversias, derecho administrativo, derecho procesal.

Patricio Israel Rodríguez Riofrio

Loja, Ecuador 29 de noviembre de 1986

israelrodriguez63@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0007-1056-9451>



Formación Académica:

- Licenciado en Jurisprudencia, Universidad Nacional de Loja
- Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador, Universidad Nacional de Loja.
- Magister en Derecho, mención Derecho Procesal, Universidad Península de Santa Elena.

Experiencia Profesional:

- Secretario del Departamento Jurídico del Concejo Provincial de Loja.
- Abogado litigante independiente, dentro del ámbito Civil y Administrativo.
- Asesor Jurídico de Cobranzas Romisa Pagos y Soluciones S.A.S.
- Abogado de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juventud Ecuatoriana Progresista JEP Ltda.

Intereses y Áreas de Especialización:

- Derecho administrativo, derecho constitucional, derecho laboral.

ISBN: 978-9942-7407-7-9



Publicado por
ATHENA NOVA S.A.S
EDITORIAL

www.editorialathenanova.com
informacion@editorialathenanova.com

